

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 5 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 121

60 páginas




**Somos  
Artes Gráficas**  
Servicio exclusivo para instituciones del Estado



El Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, Michael Soto, y el Viceministro de Gobernación, Víctor Barrantes, observan la variedad y calidad de los productos de la Imprenta Nacional.



**Contáctenos**  
y con gusto le podremos visitar

 2296-9570 ext. 178, 181, 183

 [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

**CONTENIDO**

	<b>Pág</b>
	<b>N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	15
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>15</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	28
Avisos .....	28
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Avisos .....	29
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>30</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>35</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>43</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>46</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>47</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>FE DE ERRATAS .....</b>	<b>60</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

Expediente N.° 20.637

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En virtud de lo dispuesto en el inciso 13) del numeral 121 de nuestra Constitución Política y a solicitud del gobierno local del cantón de San Rafael de Heredia, procedo a presentar el presente proyecto de ley considerando:

- 1) Que la antigüedad de la Ley N.° 7362, Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de San Rafael de Heredia, de 10 de noviembre de 1993, produce una gran desactualización de su contenido y no considera varios de los cambios económicos, políticos, sociales, ecoturísticos y las amplias necesidades a satisfacer en el cantón de San Rafael por parte de la Municipalidad.
- 2) Lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4 y el inciso b) del artículo 13 del Código Municipal y lo señalado en la sentencia N.° 5445-99 de la Sala Constitucional, de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, es competencia exclusiva de este Concejo Municipal de San Rafael de Heredia proponer a las señoras y los señores diputados de esa Asamblea Legislativa el proyecto de ley para reformar la Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia.
- 3) Que la Municipalidad de San Rafael de Heredia plantea un proyecto donde se desarrolla una mejor técnica tributaria que la del texto legal vigente. Así, por ejemplo, se pretende regular de mejor manera el hecho generador del tributo. De forma congruente con lo que ha sido la naturaleza de la licencia y del impuesto de patentes municipales, en el artículo 1 de este proyecto se pretende gravar cualquier actividad lucrativa que se ejerza en la jurisdicción del cantón.

Es importante resaltar que el crecimiento poblacional y comercial de los últimos veintitrés años requiere un nuevo marco jurídico. A modo de ejemplo, en el año 1993 existían alrededor de cien licencias comerciales y en la actualidad existen alrededor de novecientas licencias.

Otro aspecto importante a tomar en consideración es que el régimen jurídico de nuestro país ha evolucionado en los últimos años, por ejemplo, con la promulgación de la actual ley de patentes no se regulaba el cobro a la banca nacional, telecomunicaciones, seguros. Lo anterior sin dejar de lado la deficiencia que las leyes de patentes municipales han tenido con respecto a la falta de reglas claras para la distribución del ingreso, como son aquellos casos de las empresas que realizan actividades en varios cantones.

Desde un punto de vista técnico en lo que respecta a los artículos 5 y 6 la base imponible seguirá siendo sobre ingresos brutos, sin incluir el impuesto de ventas. Sin embargo, se han establecido tarifas diferenciadas en función de los ingresos brutos. En el caso de las categorías 1, 2 y 3, se calculará sobre el salario base mínimo del Poder Judicial y la categoría 4 pasa de un colón por cada mil (1xmil) a dos coma cinco colones por cada mil (2,5 x mil).

Esta actualización es la que va permitir aplicar un cobro justo a cada licencia comercial relacionada y en congruencia con el tamaño del negocio y su actividad comercial, de manera tal que el Municipio pueda corresponder de forma justa con el establecimiento de este impuesto a todos los patentados de la comunidad.

Este proyecto incluye nuevas formas de cálculo, para aquellos negocios acogidos al régimen de tributación simplificada, a los que corresponderá medio salario mínimo del Poder Judicial, estableciéndose una patente de bajo costo para pequeños negocios que califiquen en condición de extrema pobreza, o como un medio de subsistencia, tomando en cuenta los factores como la ubicación, la condición del local, el nivel de inventario, el número de empleados y la actividad, en los cuales basados al porcentaje obtenido se aplicará el cobro de acuerdo con el salario base.

Otro punto importante de mencionar es el artículo 7, en el que se observará el procedimiento a seguir para aquellas actividades que no están establecidas en el cantón, pero que sí realizan la distribución y la venta de sus productos o servicios en nuestra comunidad, de manera que la Municipalidad de San Rafael realizará la respectiva fiscalización, para comprobar que la maniobra o la simulación no tenga como intención principal evadir el impuesto u obtener un ahorro fiscal, sino que se base en verdaderas razones empresariales de competencia o mercado.

Siempre desde el punto de vista técnico encontramos que el artículo 8 hace referencia a la zona norte de nuestro cantón, en el cual un noventa por ciento (90%) del territorio del cantón de San Rafael corresponde a distritos con gran potencial turístico por su naturaleza y belleza escénica. Dicho artículo protege, regulariza y legitima las actividades comerciales, agropecuarias, servicios de bajo impacto y la posibilidad del desarrollo de actividades en temas como: la gestión comunitaria, la recreación y el ecoturismo, la educación ambiental, el control y la protección, el monitoreo e investigación de la biodiversidad, el manejo forestal, el manejo del recurso hídrico, la recuperación de los ecosistemas, el ordenamiento territorial y el turismo rural comunitario, entre otros acordes al desarrollo sostenible del cantón, todos ellos bajo el precepto de que deben cumplir con los requisitos y los estudios de factibilidad ambiental, debidamente autorizadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), que demuestren que la realización del tipo de actividad sea acorde con el ambiente y que se desarrolla en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con el fin de salvaguardar los intereses del cantón de San Rafael y que no ponga en riesgo el recurso ambiental de la zona, incentivando así el bienestar socioeconómico de los pobladores con estas actividades emblemáticas de la región que no pondrán en riesgo la seguridad de los recursos naturales de las futuras generaciones, mediante una ejecución controlada sobre las acciones de las actividades productivas.

En este proyecto se contemplan nuevos artículos que buscan fortalecer las actuaciones fiscalizadoras del Municipio, sobre todo en aquellas zonas en donde se requieren licencias comerciales que ameriten nuevos requisitos o estudios que pretenden buscar la protección de los habitantes de este cantón, un ejemplo de ellos son los requisitos que hablan del régimen sancionatorio, esto como parte del objetivo de que el contribuyente cumpla voluntariamente sus deberes y que se minimicen los costos y el tiempo de recaudar el tributo, así como la proliferación de negocios o comercios irregulares.



Se incluyen también artículos novedosos como el 18 y 19 que se refieren al traslado de cargos y sus recursos, en donde se minimizan los tiempos y los procesos de apelaciones de manera significativa.

Asimismo, el artículo 20 es novedoso en el sentido de que se gradúan las sanciones por declaración tardía, considera que la multa no afecte desproporcionadamente a los contribuyentes. El artículo 21 propone sanciones por infracciones consideradas como sustanciales, por ejemplo, no brindar información de forma reiterada; reiniciar una actividad clausurada; no declarar en el período vigente o en varios períodos vencidos, y se multa a aquellos contribuyentes que simulen o abusen del derecho o cometan fraude porque establecen un local en otro cantón, que tenga una tarifa menor y exportan hacia este el ingreso.

La aprobación de este proyecto de ley permitirá mejorar la recaudación y, consecuentemente, mejorar la inversión en temas como la infraestructura vial, la educación ambiental, la cultura y el deporte, para generar ingresos libres a la institución que puedan ser invertidos en la gran demanda de requerimientos de los niños, los jóvenes y los adultos que habitan en el cantón, así como una mayor posibilidad de inversión por parte del gobierno local en procura del bienestar de las actuales y futuras generaciones del cantón de San Rafael.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN  
DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

**CAPÍTULO I**

**EL HECHO GENERADOR Y LA MATERIA IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1-** Obligatoriedad y hecho generador del impuesto

El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, cuando su giro empresarial constituye una actividad comercial (empresarial, artística, agropecuaria, gestión comunitaria, recreación y ecoturismo, educación ambiental, control y protección, monitoreo e investigación de la biodiversidad, manejo forestal, manejo del recurso hídrico, recuperación de los ecosistemas, actividades ruterías del transporte de turismo, ordenamiento territorial y turismo rural comunitario, entre otros afines, industria, comercio, servicios, bancos estatales, casas de banca, de cambio, financieras y similares, agencias aseguradoras, ventas de bienes muebles e inmuebles, operadores de redes, compras vía Internet y telecomunicaciones), mutuales y bancos privados, efectuada por los sujetos pasivos a título oneroso, se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado obtenido, así como los fideicomisos, los fondos de inversión, las cuentas de participación y las sucesiones mientras permanezcan indivisas, en el cantón de San Rafael de Heredia, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con esta ley.

**ARTÍCULO 2-** Potestades de Administración Tributaria de la Municipalidad

Queda facultada la Municipalidad de San Rafael de Heredia, para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 3-** Licencia e impuesto

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa en el cantón de San Rafael de Heredia, obliga al interesado a obtener, de parte de la Municipalidad, un permiso, autorización o licencia, la cual a su vez origina la obligación de pagar el impuesto respectivo. La licencia se cancela o llega a su fin a solicitud razonada del interesado, o cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida, lo cual será decidido por la Municipalidad mediante la respectiva resolución, previa inspección municipal.

**ARTÍCULO 4-** Requisito para la licencia municipal

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de tributos y de otras obligaciones incluidas en el reglamento de esta ley. Igualmente, para mantener activa dicha licencia se requiere que el interesado cumpla con todas las obligaciones tributarias y administrativas ante la Municipalidad.

**ARTÍCULO 5-** Base imponible o factor determinante de la imposición

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como base imponible o factor determinante la imposición de los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se grava. En caso de declarantes bajo la modalidad del régimen simplificado, su base imponible se determinará sobre las compras declaradas. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

**ARTÍCULO 6-** Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto

Total de recaudación, según monto declarado	Tipo de cobro
Categoría 1	medio salario base
Categoría 2	salario base
Categoría 3	dos salarios base
Categoría 4	2,5 x mil

El impuesto a pagar por el contribuyente no podrá ser inferior a medio salario base anual, lo anterior aplica para los contribuyentes acogidos al régimen simplificado de la Dirección General de Tributación Directa.

Salvo en casos en que la administración lo considere necesario se tomarán en cuenta los criterios de oportunidad y conveniencia cuando se califiquen en condición de extrema pobreza, como un medio de subsistencia, tomando en cuenta los siguientes factores: la actividad (comercio, industria, servicio), la ubicación, la condición del local, el nivel del inventario, el número de empleados, con base en el puntaje obtenido (de 0 a 100), se aplicará de acuerdo con un salario base.

**ARTÍCULO 7-** Determinación del impuesto anual al inicio de actividades

Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 5 y 6 pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación:

Aquellas empresas establecidas en el mercado, ya sea en otros países o en los cantones de Costa Rica, que deseen iniciar en San Rafael de Heredia su actividad, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.

Para el resto de las empresas que no sean las antes mencionadas, se faculta a la Municipalidad de San Rafael de Heredia para que aplique de acuerdo con el artículo 6 de esta ley; asimismo, se tomarán los siguientes factores de zonificación dentro del cantón y según se detallan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 8-** Protección ambiental

La Municipalidad de San Rafael está facultada para el otorgamiento de licencias comerciales en la jurisdicción del cantón. Previo al otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, y como premisa inicial el respeto a la protección ambiental consagrada en el artículo 50 de la Constitución Política.

En las zonas en que exista alguna disposición legal o reglamentaria de protección ambiental, previo al otorgamiento de la licencia comercial, deberá contar el interesado con el estudio técnico ambiental que establezca la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, con el fin de garantizar que la actividad propuesta no pondrá en riesgo el recurso ambiental de la zona y, a la vez, incentivar el bienestar socioeconómico de los pobladores, promoviendo actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, sin poner en riesgo la seguridad de los recursos de las futuras generaciones con una ejecución controlada sobre las acciones de las actividades comerciales. Asimismo, mediante la implementación de actividades en temas como: la gestión comunitaria, la recreación y

el ecoturismo, la educación ambiental, el control y la protección, el monitoreo e investigación de la biodiversidad, el manejo forestal, el manejo de los recursos hídricos, la recuperación de los ecosistemas, el ordenamiento territorial y el turismo rural comunitario, entre otros afines.

Con respecto a la zona inalienable, definida en la Ley N.º 65, de 1888, y bajo el principio *pro natura*, la Municipalidad de San Rafael no podrá otorgar licencia alguna en dicha zona.

**ARTÍCULO 9-** Normas generales para distribuir los ingresos brutos, cuando la actividad lucrativa se realice fuera de la jurisdicción de San Rafael

Cuando el contribuyente o sujeto pasivo realice sus actividades fuera del cantón de San Rafael de Heredia debe acompañar a su declaración jurada un informe donde se realice la distribución del ingreso bruto entre esos cantones, lo cual será fiscalizado por la Municipalidad. Además, el patentado debe acreditar ese hecho, fehacientemente, ante la Municipalidad de San Rafael.

Si el patentado realiza su actividad en varios cantones, por medio de locales propios o alquilados, la distribución del ingreso bruto entre ellos queda sujeta a que considere los principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Para realizar la distribución del ingreso bruto entre los cantones, el contribuyente debe utilizar dichos principios y parámetros para comparar las capacidades, las instalaciones, el personal, la maquinaria y las funciones que posea o realice en el cantón de San Rafael, contra las que se tengan o se realicen en otro u otros cantones, y presentar la distribución mediante una certificación de un contador público autorizado.

Las funciones o las capacidades a las que se refiere el presente artículo son las productivas, las administrativas, las financieras, las contables, el almacenamiento, la distribución, la comercialización o las ventas.

Mediante la respectiva actuación fiscalizadora, así como la aplicación del principio de realidad económica, indicado en el artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad de San Rafael podrá rechazar, razonadamente, aquella distribución de ingresos brutos en la que el contribuyente diga realizar su actividad, cuando sea evidente que va contra los principios citados y lo único que se persigue es obtener un ahorro fiscal por encima de cualquier otra razón empresarial.

**ARTÍCULO 10-** Normas específicas para distribuir los ingresos brutos, cuando la actividad lucrativa se realice en varios cantones

Para distribuir los ingresos brutos entre los cantones beneficiados se utilizarán alguno o varios de los siguientes parámetros:

a) En el caso de que las instalaciones de producción, fabricación o manufactura se encuentren en San Rafael, el contribuyente distribuirá el ingreso en su declaración jurada, de acuerdo con el porcentaje que el costo de ventas o el costo de la mercadería vendida represente del ingreso bruto total reportado a la Dirección General de Tributación.

b) En caso de que la actividad de dirección, administración y gerencia de la empresa se encuentre ubicada físicamente en el cantón de San Rafael, se utilizará el porcentaje que el costo de tal actividad representa del ingreso bruto, para distribuir este último.

c) Cuando la empresa sea propietaria o alquile uno o varios locales fuera de la jurisdicción de San Rafael para realizar las ventas desde allí, las administraciones tributarias de dichos cantones podrán convenir con la administración de San Rafael para utilizar, como regla de distribución del ingreso, el esfuerzo de ventas realizado en cada cantón, medido o representado por el porcentaje que los gastos de ventas tienen con respecto al ingreso bruto. Como parámetro de distribución del esfuerzo de ventas se podrá utilizar también el número de vendedores en cada local, respecto del total de estos. En el evento de que surja un conflicto para la distribución, se podrá dividir por igual entre todos los cantones beneficiados el monto equivalente del ingreso bruto o, lo que es lo mismo, el monto del esfuerzo o gasto de ventas.

d) Aquellas empresas que ubiquen bodegas en el cantón de San Rafael y realicen la totalidad de sus ventas en otros cantones deberán distribuir y declarar en San Rafael parte del ingreso bruto, de conformidad con la proporción equivalente al costo del mantenimiento y la operación de dichas bodegas.

e) Cuando dos o más de las anteriores situaciones sucedan en el cantón de San Rafael de Heredia, se sumarán las proporciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11-** Declaración jurada de ingresos

Cada año a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación Directa, las personas a que se refiere el artículo uno de esta ley presentarán a la Municipalidad del cantón de San Rafael la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración de la renta. Para tales efectos, la Municipalidad facilitará a los contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada de ingresos para el cálculo del impuesto respectivo.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada de ingresos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por esa Dirección.

**ARTÍCULO 12-** Requisitos a adjuntar con la declaración anual

Los contribuyentes deben adjuntar, obligatoriamente, los siguientes requisitos con su declaración jurada de ingresos:

a) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deberán presentar una copia de la declaración jurada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores por ella autorizados.

b) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deben presentar una copia del formulario de proveedores y clientes ante la Dirección General de Tributación, como un insumo necesario para verificar la obligación tributaria, para que la Municipalidad realice las actuaciones fiscalizadoras de tasación o recalificación de oficio, realice cruces de información entre los patentados e identifique a los no declarantes.

c) Una constancia de que está al día con las cuotas obrero-patronales exigida por la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de 22 de octubre de 1943, o bien, que tiene un arreglo de pago con esta entidad, esto sin perjuicio de que la Municipalidad, para sus propios fines tributarios, solicite la copia de la planilla como insumo para sus actuaciones fiscalizadoras.

d) Los contribuyentes del régimen de tributación simplificada deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales a la Dirección General de Tributación.

e) Los patentados que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto y la copia de la declaración jurada del impuesto, presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.

**ARTÍCULO 13-** Requerimiento de información y documentos para actuaciones fiscalizadoras

La información es un insumo fundamental para determinar la obligación tributaria, por lo que los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitarla cuando la Administración Tributaria Municipal se la solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. La negación por segunda vez de información trascendente hará acreedor al sujeto pasivo rebelde a la sanción respectiva que adelante se señala.

En casos especiales de actuaciones fiscalizadoras del impuesto de patentes, la Municipalidad de San Rafael podrá solicitar los elementos o los indicios que permitan realizar la determinación de la obligación tributaria, entre ellos los siguientes:

a) La certificación literal de la propiedad donde se ubica el local de la empresa fiscalizada.

b) La personería jurídica con detalle de la representación legal, la composición de la Junta Directiva y la distribución de la propiedad de las acciones, se trate o no de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo económico de interés.

c) Una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que permitan la verificación y la determinación de la obligación tributaria.

d) La certificación de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local.

e) Los recibos de servicios públicos, que puedan ser utilizadas como indicios o parámetros de comparación en las actuaciones fiscalizadoras.



f) Cualquier otro documento o información que constituya un indicio o elemento de prueba de relevancia tributaria para la actuación fiscalizadora.

Cuando lo considere necesario, la Administración Tributaria Municipal podrá citar a los sujetos pasivos para que comparezcan en sus oficinas, con el fin de que contesten las preguntas necesarias para verificar la obligación. Si la comparecencia es oral, se deberá levantar un acta dejando constancia de las preguntas, las respuestas y otra manifestación que cualquiera de las partes desee que se incluya. El acta debe contar con las formalidades señaladas en el artículo 270 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. En caso de que la comparecencia sea escrita, bastará con que los documentos de solicitud de información y respuesta se agreguen al respectivo expediente.

**ARTÍCULO 14-** Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre las administraciones tributarias

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que solo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad de San Rafael queda facultada para que suscriba convenios y establezca relaciones de colaboración mutua, dé y reciba información con relevancia tributaria y de otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y de cualquier otra entidad pública.

**ARTÍCULO 15-** Actuaciones fiscalizadoras

De conformidad con las potestades de administración tributaria concedidas a la Municipalidad de San Rafael, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

**ARTÍCULO 16-** Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley, así como de forma supletoria por los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre los cantones, quedan sujetos a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio por infracciones administrativas e ilícitos tributarios tipificados en la presente ley.

**ARTÍCULO 17-** Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente y se aplicará un treinta por ciento (30%) sobre el monto cancelado el año anterior, cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- b) Exista omisión de la presentación de la declaración jurada.
- c) A pesar de la presentación de la declaración jurada no se aporte copia de la declaración de la renta, presentada a la Dirección General de Tributación.
- d) También, será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o la información solicitada en los artículos 11 y 12 de esta ley, después de que se le prevenga en una segunda vez.
- e) Aun presentada la declaración jurada, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.
- f) Si se trata de una actividad recientemente establecida, se aplicará el artículo 7 de esta ley.

g) El patentado alegue realizar actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.

**ARTÍCULO 18-** Formas de notificación

La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar las siguientes formas de notificación:

- a) Personalmente, cuando el patentado concurra a las oficinas de la Administración, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente.
- b) Por correspondencia, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos, faxes y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción. Se podrá notificar por correo electrónico, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y sin perjuicio de que se establezcan reglamentariamente sistemas para garantizar que la notificación por medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del patentado a un debido proceso.

La Administración Tributaria Municipal podrá practicar notificaciones en el buzón electrónico a que se refiere el artículo 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siempre que se identifique, fidedignamente, al remitente y destinatario de la notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, para que la notificación se practique utilizando el buzón electrónico se requerirá que el interesado lo haya señalado expresamente como medio preferente o consentido. En estos casos, la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales al quinto día hábil siguiente de aquel en que el documento ha sido introducido en el buzón electrónico.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer reglamentariamente la obligación de contar con un buzón electrónico permanente. En este supuesto, la Administración Tributaria Municipal deberá implementar un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación, ya sea por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular indicado por el contribuyente o al correo electrónico que este designe, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

El sistema de notificación deberá acreditar la transmisión, las fechas y las horas en que se produzca el depósito de la notificación en el buzón electrónico asignado al interesado, el acceso de este al contenido del mensaje de notificación para el supuesto indicado en el numeral 2 de este artículo y el hecho de que se ha puesto a disposición el contenido íntegro de esta.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

c) Por medio de carta que entreguen los funcionarios o empleados de la Administración o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la carta al patentado o su representante, requiriéndole su firma. Si el patentado o su representante no sabe, o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el patentado o su representante se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la carta o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y la hora de su entrega.

d) Por medio de un solo edicto publicado en La Gaceta o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o tratándose de personas no domiciliadas en el país, o que no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

En estos casos, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de la publicación del edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o el responsable debe señalar

el lugar para recibirlas y en caso de que no lo haga las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

#### ARTÍCULO 19- Notificación del traslado de cargos

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente, por medio de la Administración Tributaria; para ello, se aplicará lo señalado en el artículo 18 de la presente ley.

Previo a la notificación de cargos, ya sea de forma escrita o mediante audiencia oral, la Administración Tributaria propondrá al contribuyente la regularización o el pago de la obligación determinada y, en caso positivo, emitirá una breve resolución con los elementos más importantes que originaron la actuación y su resultado. Esta regularización o pago, en caso de que exista una sanción, será causa para que dicha sanción pueda ser reducida por la Municipalidad.

De no ser aceptada la regularización o el pago por parte del contribuyente, la Administración Tributaria emitirá una resolución más detallada que contenga los antecedentes que motivaron la actuación, el período del impuesto fiscalizado, las observaciones o los cargos que se formulen, las infracciones que se estime se han cometido, los recursos y el plazo en que se pueden interponer y cualquier otro aspecto que garantice el debido proceso de las partes interesadas.

#### ARTÍCULO 20- Recursos

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del traslado de cargos, el contribuyente o el responsable puede interponer recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria, con apelación ante la persona responsable de la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, estableciendo las defensas y ofreciendo las pruebas que considere necesarias.

En caso de que la revocatoria sea rechazada, la Alcaldía emitirá la resolución determinativa, confirmando o rechazando el recurso. Esta resolución determinativa debe contener: la enunciación del órgano emisor, el lugar y la fecha; indicar el tributo y el período fiscal; la apreciación de las pruebas; los elementos y los fundamentos de la decisión; el monto determinado y exigible del impuesto; señalar el derecho del contribuyente a acceder al expediente para su defensa y hacerse representar por un abogado, y la firma de la persona responsable.

La denegación del recurso por parte de la Alcaldía agota la vía administrativa, debiendo cancelar el contribuyente la obligación tributaria, las multas y los intereses, de haberlos, si desea acudir a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

#### ARTÍCULO 21- Sanción por no presentación de la declaración

Una vez constatada la falta, a los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del plazo establecido en esta ley, se les impondrá una sanción de un quince por ciento (15%) sobre el monto cancelado el año anterior.

#### ARTÍCULO 22- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria que cumpla sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y la determinación de la obligación tributaria correspondiente; después de ser prevenido una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base.

b) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad clausurada, se le impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a dos salarios base.

c) Se aplicará una sanción a los sujetos pasivos de un veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el que les correspondía declarar realmente, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.

d) Los sujetos pasivos que realicen o hayan realizado actividades comerciales sin la debida licencia comercial, en incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el artículo 1 de la presente ley, serán sancionados con un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los años que hayan dejado de declarar ante la Municipalidad de San Rafael durante dos o más períodos vencidos, calculada la sanción sobre la cifra anual determinada por la Administración Tributaria, mediante la respectiva liquidación o actuación fiscalizadora, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan aplicarse a cada caso.

e) A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de San Rafael de Heredia y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en San Rafael, se les aplicará una multa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de San Rafael y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución.

ARTÍCULO 23- Cierre del negocio por suspensión de la licencia  
La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de San Rafael se podrá suspender por falta de pago de dos o más trimestres, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del segundo trimestre, también por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres. El plazo de la suspensión será de cinco días naturales.

El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la Policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

La sanción de cierre se hará constar por medio de los sellos oficiales colocados en las puertas, las ventanas u otros lugares del negocio, cuando sea procedente. Se considerará violación a la clausura, cuando el interesado reinicie su actividad comercial y así sea constatado por la Municipalidad.

#### ARTÍCULO 24- Procedimiento para aplicar sanciones

En la aplicación de sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se inicia con una resolución motivada, firmada por el responsable de la Administración Tributaria, en la cual consten las acciones u omisiones constitutivas de la infracción. Se previene al contribuyente para que, si lo desea, regularice la situación. Esta resolución debe ser notificada de conformidad con lo señalado en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Si el contribuyente regulariza su situación, la Administración Tributaria emitirá una resolución lacónica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

De negarse el contribuyente, se le concederá un plazo de diez días hábiles para realizar su defensa. La Administración Tributaria emitirá la resolución respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria y de apelación en subsidio para ante la Alcaldía. Ambos recursos se interpondrán dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación. El contribuyente podrá acudir, si lo desea, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a impugnar la sanción.

#### ARTÍCULO 25- Concurrencia de hechos y sanciones

Cuando un hecho configure más de una infracción, se debe aplicar la sanción más severa.

#### ARTÍCULO 26- Reducción de sanciones

Se faculta a la Municipalidad de San Rafael, para que reduzca las sanciones estipuladas en el artículo 21, cuando concurren las condiciones siguientes:



a) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago antes de que la Administración realice cualquier actuación de verificación, liquidación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%).

b) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento antes de que la Alcaldía dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un quince por ciento (15%).

#### ARTÍCULO 27- Solidaridad tributaria

Los propietarios de los bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad comercial que da origen a la obligación tributaria serán responsables solidarios del pago de la patente y afines a la actividad comercial que se desarrolle en su propiedad. Lo anterior de acuerdo con el principio de solidaridad tributaria.

#### ARTÍCULO 28- Derogación

Se deroga la Ley N.° 7362, Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia, de 10 de noviembre de 1993.

TRANSITORIO ÚNICO- Las licencias de licores se seguirán regulando por medio de la Ley N.° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, así como su reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Lorelly Trejos Salas

**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Exonerado.—( IN2018254735 ).

### **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N.° 9047**

Expediente N.° 20.659

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto tiene como antecedente el expediente N.° 19916, por el que se pretendía modificar los artículos 9, 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047. Ciertamente, el expediente N.° 19916 tuvo el apoyo unánime de la Comisión Permanente Especial de Niñez, Juventud y Adolescencia, cuando fue votado afirmativamente el 15 de noviembre de 2017. Sin embargo, con una maniobra perversa representantes de la industria del alcohol, en conjunto con algunos comerciantes de minisúper, presionaron a algunos diputados y a algunas diputadas, para revertir la decisión tomada en la comisión. De esta forma, sorpresivamente en tan solo ocho días, la ausencia y sustitución de legisladores de dicha comisión, por otros más atentos a los intereses empresariales y que nunca habían participado en la discusión del proyecto, derivaron en que se revirtiera mediante una moción de revisión la decisión afirmativa tomada ocho días antes y en que los diputados y las diputadas votaran en esta nueva oportunidad negativamente la iniciativa.

Con esta desafortunada decisión, poco importó la investigación y mejoras que se le hicieron a la iniciativa de ley en el transcurso de varios meses, a partir de la valoración de las señoras diputadas y señores diputados, con base en los criterios favorables de diversas instituciones consultadas, como el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Seguridad Pública, Caja Costarricense del Seguro Social, Unión de Gobiernos Locales y las municipalidades de Buenos Aires, Aserrí, Orotina, Hojanca, Coto Brus, Corredores, Garabito, Belén, Los Chiles y Goicoechea. De este modo, el poder de la industria del licor doblegó a partidos políticos, como el Partido Liberación Nacional, el Partido Unidad Social Cristiana y el Partido Frente Amplio. Solo la diputada Marlene Madrigal Flores del Partido Acción Ciudadana, se mantuvo firme ante esta arremetida de inescrupulosos intereses corporativos, que emplearon la falacia de que la iniciativa podía producir una afectación económica para pequeños y medianos empresarios de minisúper, cuando en realidad la actividad principal de este tipo de establecimientos es la venta de abarrotes. De esta forma, irresponsablemente se minimizó la afectación a la salud

pública y al interés superior del menor de edad y se eludió la frecuente competencia desleal que presentan muchos de estos establecimientos con respecto a las licorerías.

Por lo anterior, es que esta iniciativa recoge los avances alcanzados en el expediente 19916 y se presentan para que sean valorados responsablemente por las señoras diputadas y señores diputados. Y es que cabe destacar que la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, fue promulgada por la Asamblea Legislativa el 25 de junio del año 2012, con el propósito fundamental de actualizar la vieja Ley de Venta de Licores de 1936, N.° 10, y de esta manera modernizar todo lo concerniente al consumo y comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Sin embargo, la norma presenta vacíos sobre limitaciones a la asignación de licencias D1 para minisúper, poca claridad para lograr una efectiva regulación y control de la publicidad de bebidas con contenido alcohólico y, lamentablemente, omitiendo el tema de la prevención del consumo de tales bebidas.

La nueva norma dejó por fuera en su artículo 9 limitaciones a las licencias D1 para minisúper. De este modo, a raíz de la difundida presencia de los minisúper, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento, ha derivado en un consumo de licor en aceras de residenciales así como en las cercanías de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realizan actividades religiosas que cuentan con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebais.

De este modo, no es casualidad que desde el 2012, una vez vigente la Ley N.° 9047, se presentara un aumento abrupto en el consumo de bebidas alcohólicas, datos que son confirmados por el IFAA. Indica este Instituto que el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida en Costa Rica y que desde el 2000 al 2010, se había logrado una disminución paulatina en los niveles de prevalencia en consumo (de 27% a 20,5%), pero que en 2015 se dio un aumento notable en el total de consumidores, que ubicó la cifra en 27,9, una cifra mucho mayor a la reportada en el año 1990, considerando además la existencia de una mayor densidad poblacional en un período de 25 años. Al respecto, destaca el IFAA que las personas ubicadas entre los 20 y 39 años de edad muestran mayor consumo activo de bebidas alcohólicas y es precisamente este grupo etario el que sobresale en las listas de personas que requieren tratamiento en centros de salud especializados o fallecen en accidentes de tránsito por conducir o acompañar a un chofer bajo los efectos del alcohol. De hecho, al menos un 30% de los fallecimientos anuales en carretera se deben a la combinación del volante y el consumo de alcohol. Este escenario es más preocupante cuando en el año 2016 del total de adolescentes atendidos en el IFAA, un 91,3% refirió consumo de alcohol.

Sobre esta línea, en 2015 el Lic. William Chacón Serrano publicó, en la Revista Geográfica de América Central N.° 58, la distribución geográfica de los niveles de prevalencia del consumo de drogas en población de educación secundaria en Costa Rica, donde se arrojan datos alarmantes sobre la propensión al alcohol como droga principal de consumo por parte de los adolescentes y como este consumo se da de forma abusiva, lo que genera una exposición a una serie de problemas asociados que no solo afectan al consumidor, sino a las personas que los rodean. Se deriva así una serie de problemas de accidentabilidad de tránsito, violencia, abusos sexuales, en los cuales los jóvenes en muchos casos se ven involucrados.

Estos estudios son complementados por Jesús Alberto Méndez Muñoz y Julio Alberto Bejarano Orozco, quienes en 2015 publicaron un estudio sobre la prevalencia de lesiones y de consumo del alcohol en sujetos ingresados en las de urgencia de dos hospitales de Costa Rica, donde sostienen la necesidad de investigar más en torno a la densidad de puntos de venta de bebidas alcohólicas y los eventos traumáticos que se producen en esas zonas, con el fin de impactar mediante lineamientos de política pública que afecten dicha densidad y consecuentemente la accidentabilidad y los episodios de violencia (doméstica, en particular).

Esta situación sin duda ha perjudicado la progresividad de los derechos fundamentales enunciados en los artículos 21 y 50 constitucionales, principalmente en detrimento del derecho a la salud y de los derechos de protección especial de los menores de edad.

La misma Sala Constitucional incluso advirtió sobre la progresividad de estos derechos, cuando en Res. N.º 2012-002675, de 24 de febrero de 2012, en el marco de la discusión del proyecto que diera la ley vigente, N.º 9047, en lo concerniente a reducción de distancias, ampliación de horarios y un mayor otorgamiento de patentes para expendio de licor:

*“... esta Sala ha establecido que los derechos fundamentales son progresivos pero nunca regresivos, surgen como mínimos que progresivamente se extienden a una mayor cantidad de personas o circunstancias. Así las cosas, de ninguna manera podría admitirse una disminución de las medidas establecidas para su mejor protección. En este sentido, si ya legislativamente se definió una distancia, un determinado horario, así como ciertas restricciones en el otorgamiento de licencias para expendio de bebidas alcohólicas, proceder a reducir las distancias, ampliar los horarios y los criterios para otorgar más licencias, implica, sin duda alguna, que los derechos fundamentales a la salud y el interés superior del menor quedarían menos protegidos. Máxime si se toma en cuenta que no existió criterio técnico alguno que haya justificado tal variación, y que al no incluir, por ejemplo, la restricción respecto de la cercanía a los centros infantiles de juego, se permitiría el expendio de licores cerca de tales centros sin ninguna limitación. En estas circunstancias, es evidente que derechos como la salud y el interés superior del menor son límites válidos y razonables para la libertad de comercio, pues el resguardo de los valores superiores (como protección de la niñez, salud, entre otros), impide que una norma sea más permisiva cuando ahora era restrictiva y permite mantener restricciones a la libertad de comercio en defensa del orden público representado, básicamente, por los niños y el resto de personas del país”.*

Considerando que en criterio del Tribunal Constitucional la progresividad de los derechos a la salud y el interés superior del menor estaban en juego con solo la reducción de la reducción de distancias, ampliación de horarios y un mayor otorgamiento de patentes para expendio de licor; la situación se torna más gravosa cuando la licencia D1 no presenta limitación alguna en distancia.

En este sentido, este proyecto busca enmendar un desacierto de la ley vigente, estableciendo las mismas limitaciones de la licencia clase C a la licencia D1, mediante una modificación al inciso b) del artículo 9 de dicho cuerpo normativo. Lo anterior, claro está, en resguardo de derechos adquiridos por poseedores de tales licencias, entendiéndose de conformidad con el artículo 5 de la ley vigente, según el cual las licencias poseen “vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva”.

El proyecto de ley también busca normar de mejor manera la materia relativa a regulación y control de la publicidad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, por lo que modifica el artículo 12 de la Ley N.º 9047, para otorgarle expresamente esta competencia al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), y el artículo 18 de dicha ley para la efectividad del régimen sancionatorio sobre el control previo de la publicidad comercial mediante la coordinación interinstitucional.

De este modo, el IAFA como dependencia especializada adscrita al Ministerio de Salud tendría a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, lo que es conforme con la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública, N.º 8289, de 10 de julio de 2002, que otorga personalidad jurídica a este Instituto y que pone bajo su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción del alcohol, el tabaco y otras drogas ilícitas, además, de permitirle el desempeño de otras funciones que la ley establezca.

Es así como el IAFA llega a ser la dependencia del Ministerio de Salud que mejor puede ejercer la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. A la vez que se aprovecha la experticia de casi cuatro décadas que posee el IAFA en regulación y

control de esta materia, pues con el artículo 45 bis de la Ley sobre Venta de Licores, N.º 10, de 7 de octubre de 1936, según adición de la Ley N.º 5489, de 6 de marzo de 1974, se le confirió al IAFA la responsabilidad de regular y controlar todo tipo de propaganda de bebidas alcohólicas, con la excepción de las publicaciones oficiales referentes a inscripciones de marcas y patentes y a los avisos de la Fábrica Nacional de Licores.

A raíz de dicha modificación legal de 1974, se emitió el Decreto Ejecutivo 4048 de 26 de agosto de 1974, Reglamento sobre Regulación y Control de Propaganda de Bebidas Alcohólicas, que reconocía la competencia del Instituto para autorizar toda la propaganda de bebidas alcohólicas que se realice a través de cualquier medio publicitario. Posteriormente, dichas competencias pasaron a manos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), mediante la ley que lo creó, N.º 7035, de 24 de abril de 1986, y al cual se le otorgó la condición de órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Salud a partir de la Ley N.º 8289, de 10 de julio de 2002.

Con el presente proyecto de ley también se estaría subsanando un desacierto que se ha dado en el propio Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo 37739-S, en donde la función de regulación y control de este tipo de publicidad no le fue asignada al IAFA, sino a una Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, en la que algunos integrantes de la misma poseen un interés directo en la materia sobre la cual ejercen el control y la regulación.

Esto representa un conflicto de interés inconveniente respecto a las recomendaciones sobre el marketing de las bebidas alcohólicas contenidas en la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol, avalada por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2010 y que representa el compromiso de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Sobre este particular conflicto de interés, la Procuraduría General de la República (PGR), en informe dado al Tribunal Constitucional por la Acción de Inconstitucionalidad tramitada en el expediente 13-011134-0007-CO, menciona una seria violación a los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que deben regir en la función pública y que la Sala Constitucional ha elevado a rango constitucional, derivado de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política. Al respecto, ha señalado:

*“(...) el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado”. (Sentencia N.º 3932-95 de las 15:33 hrs. de 8 de junio de 1995).*

Estima la PGR que de lo anterior deriva que en un Estado democrático como el nuestro sea necesario someter la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares. Por ello, se han reconocido una serie de principios generales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio objetivo de los intereses generales y no de los particulares. Por ello, resulta contradictorio integrar un órgano regulatorio y que ejerce funciones públicas, por sectores que tienen interés directo sobre la materia regulada, sobre todo cuando así no ha sido dispuesto por el legislador.

Cabe señalar que la Sala Constitucional resolvió la acción tramitada en el expediente 13-011134-0007-CO, en el voto 2016-007123 del 25 de mayo del 2016, que declara con lugar la acción solo respecto de la alegada inconstitucionalidad de los artículos 5º y 19 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37739-S, “Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”. En consecuencia, del numeral 19 inciso e) se anula únicamente la frase “de forma denigrante”, en lo demás se mantiene incólume. En relación con el ordinal 5, se declaran inconstitucionales las frases “cinco” y “un representante de la UCCAEP y otro de las agencias



publicitarias”. Se confiere un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al Poder Ejecutivo, en la figura del presidente de la República y el ministro de Salud, para que modifique el numeral 5 conforme a los términos expuestos en esta sentencia; en el ínterin, el representante de la UCCAEP y el de las agencias publicitarias podrán participar sin derecho a voto en la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico. De conformidad con el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

De este modo, devolverle las funciones de regulación y control de la comercialización al IAFA no solo significa el resguardo de los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que deben regir en la función pública, sino que se evita la dispersión administrativa y los gastos públicos que conlleva una nueva dependencia.

Luego, el asignar estas funciones al IAFA, en tanto es un órgano adscrito al ministerio rector en materia de salud -por lo que resulta lógico que se encargue de controlar todo lo relativo a la publicidad comercial de bebidas alcohólicas, que es un tema de salud pública-, viene a ser materia de libre disposición del legislador y no acarrea vicio de constitucionalidad alguno. Al respecto, la Sala Constitucional ha indicado:

*“De esa forma, el legislador puede crear órganos públicos, asignarles funciones o competencias, desarrollar diversas instituciones o normar la realidad, según lo estime oportuno y conveniente para una coyuntura histórica, social, económica o política determinada. Evidentemente, la discrecionalidad legislativa es mucho más amplia que la administrativa, puesto que, la función legislativa no se puede reconducir a la simple ejecución de la Constitución”.* (Sentencia 2003-05090 de las 14:44 horas de 11 de junio de 2003).

Este proceder se enmarca dentro del ámbito de la discrecionalidad legislativa y es conforme con el principio de unidad del Estado, tal y como lo señala en la sentencia N.º 831-2007, de 14:49 horas de 24 de enero de 2007:

*“Cabe agregar que el reconocimiento de esta figura de derecho público, de ninguna manera afecta las potestades de dirección política del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 140 de la Constitución Política, según las cuales le corresponde al mismo velar por la unidad del Estado, por medio de sus potestades de planificación, dirección y coordinación administrativa que ejerce no sólo en la Administración Central sino en la Descentralizada. Estas potestades son necesarias para mantener el principio de unidad del Estado, de tal forma que no puede entenderse que la figura de la “personificación presupuestaria”, al igual que ninguna otra de desconcentración máxima o personería jurídica instrumental, significa la sustracción de la esfera de dirección política del Poder Ejecutivo en el sentido señalado en la Constitución, sino que por el contrario es una simple técnica jurídica y administrativa que opera dentro y no fuera del esquema señalado”.*

Ahora, sobre la introducción de las promociones en el mismo artículo 12 de la Ley N.º 9047, cabe indicar que la citada Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol de la OMS recomienda la restricción o prohibición de las promociones en relación con actividades dirigidas a los jóvenes. Además como se ha señalado respecto al establecimiento de limitaciones las licencias tipo D1, la tutela de la salud pública y del interés superior del menor constituye un límite válido y razonable a la libertad de comercio.

Finalmente este proyecto también modifica los artículos 18 y 24 de la Ley N.º 9047, con el fin de procurar un efectivo cumplimiento de las funciones asignadas al IAFA, definiendo un destino preventivo a lo recaudado por las multas y procurando la coordinación entre dependencias administrativas.

Se propone así la coordinación interinstitucional para el retiro del material con el que se omite o burle (infrinja) dicho control y para establecer la sanción establecida en el indicado artículo 18. Del mismo modo, en el artículo 24 a lo recaudado por las multas se le da una función preventiva, tanto en fortalecimiento del

control de la publicidad como en programas preventivos contra el alcoholismo y la drogadicción, desarrollados en estrecha coordinación con el IAFA.

La modificación de estos dos últimos artículos responde al principio constitucional de coordinación de dependencias, al que ha aludido el Tribunal Constitucional en Sentencia 16167-13:

*“(…) a fin de evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas, se hace necesario establecer una serie de relaciones de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas, y entre éstas con las municipalidades, a fin de poder llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas. Esta Sala se ha referido ya al principio de coordinación de las dependencias públicas con las municipalidades en la realización de fines comunes, al señalar mediante sentencia número 544599, de las catorce horas treinta minutos del 14 de julio de 1999, que: “La coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)...”*

Por tanto, someto a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados este proyecto de ley, a efecto de salvaguardar el derecho a la salud y a los derechos de protección especial de los menores de edad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE  
LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
DE BEBIDAS CON CONTENIDO  
ALCOHÓLICO, N.º 9047**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso B) y C) del artículo 9 y los artículos 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 9- Prohibiciones

b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C y D1 a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a los que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de instalaciones deportivas, centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebais.

c) El uso de licencias clase A, B, C y D1 no estará sujeto a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.”

## Artículo 12- Publicidad comercial

El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, como dependencia especializada adscrita al Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de precio a la divulgación de la publicidad.

Se prohíbe utilizar marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, como en publicidad o promoción con otros productos, en rotulación de uniformes, medios de transporte y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, cuando se trate de competencias y actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.”

## Artículo 18- Sanciones relativas al control previo de la publicidad comercial

Quien omite o burle (infrinja) el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base, según se establece en el artículo N° 2 de la presente ley.

La municipalidad del lugar será la encargada de retirar el material publicitario, cuando se haya omitido o burlado (infringido) dicho control y para establecer la sanción correspondiente. Cuando se requiera, la municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública para tales efectos.”

## Artículo 24- Destino de las multas

Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales para fortalecer programas preventivos contra el alcoholismo y la drogadicción, los cuales deberán desarrollarse en estrecha coordinación con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Las municipalidades no podrán gastar, bajo ningún concepto, este fondo en rubros administrativos ni en otros que no conciernen a este fin.

Sin perjuicio de lo anterior, lo recaudado por la multa a que se refiere el artículo 18, se destinará en forma íntegra a financiar la regulación y el control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Estas multas serán recaudadas por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y dichos recursos no estarán sujetos a las directrices en materia de restricción del gasto público.”

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambroner Arguedas

**Diputado**

de febrero de 2018

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Exonerado.—1 vez.—( IN2018254739 ).

## JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA

Expediente N° 20.663

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a que se dicte una decisión judicial en un plazo razonable en el proceso penal deriva del artículo constitucional de justicia pronta y cumplida (art. 41 de la Constitución Política) y de instrumentos internacionales sobre derechos humanos (art. 7.5 del PIDCP y 8.1 de la CADH). Es un derecho que protege tanto al imputado como a la víctima del delito (caso Genie Lacayo Vs Nicaragua, 29-1-97, Corte Interamericana).

Históricamente, en Costa Rica no han existido plazos generales de duración de la investigación y el juzgamiento de delitos. A partir del Código Procesal Penal (en adelante CPP) de 1996 se instaura el derecho de que se dicte una decisión definitiva en un plazo razonable. De este, deriva la posibilidad de que, casuísticamente, el imputado pueda acudir al juez penal a instar la fijación de un plazo al fiscal cuando ha habido una demora no justificada en la investigación (arts. 171-172 CPP).

Aunque no se desconoce que en el país ha aumentado la litigiosidad. Esto conlleva un incremento notable de los casos que ingresan a la Fiscalía y que luego saturan la agenda de los juzgados y tribunales penales del país, esa falta de regulación hace que los procesos penales en Costa Rica se prolonguen durante muchos años. Ello hace que el principio de justicia pronta y cumplida no se cumpla a cabalidad en el proceso penal costarricense, y con ello se generan efectos nocivos para el imputado y la víctima que merecen una respuesta judicial oportuna, sino que, además, ello incide negativamente en la credibilidad de la administración de justicia en general y, en particular, puede propiciar una sensación de que la ley no se cumple.

Según el Informe del Estado de la Justicia (2015), elaborado por el Programa Estado de la Nación, en los últimos veinte años ha desmejorado la duración promedio de los juicios resueltos con sentencia en materia penal, incluyendo todas sus fases (preparatoria, intermedia o juicio). En 2013, en promedio, cada caso que llegó a conocimiento de un tribunal penal, luego de pasar por todas las etapas, había tardado 27 meses y 2 semanas, la duración más larga desde que existen registros. El promedio fue superior si el caso fue resuelto por un tribunal colegiado (33 meses y 2 semanas) o unipersonal (29 meses y 3 semanas), mientras que en los procesos abreviados fue inferior (17 meses y 2 semanas). En los juzgados penales los promedios de duración dependen del tipo de cierre que se obtiene. De las formas de resolución posible solo tres disminuyeron su duración en 2013 con respecto a 2012, 2 la mantuvieron y 10 la incrementaron. Por ejemplo, el tiempo que se requirió para que un expediente fuera remitido a los tribunales para la celebración de un juicio (auto de apertura a juicio) fue idéntico en 2012 y 2013 (8 meses y 1 semana).

Esto se confronta incluso con los parámetros que ha utilizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que ha considerado como no razonables los plazos de más de 10 años, más de 50 meses.

El proyecto que se presenta contiene regulaciones específicas sobre la duración de las fases principales del proceso y en ese orden determina la duración máxima del procedimiento preparatorio, el procedimiento intermedio, el juicio oral y la fase de apelación de sentencia. Se fija el inicio del plazo con cualquier acto inicial, como lo puede ser la de denuncia o informe policial. Ello es acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana que se parte de que el plazo comienza cuando se presenta el primer acto de procedimiento dirigido en contra de determinada persona como probable responsable de cierto delito, y que el proceso “termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción”, tomando en cuenta que el “plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse”. El proyecto no desarrolla reglas en el recurso de casación dada su naturaleza de un recurso extraordinario.

Los plazos que se proponen de duración de cada etapa tratan de ajustarse a la realidad nacional, pero ponen énfasis en que el Estado debe garantizar el principio de celeridad procesal, sin que sea excusa que justifique la demora, la falta de presupuesto o el volumen de trabajo del despacho judicial que conoce una causa, ni la falta de infraestructura o personal.

El efecto procesal que se asigna al incumplimiento de los plazos es la extinción de la acción penal, si bien se reproduce el mecanismo que actualmente se dispone en el artículo 172 con respecto a la etapa preliminar, que dispone de una prolongación máxima de un plazo de diez días, cuando se ha vencido el plazo para efectuar el respectivo requerimiento, so pena, en este caso, de declarar extinguida la acción penal.

Además, a efectos de no dejar desprotegida a la víctima en sus intereses se le da la posibilidad de instar ante el juez una fijación de plazo cuando ha habido una demora no justificada en el trámite y queda a salvo su derecho de perseguir por su cuenta con el ejercicio de la acción penal mediante una querrela. Debe tenerse en cuenta, además, que con la reforma que se propone se empodera a la víctima convirtiéndola sin más en plena parte del proceso, con todo lo que eso significa.

En el caso del proceso en sede judicial, también se fijan plazos para la fase intermedia, el juicio y la apelación de sentencia, el caso del incumplimiento del plazo también lleva a la extinción de la acción



penal, previo requerimiento como se ha indicado anteriormente. En todos los casos de vencimiento del plazo queda abierta la posibilidad de instar el despedido del funcionario responsable del retraso.

Además, como se indicó anteriormente se empodera a la víctima convirtiéndola en plena parte del proceso, pudiendo actuar por sí misma o su representante, sin necesidad de que se constituya en querellante.

Se introducen reformas menores, siempre tendientes a favorecer la celeridad del proceso, como la reforma del artículo 191 relativa al levantamiento e identificación de cadáveres, que traslada dicha competencia del juez penal al Ministerio Público o el fiscal encargado. Siendo un aspecto estrictamente probatorio, no tiene justificación la participación de un juez, con los inconvenientes que esto genera a la población por el retardo de la pericia y el costo desproporcionado de dicha actuación.

Igualmente, menor, pero no menos importante, es la derogatoria del inciso c) del artículo 303 del Código Procesal Penal, que exige presentar la acusación con la fundamentación y elementos de convicción por escrito. Este requisito es absolutamente innecesario, puesto que para eso mismo existe la respectiva audiencia oral donde se sustentará y decidirá sobre la pertinencia de la acusación. No tiene sentido y es un requisito que retrasa considerablemente el proceso, por lo que conviene simplemente eliminarlo.

En general, este proyecto tiene el objetivo amplio y material de introducir las mencionadas reformas y cualquier otra que los señores y señoras diputadas consideren pertinentes, siempre dentro del marco general, que sean acciones a mejorar la celeridad de los procedimientos penales, en la búsqueda de hacer efectiva la garantía constitucional de justicia pronta y cumplida.

A fin de evitar futuros problemas de conexidad, este legislador deja claro y explícito en esta exposición de motivos que las reformas puntuales a determinados artículos que aquí se proponen no agotan el objeto amplio y material del proyecto, cual es, como se dijo, acortar los procedimientos y reducir sensiblemente su duración y que, en consecuencia, eventuales institutos o reformas que se propongan dentro de esa línea no solo serán obviamente bienvenidos sino que se considerarán en la integralidad de esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA**

**ARTÍCULO 1-** Se modifica el artículo 4 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá así:

**Artículo 4-** Celeridad procesal. Toda persona tendrá derecho a una decisión judicial definitiva en un plazo razonable. Para el logro de este objetivo se preferirá la tramitación oral mediante audiencias, durante el proceso.

Los plazos que regulan la duración del proceso son perentorios. Su suspensión, interrupción y extensión procederá únicamente en los casos expresamente previstos en la ley. El plazo se suspenderá por maniobras dilatorias atribuibles al imputado o a la víctima. El plazo se interrumpirá con la rebeldía del imputado.

El retardo injustificado en la duración del proceso que lleve a extinguir la acción penal en cualquier etapa del proceso es falta gravísima y será sancionado con despido.

**ARTÍCULO 2-** Se reforma el artículo 171 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá así:

**Artículo 171-** Duración del procedimiento preparatorio

El procedimiento preparatorio tendrá una duración máxima de seis meses, contados a partir de cualquier acto inicial. Solo excepcionalmente, en audiencia ante el juez penal, podrá extenderse el plazo hasta por un máximo de seis meses, mediante solicitud fundada por el fiscal adjunto en la que indiquen los medios probatorios pendientes de recabar y plazo para obtenerlos.

En el procedimiento de tramitación compleja el plazo ordinario máximo será de un año y podrá extenderse extraordinariamente hasta por un año adicional, cuando esté pendiente de recabar una prueba científica compleja, o prueba que depende de cooperación y asistencia internacional.

Para estos efectos, los procedimientos en que medie declaratoria de procedimiento especial contra la delincuencia organizada se tendrán como de tramitación compleja por ese hecho.

Vencido el plazo que corresponda sin que el fiscal formule la acusación, se notificará a la víctima para que si lo considera oportuno se constituya como querellante o actor civil dentro de los 15 días posteriores. Si así fuera, en el primer caso debe tomarse declaración al imputado en el plazo de 10 días posteriores y poner en su conocimiento en el mismo acto la acción civil, si la hubiera.

**ARTÍCULO 3-** Se adiciona un nuevo artículo 171 bis al Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá así:

**Artículo 171 bis-** Duración del proceso judicializado

Duración del procedimiento intermedio: la fase intermedia del proceso tendrá una duración máxima de un mes.

Duración del juicio oral: el juicio oral tendrá una duración máxima de dos meses a partir de la primera audiencia.

En caso de tramitación compleja podrá extenderse hasta por doce meses. Igual regla regirá en el juicio de reenvío cuando corresponda.

Duración del recurso de apelación de sentencia: el plazo máximo de duración del trámite del recurso de apelación de sentencia será de dos meses.

Los jueces tomarán las previsiones para que los actos esenciales de cada fase se cumplan en los plazos previstos.

Salvo disposición en contrario, en casos de tramitación compleja los plazos aquí previstos podrán extenderse hasta el doble.

**ARTÍCULO 4-** Se reforma el artículo 172 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá así:

**Artículo 172.-** Efectos del vencimiento del plazo:

Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, vencido alguno de los plazos previstos en los artículos 171 y 171 bis de este Código, sin que el fiscal formule acusación o alguna de las partes prosiga el proceso, se extinguirá la acción penal por cumplimiento del plazo. El sobreseimiento será dictado por el juez penal a solicitud del imputado en audiencia oral.

Sin embargo, de previo a declarar extinguida la acción penal en cualquier etapa del procedimiento por vencimiento del plazo, en el momento que de oficio, o a instancia de parte, se advierta del vencimiento del plazo que corresponda, dicho plazo se prorrogará automáticamente por diez días naturales a efectos de que se pueda concluir la etapa y se pueda continuar el procedimiento, lo cual deberá ser notificado a las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de establecer las responsabilidades disciplinarias siempre y en todo caso.

Vencido el nuevo plazo sin que se haya concluido la etapa procesal que proceda, se tendrá por extinguida la acción penal, quedando a salvo el caso en que la víctima se haya constituido en querellante.

**ARTÍCULO 5-** Se modifica el inciso l) del artículo 30 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá así:

**Artículo 30-**

[...]

l) El incumplimiento de los plazos máximos de las etapas procesales, en los términos fijados por este Código.

[...].

**ARTÍCULO 6-** Se modifica el primer párrafo del artículo 71 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá de la siguiente forma:

**Artículo 71-** Derechos y deberes de la víctima

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá la condición de plena parte del proceso, pudiendo actuar por sí o por representante en cualquier etapa del proceso y podrá realizar cualquier gestión conforme a sus intereses. Tendrá, además, por lo menos los siguientes derechos:

[...].

**ARTÍCULO 7-** Se modifica el artículo 191 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996, que se leerá de la siguiente forma:

## Artículo 191- Levantamiento e identificación de cadáveres

En los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito, un fiscal deberá practicar una inspección en el lugar de los hechos, disponer el levantamiento del cadáver y el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte. La identificación del cadáver se efectuará por cualquier medio técnico y, si no es posible, por medio de testigos. Si por los medios indicados no se obtiene la identificación y su estado lo permite, el cadáver se expondrá al público por un tiempo prudencial en la morgue del Departamento de Medicina Legal, a fin de que quien posea datos que puedan contribuir al reconocimiento se los comunique al juez.

ARTÍCULO 8- Se deroga el inciso c) del artículo 303 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de octubre de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda  
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—( IN2018254741 ).

**REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA INCORPORAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD**

Expediente N.º 20.670

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica mediante Ley N.º 7184, de 09 de agosto de 1990, señala en su artículo 18, inciso 1): “Los Estados Partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”

Aunque nuestro país ratificó ese instrumento jurídico con el que adquiere obligaciones categóricas en cuanto a la protección y promoción de un desarrollo integral de la niñez, falta incorporar a nuestro Código de Trabajo un tema que en criterio de este diputado es de suma importancia y es el relativo a la licencia de paternidad. Distintos medios de comunicación nacional han publicado artículos sobre ello, consignando:

*A la noticia de ser padre en Costa Rica le acompañan un máximo, en el mejor de los casos, de cinco días de dispensa laboral. Una firma como Scotiabank Costa Rica, uno de los 25 mejores lugares para trabajar de América Latina en el 2015 según el ranking de la empresa Great Place to Work, otorga al padre la licencia máxima de una semana. En cambio a nivel mundial, las empresas empiezan a ofrecer más tiempo a los nuevos padres. Por ejemplo, en noviembre del 2016 Spotify, la aplicación de música en línea anunció que expandirá sus beneficios parentales para hombres y mujeres a seis meses de licencia. La situación de los nuevos padres varía en el globo. Al menos 79 de 167 países investigados por la Organización Mundial del Trabajo en 2014 cuentan con provisiones sobre licencias o permiso de paternidad en sus legislaciones. La extensión de la licencia varía de un día en Túnez hasta 54 días laborales en Eslovenia y Filandia, siendo las economías desarrolladas las que otorgan más de dos semanas<sup>1</sup>.*

Debido a que nuestro ordenamiento jurídico adolece de una regulación de alcance general para todos los trabajadores, que permita al padre en igualdad de derechos y responsabilidades que la madre gozar de una licencia por paternidad he considerado proponer

la presente iniciativa de ley. Contamos con normas aplicables para los trabajadores del sector público como es el caso del Estatuto de Servicio Civil, al consignar en su artículo 37, inciso k), una licencia a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo de un mes antes del parto y tres posteriores al nacimiento del niño o niña. A su vez, el Reglamento del Estatuto establece en su artículo 33, inciso a), una facultad a favor del servidor padre, al indicar que los jefes podrán conceder licencia hasta por una semana con goce de sueldo a favor de los servidores padres de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. También, el último párrafo del inciso b) de esa misma norma refiriéndose a los casos de adopción reitera lo estipulado en el párrafo 5º del artículo 95 del Código de Trabajo, que establece de manera exclusiva para la madre adoptante el derecho a ejercer licencia con goce de salario por un período de tres meses. De modo que cada institución determina el alcance de la licencia ocasional de excepción por nacimiento de hijos, presentándose con ello una amplia discrecionalidad administrativa en la materia.

Ahora bien, en el caso de los trabajadores del sector privado la situación cambia, esto por cuanto el ordenamiento jurídico no brinda disposición alguna que exija al patrono conceder una licencia con goce de salario a favor del padre por nacimiento de sus hijos, quedando esta situación sujeta a lo que se hubiere acordado en la contratación del trabajador, o a la buena fe y voluntad del patrono.

En relación con el derecho a conciliar la vida laboral o profesional y los derechos de la vida familiar, la Procuraduría General de la República con ocasión de una consulta planteada por la Dirección General del Archivo Nacional emitió su criterio refiriendo lo siguiente:

(...)

*Para lograr de algún modo la equidad laboral entre hombres y mujeres, es fundamental que la gestación y crianza de los hijos sean una responsabilidad compartida entre ellos e incluso por toda la sociedad. Es así como en los tiempos actuales, tanto el hombre como la mujer - pero especialmente esta última -, tienen que hacer frente a la tarea de conciliar sus vidas profesionales con sus funciones familiares. Y casualmente en ese contexto las diversas licencias o permisos parentales -incluidas las excedencias, así como las reducciones de jornada y otras provisiones propias de la flexibilización laboral- se consideran en varios ordenamientos jurídicos un medio para ofrecer las mismas oportunidades a hombres y mujeres con vistas a combinar equilibradamente su paternidad o maternidad -incluida en ellas la crianza de los hijos- con la vida laboral o profesional<sup>2</sup>.*

A nivel internacional se han realizado reformas legales relativas a este tipo de licencias, por ejemplo en España mediante ley se estipula el permiso de paternidad por un período de cuatro semanas para el cuidado de hijos en casos de nacimiento, adopción o acogida. Esa ley fue el resultado de un consenso social con el objetivo de conciliar la vida familiar con la laboral, así como promover el reparto equitativo de las tareas. Los congresistas que apoyaron la ley manifestaron que con su aprobación se allanaría el camino a un trato más justo en el entorno empresarial para las mujeres reduciendo la discriminación<sup>3</sup>.

En igual sentido, encontramos que en Colombia se aprobó en enero del presente año la licencia de maternidad, la cual, contempla una licencia remunerada de paternidad por el período de ocho días opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera, estableciendo una serie de requisitos para el disfrute de esta<sup>4</sup>.

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares –pendiente de ratificación en la Asamblea Legislativa- que busca garantizar

2 Procuraduría General de la República (2006). Dictamen N.º 166, de 26 de abril. San José, Costa Rica.

3 Ley 39/1999 BOE 21568 de 6 de noviembre de 1999, “Para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras”. Gobierno de España.

4 Ley 1822 del 4 de enero 2017 “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones”. República de Colombia, Gobierno Nacional.

1 Rodríguez, A. “Voy a ser papá: ¿me lo reconoce mi lugar de trabajo? En formato digital periódico El Financiero, San José, 16 de mayo 2017 [http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Voy-papa-reconoce-lugar-trabajo\\_0\\_866913304.html](http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Voy-papa-reconoce-lugar-trabajo_0_866913304.html).



que todo hombre y toda mujer tengan posibilidad de llevar a cabo plenamente sus funciones en la vida social, económica, pública y familiar. En su artículo 3 se establece:

*Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales<sup>5</sup>.*

A través de esta propuesta de reforma al artículo 95 del Código de Trabajo se busca incorporar la licencia de paternidad por un período de cinco días contados a partir del nacimiento o adopción del menor. Asimismo, se plantea que en caso de fallecimiento de la madre se traslade el disfrute de la licencia con todos sus efectos al padre que engendra. A mi juicio una situación tan especial requiere una solución legislativa en beneficio de la persona menor de edad, por ello la reforma permitiría que el disfrute de la licencia sea por los días restantes para que se completen los tres meses que indica la ley, los cuales correrán desde el día posterior a la muerte de la madre.

En la actualidad, cuando se presenta la muerte de la madre la respuesta de la seguridad social ha sido otorgar al padre una incapacidad, pero las normas que rigen tales figuras son diferentes. En el caso de la incapacidad sus efectos son en términos económicos menos favorables, en comparación a la licencia de maternidad. Como consecuencia de ello, en octubre del año 2016, un padre interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional debido a que su esposa había fallecido y la Caja Costarricense de Seguro Social le había concedido una incapacidad con el pago del 60% del salario, el recurso fue declarado con lugar. En el comunicado de prensa del Tribunal Constitucional se resumen los argumentos en que se fundamentó la Sala, destacan:

*Principios del Interés Superior del Menor y de Equidad, resulta constitucionalmente obligatorio interpretar la normativa a fin de procurar aquella solución que más beneficie a la persona menor de edad (...) la Sala estimó que el papá tiene derecho a disfrutar de una licencia en los mismos términos que lo hubiera hecho la madre de no haber fallecido, toda vez que durante el periodo de protección, en este caso tres meses después del parto, la recién nacida requiere que su padre disponga del mencionado beneficio para poder satisfacer las necesidades del menor, lo que resulta indispensable dado que el hogar perdió los ingresos de la madre fallecida, En el caso concreto, se trata de una madre que muere en el parto, dejando al recién nacido solo con el cuidado de su padre. Ante tal situación, la Sala estimó que el papá tiene derecho a disfrutar de una licencia en los mismos términos que lo hubiera hecho la madre de no haber fallecido, toda vez que durante el periodo de protección, en este caso tres meses después del parto, la recién nacida requiere que su padre disponga del mencionado beneficio para poder satisfacer las necesidades del menor, lo que resulta indispensable dado que el hogar perdió los ingresos de la madre fallecida<sup>6</sup>.*

De dicha comunicación resalta la necesidad de resguardar, proteger y garantizar el interés de la persona menor de edad. Considero que esta reforma constituye un avance al introducir una reforma legal cuyo objetivo es que se acoja de manera expresa en nuestra legislación laboral la licencia de paternidad, y con ello se evitaría que los futuros padres de personas menores de edad que enfrenten un lamentable suceso, como lo es la muerte de la madre en el parto o posterior a él, tengan que acudir ante el órgano jurisdiccional o enfrentar engorrosos trámites en la Caja Costarricense de Seguro Social y en sus trabajos, con el objeto de hacer efectivos los derechos derivados de la paternidad.

5 Conferencia Internacional del Trabajo, “Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares”, número 156 adoptado en Ginebra en junio de 1981.

6 Corte Suprema de Justicia (2016) Comunicado de prensa: Sala Constitucional otorga una licencia a padre de una menor recién nacida, en los mismos términos que se le hubiera otorgado a la madre que falleció durante el parto. San José: CSJ. Disponible en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/comunicados/COMUNICADOS%202016/SC-CP-29-16.htm>, consultado el 19/10/16. (El subrayado es nuestro)

Para finalizar, resulta de utilidad mencionar que el Instituto Nacional de Estadística y Censos en su más reciente boletín “Mortalidad materna y su evolución reciente”, señala que nuestro país en los últimos 16 años ha implementado mecanismos permanentes de análisis y evaluación de la mortalidad materna. De los datos recolectados por el INEC destaca que tanto en el 2014 como en el 2015 fallecieron tres mujeres por cada diez mil nacimientos<sup>7</sup>. En definitiva, estas cifras reflejan que buenos son los indicadores de salud en nuestra población, por lo que la cantidad de padres que podrían solicitar les sea concedido el período restante de la licencia por muerte de la madre no representará para la Caja Costarricense de Seguro Social ni para los patronos públicos o privados una cifra preocupante de trabajadores acogidos a esta figura, en suma esta reforma debe verse como un avance de cara a garantizar los derechos de tan importante sector de la población como son nuestros niños.

Con fundamento en las consideraciones expuestas someto a la consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA INCORPORAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para que en adelante se lea:

Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior.

En los supuestos regulados en este artículo, tanto al trabajador que engendre como al trabajador que adopte a una persona menor de edad, se le concederá una licencia de paternidad por nacimiento o adopción de cinco días hábiles con goce de salario, que iniciarán el día inmediato siguiente al día del nacimiento o de la entrega del adoptado, sin perjuicio de que el patrono le conceda beneficios adicionales.

Durante la licencia, el sistema de remuneración se regirá según lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social para el riesgo de maternidad. Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo. El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y el trabajador, lo cubrirán por partes iguales la Caja Costarricense de Seguro Social y el patrono. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, el patrono, la trabajadora y el trabajador deberán aportar a esta Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

Los derechos laborales derivados del salario y establecidos en esta ley a cargo del patrono deberán ser cancelados por él en su totalidad.

La trabajadora que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia de tres meses, para que ambos tengan un período de adaptación. En casos de adopción, la licencia se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad. Para gozar de la licencia, la adoptante deberá presentar una certificación, extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o el juzgado de familia correspondiente, en la que consten los trámites de adopción.

En razón del interés superior de la persona menor de edad si durante el periodo de tres meses posteriores al parto o adopción aconteciere el fallecimiento de la madre, el padre ejercerá los derechos equivalentes a la licencia de maternidad y el plazo se computará a partir del día siguiente al fatal suceso. Para ejercer el derecho a la licencia de paternidad por fallecimiento de la madre, el padre

7 Instituto Nacional de Estadística y Censos, Boletín “Mortalidad materna y su evolución reciente 2015”, [www.inec.go.cr](http://www.inec.go.cr)

deberá presentar las certificaciones de defunción de la madre y de nacimiento de la persona menor de edad, ambas extendidas por el Registro Civil.

La trabajadora embarazada adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada solo si presenta a su patrono un certificado médico, donde conste que el parto sobrevendrá probablemente dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, el patrono acusará recibo del certificado.

Los médicos que desempeñen cargo remunerado por el Estado o sus instituciones deberán expedir ese certificado.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

Exonerado.—1 vez.—( IN2018254744 ).

### LEY CONTRA EL NEPOTISMO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Expediente N.º 20.676

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Real Academia Española define nepotismo como la “desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos”.

Ciertamente, hay instituciones públicas y autónomas que cuentan con normas jurídicas que regulan el nombramiento de familiares como es el caso del artículo 60 de la Constitución Política que indica: “No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia”.

Al venirse dando diferentes casos de corrupción ligados a la contratación de familiares nace este proyecto de ley, siendo este el momento propicio para que se apruebe una ley que prohíba la contratación de familiares en las instituciones del Estado.

El nepotismo podría ser incompatible con nuestro Estado social democrático de derecho, y es por esta razón y en aras de contribuir al mejor funcionamiento de la administración del Estado que presento esta propuesta para su discusión.

Además, podría atentar contra los principios de probidad en la ética pública y la transparencia, la cual debe ser norte de cualquier funcionario público, independientemente de su cargo.

Con respecto al nepotismo la Sala Constitucional señala en el Voto N.º 01918, de las quince horas con veintidós minutos del primero de marzo de dos mil. “El examen de constitucionalidad del caso bajo examen pasa primero por examinar la fuerza y significación de los vínculos familiares que pueden alterar la igualdad en la concurrencia por obtener un empleo público, o, como se dijo, por la consideración de valores superiores que debe custodiar el ordenamiento, como son la idoneidad de los nombramientos, la transparencia y eficiencia en la actividad de la administración pública en general, de modo que esa ineligibilidad (sic) parcial que aquí se cuestiona, no llega a un grado de restricción de los derechos de los posibles afectados, que pueda estimarse lesiva, máxime que son minoría en relación al universo de personas que pretende protegerse, aparte de que la restricción se circunscribe a un determinado reparto público, de modo que el posible afectado puede optar por ingresar a otras entidades u órganos públicos. Por lo expuesto, la ponderación de los intereses públicos y privados que pueden entrar en conflicto y el examen de ventajas y desventajas, lleva a concluir a quienes suscribimos esta decisión, que la norma cuestionada supera adecuadamente el examen de razonabilidad, pues no nos cabe duda de que, como lo acreditan estudios e investigaciones, entre las causas de lo que se estima como “erosión” de la legitimidad de las instituciones públicas, haya de incluirse la práctica del nepotismo”.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto N.º 10357, de las quince horas con tres minutos del veintidós de noviembre del dos mil, también se ha referido en específico a los casos del personal de confianza y ha indicado: “Son los habitantes de este país, los que en cumplimiento con lo señalado en el artículo 18 de la Constitución, pagan los impuestos que financian en gran parte el servicio público; de allí que sea prudente la decisión del legislador, de procurar que ese servicio se preste en las condiciones más óptimas, y eso sólo es posible procurando la idoneidad e imparcialidad en los nombramientos, ideales que históricamente, no sólo en nuestro país, sino en otras partes del mundo también, se han burlado, por el nepotismo burocrático o el abuso de poder. Si bien es cierto las plazas de confianza no requieren de concurso de idoneidad, sí resulta razonable que tanto para éstas, como las de concurso, se establezcan limitaciones razonables, como la que se analiza, que busquen evitar aquellos excesos”.

Como legislador siento la responsabilidad de presentar esta propuesta que lleva como fin se prohíba la contratación de familiares en la función pública.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley y les solicito a las señoras y los señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### LEY CONTRA EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a funcionarios y/o empleados del Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Tribunal Supremo de Elecciones y Poder Legislativo, sea en puestos de confianza, meritorios, interinos, contratados por servicios profesionales y nombramientos en propiedad, que ostenten el poder de decidir sobre la contratación de personal en dicha institución.

ARTÍCULO 2- Prohíbese la contratación de empleados y/o funcionarios, sea en puestos de confianza, meritorios, interinos, contratados por servicios profesionales y nombramientos en propiedad, que estén ligados por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta segundo grado inclusive, con funcionarios que ostenten el poder de decidir sobre la contratación de personal en dicha institución.

ARTÍCULO 3- La presente ley no aplicará si durante la relación laboral surge o se adquiere una relación de parentesco en los términos que estipula el artículo segundo. De ser así, se resolverá al respecto con las medidas administrativas correspondientes.

Rige a partir de su publicación.

Abelino Esquivel Quesada

Jorge Rodríguez Araya	Fabricio Alvarado
Mario Redondo Poveda	Víctor Hugo Morales Zapata
José Alberto Alfaro Jiménez	Óscar López
José Antonio Ramírez Aguilar	Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Michael Jake Arce Sancho	Juan Luis Jiménez Succar
Epsy Alejandra Campbell Barr	Franklin Corella Vargas
Emilia Molina Cruz	Steven Núñez Rímola
Rafael Ortiz Fábrega	Aracelli Segura Retana
Marta Arabella Arauz Mora	Olivier Ibo Jiménez Rojas
Maureen Cecilia Clarke Clarke	Marlene Madrigal Flores

Epsy Alejandra Campbell Barr

**Diputados y Diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—( IN2018254745 ).



## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N°025-P

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, en el artículo 47 inciso 3° de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, del 2 de mayo de 1978.

**Considerando:**

Único.—Que mediante acuerdo N° 023-P, el Presidente de la República acordó “llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, a la Primera Vicepresidenta de la República, señora Epsy Campbell Barr, a partir de las 12:20 horas del 11 de junio del 2018 y hasta las 12:00 horas del 14 de junio del 2018”. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad N° 1-0418-0475 como Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., durante el período que comprende de las 12:20 horas del 11 de junio del 2018 y hasta las 12:00 horas del 14 de junio del 2018, en virtud del acuerdo N° 023-P.

Artículo 2°—Rige a partir de las 12:20 horas del 11 de junio del 2018 y hasta las 12:00 horas del 14 de junio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Epsy Alejandra Campbell Barr, Primera Vicepresidenta en el Ejercicio de la Presidencia de la República.—1 vez.—O. C. N° 3400034883.—Solicitud N° 007-18-DJ-RE.—( IN2018254695 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

## SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

## DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

## EDICTO

La señora María de los Ángeles Troyo B., con número de cédula 1-0677-0844, vecina de Alajuela, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Zoetis Costa Rica SRL., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Emicina LA, fabricado por Laboratorios Zoetis Manufacturing & Research Spain S.L., España, con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Oxitetraciclina 200 mg, y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antibiótico de amplio espectro y larga acción para la prevención y tratamiento de enfermedades en bovinos, porcinos, ovinos y caprinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12:00 horas del día 23 de mayo del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018254727 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

N° 026-2018.—San José, 01 de junio del 2018

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Hazel Vargas Alvarado	1-1233-0739	503546	Profesional de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 120461.—( IN2018254419 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA CALIDAD

## REPOSICIÓN DE TÍTULO

## EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias, inscrito en el tomo III, folio 30, título N° 327, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Jiménez Caravaca Saily Jeannette, cédula N° 5-0165-0935. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018253436 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 106, título N° 777, emitido por el Colegio Valle Azul, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Aguilar Guardia Ernesto, cédula N° 1-1785-0186. Se solicita la reposición del título indicado, por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018253566 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 9, asiento 4, título N° 58, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Jaubert Madrigal María de los Ángeles, cédula N° 1-0809-0444. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018253630 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 78, título N° 729, emitido por el Liceo La Alegría, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Gamboa Pereira Derik, cédula N° 7-0261-0860. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018253641 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 18, título N° 1638, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén, en el año dos mil siete, a nombre de Arce Alfaro Melissa, cédula N° 1-1433-0719. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018253665 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 240, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Los Ángeles, en el año dos mil doce, a nombre de Villegas Artavia Paola María, cédula N° 2-0649-0361. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018253857 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 15, título N° 1945, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Hernández Lobo Francisco José, cédula N° 4-0166-0034. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018254318 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 103, emitido por el Colegio Técnico de Pacayas, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Zúñiga Quesada Édgar, cédula N° 3-0328-0553. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018254542 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 112, título N° 378, emitido por el Colegio Técnico Profesional Pejibaye de Pérez Zeledón, en el año dos mil nueve, a nombre de Solano Loaiza Enrique, cédula: 1-1402-0957. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018254604 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 214, título N° 1552, emitido por el Colegio Seminario, en el año dos mil catorce, a nombre de Méndez Brenes Dairo Andrés, cédula 1-1682-0761. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018254705 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 95, emitido por el Complejo Educativo Royal en el año dos mil nueve, a nombre de Cogut Lipszyc Yael. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellido correcto es: Cogut Yael, cédula de residencia: 103200043607. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve

días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018254707 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 120, Título N° 649, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil ocho, a nombre de Umaña Barrientos Gerald, cédula N° 1-1348-0141. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018254709 ).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-30-2018 de las 8:05 horas del día 05 de junio del 2018. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-381-2018, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Magdalena Guerrero Monge, cédula de identidad N° 1-188-983, a partir del día 01 de diciembre del 2017; por la suma de ciento veinte mil ochocientos setenta y ocho colones con diez céntimos (¢120.878,10), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—( IN2018257303 ).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Javier Enrique Blanco Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0362-0597, en calidad de apoderado especial de Helados Sensación, Limitada, cédula jurídica N° 3-102-368681, con domicilio en Grecia, Barrio El Mezón 400 al norte pulpería La Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIANGULITO SENSACIÓN** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018253561 ).


Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204260049 con domicilio en Palmares, La Granja, 100 metros al norte de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAKED ZEBRA** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de prendas de vestir, como blusas, camisas, enaguas, vestidos, conjuntos, pantalones, medias, buzos, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, pantalones cortos y largos, pantalonetas, calzoncillos, faldas, mini faldas, vestidos, calcetines, fajas, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, chancletas, gorras, viseras, boinas, calzados y sombrerería, fabricados con todo tipo de materiales comprendidos en esta clase. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253613 ).




Melissa Guardia Tinoco, casada una vez, cédula de identidad 110090304, en calidad de apoderado especial de Terra Holdings Group LLC C. V. con domicilio en 1017 AZ Amsterdam, Singel 540, Países Bajos, solicita la inscripción de: **TERRAFERTIL NATURE'S HEART** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jugos y refrescos de fruta; Preparaciones para la elaboración de jugos y refrescos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017, solicitud N° 2016-0012387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018253654 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ


Sergio Jimenez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Het Overloon 1, 6411 Te, Heerlen, Países Bajos, solicita la inscripción de: MEG – 3

 como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Suplementos alimenticios; suplementos dietéticos; sustancias dietéticas para uso médico; ingredientes para alimentos (dietéticos) para uso médico; aditivos alimenticios nutricionales para uso médico en la naturaleza de extractos alimenticios derivados del pescado; alimentos para bebés; formula infantil; leche para bebés; vitaminas y preparaciones vitamínicas; aceite medicinal; aceite de vitaminas para consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018253293 ).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 1-1124-0249, en calidad de apoderado especial de Plataforma Sostenible P.S Limitada, cédula jurídica N° 3-102-739827, con domicilio en: Belén, Condominio Torre Los Arcos, apartamento 18, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: e ecoins


 como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina de una empresa relacionada con el reciclaje y la gestión comercial, información, asesoramiento, publicidad, suministro de información a través de redes de telecomunicación con una finalidad publicitaria y ventas. Fecha: 05 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018253294 ).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 11124249, en calidad de apoderado especial de Plataforma Sostenible, P.S Limitada, cédula jurídica N° 3102739827, con domicilio en Belén, Condominio Torre Los Arcos, apartamento 18, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECOINS


 como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de consultoría en creación y diseño de sitios web, creación y alojamiento de plataformas, mantenimiento, programación y consultorías de software, todo para comercio electrónico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004091. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018253295 ).


Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Plataforma Sostenible, PS Limitada, cédula jurídica 3102739827, con domicilio en Belén, Condominio Torre Los Arcos, apartamento 18, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ecoins

 como marca de servicios en clase: 40. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de Reciclaje. Fecha: 05 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018253296 ).


Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Plataforma Sostenible P.S Limitada, cédula jurídica 3102739827, con domicilio en Belén, Condominio Torre Los Arcos, apartamento 18, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: e ecoins

 como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de acceso de plataformas de comercio electrónico en internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018253297 ).

Carlos Luis Rodríguez Valverde, casado una vez, cédula de identidad N° 401110751, en calidad de apoderado generalísimo de Cragroconsultores Investigadores Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101744344, con domicilio en Atenas, Fátima, cien metros al este de la entrada a Calle Herrera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRO AGRO,

 como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios, profesionales de investigación, consultoría, desarrollo de procedimientos y capacitación, relacionados directamente con las siguientes actividades productivas: agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018253353 ).

Juvia López Ruiz, divorciada, cédula de identidad N° 202840104, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Agrícola Industrial y de Servicios Múltiples-BATANCOOP R.L., con domicilio en Barrio La Fila, Batán, Matina, 400 metros al norte del salón comunal, Costa Rica, solicita la inscripción de: BATANCOOP

 como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz. Fecha: 08 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2018253384 ).

Xinia Vargas Méndez, soltera, cédula de identidad N° 203970397, con domicilio en frente a la bodega de azúcar Naranjo o 200 metros norte de Maxipalí, Costa Rica, solicita la inscripción de ANGELITOS Centro Educativo,



comonombrecomercialenclase(s):internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a enseñanza preescolar, ubicado frente a la bodega de azúcar Naranjo centro o 200 metros norte de Maxipalí. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018253393 ).

María Mayela Morales Morales, soltera, cédula de identidad N° 603010852 con domicilio en Buenos Aires, trescientos veinticinco metros norte del Ministerio de Salud, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONFECCIONES Daleshy's



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la confección de prendas en general, tanto para hombre, niños y damas, ubicado en Buenos Aires, Puntarenas, trescientos veinticinco metros norte del Ministerio de Salud. Reservas: De los colores: verde, rojo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018253427 ).

Carlos Eduardo Suárez Aguiar, casado una vez, cédula de identidad N° 108100635, en calidad de apoderado especial de Dicesta, S. A., cédula jurídica N° 3101348050 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Pueblo del Rey, casa número 17 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: US CLUB'S



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas en conserva, secas o cocidas, vegetales en conserva, secos o cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, huevos en polvo, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, mantequilla, sustitutos de la mantequilla, natilla, mantequilla de maní, queso, alimentos con queso, sustitutos del queso, bocadillos a base de frutas, aceitunas procesadas, pasas, frijoles secos, frijoles horneados, mezclas para sopas, sopas, pasta de tomate, puré de tomate, bebidas a base de productos lácteos, crema no láctea, leche de coco, nueces mixtas, nueces procesadas, a saber, almendras, semilla de marañón, maníes, frutas deshidratadas, ciruelas pasas, pasas, sopa precocida, queso en forma de salsas, quesos en forma de pastas para untar, embutidos, a saber, salami, pastrami, pavo, jamón, carne en conserva, carne asada, tocino, frutas congeladas, kit de alimentos preparados compuestos de carne, aves de corral, pescado, mariscos y / o vegetales y también incluyendo salsas o condimentos, listos para cocinar y ensamblados como comida, papas fritas, vegetales congelados, frijoles enlatados, vegetales enlatados, frutas enlatadas, carne enlatada, sopas y preparaciones para preparar sopas, pasta de aceitunas. Reservas: De los colores: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018253438 ).

Juan Costa Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 108260204, en calidad de apoderado especial de Juliana Wang Wong, divorciada, cédula de identidad N° 104780055 con domicilio en: San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Boa Paz



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores: rojo, verde, amarillo, celeste, gris y negro. Fecha: 12 de

junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018253462 ).

Laura Giraldo Duque, soltera, cédula de residencia N° 117001867132, en calidad de apoderado generalísimo de M & L Company S. A., cédula jurídica N° 3101703342, con domicilio en 300 norte del Hospital San Juan de Dios, antigua parada de los Buses de Alfaro edificio esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rouse Cosmetic,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos. Fecha: 31 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018253469 ).

Emma Grace Hernández Flores, divorciada, cédula de identidad N° 105360908, en calidad de apoderada generalísima de Hospital Universitario Unibe S. A., cédula jurídica N° 3101270107 con domicilio en Tibás 200 metros al oeste del Edificio del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACCESALUD MEDICINA PREPAGADA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de salud, servicios de centros de salud, servicios hospitalarios, ubicado en San José, Tibás 200 metros al oeste del edificio del ICE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018253487 ).

Pilar Victoria Brenes Camacho, cédula de identidad N° 302550371 con domicilio en San Francisco Urbanización Monte Alto, casa 62, calle sin salida, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGROPURA



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Especies, hierbas aromáticas, condimentos, té, harinas, sal levadura, polvos de hornear. Fecha: 15 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018253525 ).

Lars Bock, casado una vez, cédula de residencia 127600225618, en calidad de apoderado generalísimo de Elba del Mar XXVI S. A., cédula jurídica 3101447013, con domicilio en Puntarenas, Playa Naranjo, de la estación de gasolina; 50 metros oeste, 100 norte y 100 oeste, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jungle Bee Honey



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la



primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 13 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2018253526 ).

Laura Rodríguez Beer, cédula de identidad N° 2-0307-0486, en calidad de apoderado generalísimo de OP Naranjo E.L.S. S. A., cédula jurídica N° 3-101-758170, con domicilio en: Paquera, Playa Naranjo, del cruce entre Paquera y Jicaral, 800 metros hacia Paquera, exactamente en O'pacífico Hotel, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: OP O' PACÍFICO HOTEL

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Ubicado en Puntarenas, Paquera, Playa Naranjo, del cruce entre Paquera y Jicaral, 800 metros hacia Paquera, exactamente en O'pacífico Hotel. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253530 ).

Laura Rodríguez Beer, casada una vez, cédula de identidad 203070486, en calidad de apoderado generalísimo de OP Naranjo E.L.S. S. A., cédula jurídica 31011758170, con domicilio en Puntarenas, Paquera Playa Naranjo, del cruce entre Puntarenas y Jicaral, ochocientos metros hacia Paquera, exactamente en O Pacífico Hotel, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: OP O' PACÍFICO HOTEL

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253531 ).

Juan Carlos Sanabria Mata, divorciado, cédula de identidad N° 303010924, con domicilio en Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: FUERZA AZUL,

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018253539 ).

Enos Gordon Dawkings, casado una vez, cédula de identidad 700370833, con domicilio en Guadalupe, del Bar Las Cañas 225 sur, casa terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OTS EGD

como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes, transporte. Fecha: 5 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018253541 ).

Cherine (nombre) Gamal El Dine (apellido), soltera, pasaporte 17EH90727, con domicilio en: Mora, Colón, El Rodeo, 2 kilómetros al oeste de la Universidad para La Paz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ATMA FIELDS A Self-Reflection Tool



como marca de fábrica en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores el amarillo. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253545 ).

Ileana López Pérez, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1209-0232, con domicilio en Liberia, barrio Capulín, Residencial Camino Luna, casa 47, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Huellitas Tienda y Zapatería Infantil



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir y artículos de sombrerería, para niños (infantil), así como calzado infantil. Reservas: De los colores: morado, rosado, negro, verde y verde agua. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018253580 ).

Bethany Janekirk, casado por segunda vez, cédula de residencia N° 184001508219, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Estelar Bilingüe, cédula jurídica N° 3101624207, con domicilio en Liberia, 300 norte del Hospital San Rafael Arcángel en Instituto Estelar Bilingüe, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: INSTITUTO ESTELAR BILINGÜE,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; educación, enseñanza del idioma inglés y español para adultos, jóvenes y niños. Reservas: de los colores: azul, naranja y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253581 ).

Patricia Auxiliadora Hernández Carranza, casada, cédula de identidad 303530818 con domicilio en 200 este, del cementerio y 25 sur, en Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Centro Educativo Bilingüe M.C



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación bilingüe infantil para niños y niñas que se encuentran en las edades de cero a diez años, en los niveles de guardería, materno, preescolar, kinder y primer ciclo, ubicado en los Tejares; a un costado de los Tanques A y A lote esquinero. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018253596 ).

Nicole Damha Najjar, soltera, cédula de residencia N° 159100127626, en calidad de apoderada especial de Cartularium Notarial Americano S. A., cédula jurídica 3101611582, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, del INEC 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cartularium



como marca de servicios en clases: 41 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; y en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253659 ).

Alexánder Calderón Espinoza, soltero, cédula de identidad N° 113790677, con domicilio en: Desamparados, Urbanización Tica Linda casa 55 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Juan sin Miedo



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de cerveza. Ubicado en San José, Desamparados, Urbanización Tica Linda, primera etapa, casa 55 B. Fecha: 7 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018253676 ).

Jari Mauricio Vaglio Arias, soltero, cédula de identidad 110680475, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Lourdes, 50 metros norte del supermercado Pali, casa color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rooms by FRAT HOVSE



como nombre comercial: Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, ubicado en San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro, específicamente Lourdes, diagonal a la escuela Dante Alighieri. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0004803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018253687 ).

Gerardo José Echeverría Hernández, casado, cédula de identidad N° 4-0085-0046, en calidad de apoderado generalísimo de Agricultura para la Tecnología de Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-127567, con domicilio en casa número 1771 de la avenida 10 B° González Lahman, costado norte del Banco Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRIROOT** como marca de comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto químico hormonal de uso agrícola que promueve el enraizamiento y crecimiento de las plantas. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253690 ).

Alexandra Hawley García, mayor, soltera, pasaporte N° A A J 912043, en calidad de apoderada generalísima de Pawo de Santa Teresa Indumentaria S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-747994 con domicilio en: Cóbano, Puntarenas, 150 metros de la Delegación de Policía, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PACIFIC WOLF FACTORY PAWO SANTA TERESA COSTA RICA**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Reservas: de los colores: turquesa, negro y blanco. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018253694 ).

Juan Manuel Molla Tobajas, casado una vez, pasaporte PAD 722095, en calidad de apoderado generalísimo de Momoway Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102734900, con domicilio en Escazú, San Rafael, 400 metros norte del Banco Nacional, Condominio Escazú Estates, apartamento número 314, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVALURU** como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, e medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018253696 ).

Daniel Quesada Cedeño, cédula de identidad 116360146, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Libretto Padd Gift Shop S. A., cédula jurídica 3101722755, con domicilio en Pavas-Rohrmoser, Urbanización Geroma, calle 94B, 50 metros de norte a sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRODIPLASTIC**



como marca de fábrica en clases 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de materias plásticas semielaborado, plásticos de moldeo por inyección, plástico extruido, plásticos compuestos reciclados para su uso en la fabricación, plásticos extrusionados, plásticos termosellables para la fabricación de tapas para recipientes, productos plásticos en forma de perfiles. Fecha: 7 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018253700 ).

Sonia María Ramírez Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 302800904, en calidad de apoderada especial de Food Science S. A., cédula jurídica N° 3101733485, con domicilio en Los Ángeles, San Rafael, 100 sur de la Policía Turística, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FS FOOD SCIENCE**,



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1 y 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: conservantes para alimentos, antioxidantes, proteínas y vitaminas para fabricar complementos alimenticios, fermentos lácteos, enzimas y proteínas para la industria alimentaria,



alginatos, extractos de té, preparaciones enzimáticas; en clase 29: quesos, sucedáneos de leche, bebidas en polvo a base de leche y soya, suero de leche, coco deshidratado, huevo, yema albamina en polvo, cuajo, extractos de algas, grasas comestibles, leche en polvo, productos lácteos, yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018253707 ).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de LG Electronics Inc, con domicilio en 128, Yeouidaero, Yeongdeungpo-Gu, Seoul, 150-721, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: **ThinQ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lavadoras eléctricas de ropa, lavavajillas automáticos, aspiradoras eléctricas, manguera para aspiradoras eléctricas, bolsa para aspiradoras eléctricas, aspiradoras tipo palillo, robots, sopladores rotativos eléctricos, bombas de aire comprimido, compresores rotativos, compresores para refrigeradores, secadores de espín (no calentados), batidoras eléctricas para uso doméstico, aspiradoras robóticas, procesadores eléctricos de alimentos, limpiadores a vapor para uso doméstico, aspiradoras manuales, aspiradoras eléctricas para ropa de cama. Solicitud N° 2018-0003286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—28 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018253710 ).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Balanced Body Inc, con domicilio en 8220 Ferguson Avenue, Sacramento, CA 95828-1111, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIALTO** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparatos de entrenamiento corporal, aparatos de entrenamiento corporal para el ejercicio y el tratamiento de todos los músculos del cuerpo, equipo de ejercicio, en concreto, plataformas con soporte de suelo que tienen una parte móvil destinada para el ejercicio y el tratamiento de todos los músculos del cuerpo (no para fines de terapia física), equipo de ejercicio manual, equipo de ejercicio manual para fines de ejercicio físico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87680556 de fecha 10/11/2017 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018253712 ).

Gia Melissa Miranda Castro, soltera, cédula de identidad N° 101910602 y Ana Isabel Sanz Mora, soltera, cédula de identidad N° 107600695, con domicilio en Río Oro de Santa Ana Condominio San Nicolás de Bari N° 6-2B, Costa Rica y San Rafael, Hacienda Espinal N° 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GINIUS** como marca de fábrica en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carteras y bolsos de mano, mochilas, salveques, maletines ejecutivos, billeteras, bolsos para deportes, carteras de noche, maletines de viaje, maletas, identificación de maletas, protectores para maletas, porta tarjetas de presentación, porta tarjetas de crédito, monederos, carteras de noche, porta documentos, carteras de mano. Fecha: 03 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018253713 ).

Juan Diego Naranjo Castaño, casado una vez, cédula de residencia N° 117000047925, en calidad de apoderado generalísimo de D Y F Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101532728, con domicilio en: calle 14 avenida primera y tercera edificio color blanco primer piso, Importaciones Alfa, contiguo a Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Oroff.cr



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pintura de uñas, bases, polvos compactos, tintes, esmaltes, labiales, brillos, sombras, encrespador, delineador para ojos, delineador para labios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018253718 ).

Mauricio José Salazar Leiva, casado una vez, cédula de identidad N° 111380315, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo La Rural S. A., cédula jurídica N° 3101739492, con domicilio en: casa E6 Residencial Los Rosales, Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA RURAL



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción de cerveza (cervecería), ubicado 175 metros sur del BCR Aranjuez, edificio a mano izquierda 2 plantas, Barrio Escalante, San José 101, Costa Rica. Fecha: 8 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018253738 ).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Sanford Health, con domicilio en 1305 W. 18th Street, Sioux Falls, SO 57105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SANFORD HEALTH,



como marca de servicios en clases 35, 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 35: Servicios de ventas minoristas de equipos para el cuidado de la salud y de productos y suministros para cuidado de la salud, bienestar, actividad física y spa, servicios de farmacia minorista; en clase 41: servicios de educación médica, a saber, suministro de clases, seminarios y talleres para el público en general en el campo de la salud y difusión de materiales educativos relacionados, proporcionar clases, seminarios y capacitación para estudiantes de medicina, residentes y otros profesionales de la salud, y proporcionar educación médica continua para profesionales de la salud, centros de servicio de mantenimiento físico y en clase 44: Servicios médicos y de salud, a saber, hospitales, servicios para pacientes internados y ambulatorios, servicios clínicos, servicios de rehabilitación, servicios médicos, servicios de pruebas médicas, servicios de atención de enfermería, cuidado de la salud como una organización de mantenimiento de la salud, servicios de atención médica a domicilio, servicios de cuidado a largo plazo, servicios de diagnóstico médico, alquiler de equipo médico, registrar, recopilar, compartir y revisar información específica de atención médica para el paciente a través de un sitio web. 28 de mayo de 2018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018253762 ).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Sanford Health con domicilio en 1305 W. 18th Street, Sioux Falls, SD 57105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SANFORD** como marca de servicios en clases 35; 41 y 44 internacionales, para proteger

y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas minoristas de equipos para el cuidado de la salud y de productos y suministros para el cuidado de la salud, bienestar, actividad física y spa, servicios de farmacia minorista; en clase 41: Servicios de educación médica, a saber, suministro de clases, seminarios y talleres para el público en general en el campo de la salud y difusión de materiales educativos relacionados, proporcionar clases, seminarios y capacitación para estudiantes de medicina, residentes y otros profesionales de la salud, y proporcionar educación médica continua para profesionales de la salud, centros de servicio de mantenimiento físico; en clase 44: Servicios médicos y de salud, a saber, hospitales, servicios para pacientes internados y ambulatorios, servicios clínicos, servicios de rehabilitación, servicios médicos, servicios de pruebas médicas, servicios de atención de enfermería, cuidado de la salud como una organización de mantenimiento de la salud, servicios de atención médica a domicilio, servicios de cuidado a largo plazo, servicios de diagnóstico médico, alquiler de equipo médico, registrar, recopilar, compartir y revisar información específica de atención médica para el paciente a través de un sitio web. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018253763 ).

Andrea Eugenia Sánchez Martínez, casada una vez, cédula de identidad N° 701390116 con domicilio en San Pablo, del Mas X Menos de San Pablo Norte, 25 sur, entrada izq. Residencial María del Rocío, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARTESANO Gourmet**



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites y grasa comestibles tipo gourmet. Reservas: De los colores: negro y rojo. Fecha: 19 de junio del 2018, Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018253807 ).

William Gerardo Boniche Tijerino, casado una vez, cédula de identidad 204870792, con domicilio en Upala, 1600 metros norte del salón comunal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Don Willy**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles negros y rojos frescos. Fecha: 5 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018253812 ).

Rodrigo Segura González, casado una vez, cédula de identidad 302720141, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Reales Sear S. R. L., cédula jurídica 3102229216 con domicilio en Cartago, Urb. Don Bosco casa 4E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEAR MEDICA**



como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, veterinarios, artículos ortopédicos, sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitados. Reservas: Se reservan los colores azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004706. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018253827 ).

Nathalie Campos Martínez, soltera, cédula de identidad 114500513, con domicilio en Pavas, de Materiales el Punto, 50 al oeste, San José, Costa Rica y Bárbara Laura Rodríguez Bonilla, soltera, cédula de identidad 112140406, con domicilio: La Garita, Estancias del Sol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ninmah**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veganos, quesos, yogurt, leche, natilla, mantequilla, carnes a base de legumbres. Fecha: 6 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018253828 ).

Herman Zanco Milgram, casado una vez, cédula de identidad N° 106630898, en calidad de apoderado generalísimo de Dafton S. A., cédula jurídica 3101250471, con domicilio en cantón Central, distrito San Rafael, de la Panasonic 1 kilómetro al sur y 800 metros al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas Milano, número 6, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROLLERHOUSE CR** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de almacén de venta y distribución de todo tipo de persianas y cortinas, tanto para oficinas como para residenciales, así como, de todos los accesorios necesarios para el funcionamiento de las mismas, ubicado en San José, San José, Escazú, Guachipelín, de Mc Donald's, 300 metros al oeste y 25 metros al sur, edificación de ladrillo a mano izquierda. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018253875 ).

Herman Zango Milgram, casado una vez, cédula de identidad 106630898, en calidad de apoderado generalísimo de Dafton S. A., cédula jurídica 3101250471 con domicilio en Alajuela, Cantón Central, distrito San Rafael, de la Panasonic un kilómetro al sur y 800 metros al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas Milano, número 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROLLERHOUSE CR** como marca de comercio en clases 6; 19; 20; 22 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Herrajería para cortinas; en clase 19: Persianas no metálicas de PVC; en clase 20: Persianas de interior para ventanas; en clase 22: Persianas exteriores textiles; en clase 24: Cortinas de materiales textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018253876 ).

José Andrés Valerio Meléndez, soltero, cédula de identidad 110590331, en calidad de apoderado especial de Juan Francisco Nájera Coto, casado una vez, cédula de identidad N° 110200805, con domicilio en Rohrmoser, Pavas, 100 metros norte y 25 metros oeste del Banco Lafise, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIZANCIO CONSULTORES**



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de desarrollo y consultorías en gestión de negocios comerciales, en especial la gestión de emprendimientos por parte de las empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos




meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018253879 ).


Miguel Arguedas Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 204840177, en calidad de apoderado generalísimo de Minoxidil Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101760368, con domicilio en San Pablo, Condominio Malibú, casa 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Minoxidil Costa Rica**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta, fabricación y distribución de productos cosméticos de libre venta, ubicado en Heredia, San Pablo, frente AyA, edificio dos plantas. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018253892 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ


Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de apoderada especial de Escuela San Gregorio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101080710, con domicilio en Curridabat, de Walmart 2.5 km al este sobre carretera vieja a Tres Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Saint Gregory LA MEJOR HERENCIA

 como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, verde, gris, amarillo y blanco. No se hace reserva del término “La mejor herencia”. Fecha: 23 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018253017 ).

Sonia Zumbado Madrigal, casada una vez, cédula de identidad N° 204310985, con domicilio en: Zapotal, San Ramón, 50 m norte Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Carrera Buena


 como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018253358 ).

Giselle Mata Sequeira, soltera, cédula de identidad 109360966, con domicilio en Santa Ana, de la iglesia de Pozos 800 metros al norte en Calle Cubilla, 300 metros este, 100 metros al sur y 200 metros este, Condominio Bosque de Carao, Apartamento 2 AA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NAORI

 como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a los servicios de arquitectura, diseño e inspección arquitectónica, diseño de espacio interno y asesorías en acabados de construcción, ubicado en Costa Rica, San


José, Santa Ana, de la Iglesia de Pozos ochocientos metros al norte en Calle Cubilla, trescientos metros este, cien metros al sur y doscientos metros este, condominio Bosque de Carao, Apartamento dos AA. Fecha: 06 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018254409 ).

Leda Mayela Quesada Fernández, casada una vez, cédula de identidad N° 104610121, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Empresarial Coure Mio S. A., con domicilio en San Isidro de Coronado, 200 metros oeste del IICA, Costa Rica, solicita la inscripción de: Señor chilli

 como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebida alcohólica a base de jugo de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018254412 ).

Carlos Manuel Cartín Feoli, soltero, cédula de identidad N° 112580661, en calidad de apoderado especial de Central Veterinaria S. A., cédula jurídica 3-101-081437, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NATURAL** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 50: Para Promocionar alimentos concentrados en harinas y extrusados enlatados y congelados para animales, especialmente para perros, en relación a la marca número de registro 131881. Fecha: 08 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de junio de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018254435 ).

Mario Carl Graf Beissel, soltero, cédula de residencia N° 127600045112, en calidad de apoderado generalísimo de Trobanex Ltda., cédula jurídica N° 3102162539, con domicilio en Centro, de La Corte 100 metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: TROBANEX. LTDA COSTA RICA

 como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, exportación y producción de banano orgánico y convencional, ubicado en Alajuela centro de La Corte 100 metros sur. Reservas: De los colores: verde, café y amarillo.

No se hace reserva del término “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018254437 ).

Mario Zaghoul Fadel, casado una vez, cédula de identidad 800940017, en calidad de apoderado generalísimo de Restaurante Byblos S. A., cédula jurídica 3101150362 con domicilio en primer piso de la Casa Libanesa en Paseo Colon, 25 metros al oeste de Restaurante La Bastilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUBNAN** como marca de fábrica y comercio en clase 29

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios de origen animal, las verduras hortalizas y legumbres, así como los comestibles preparados para el consumo humano o conservación, especialmente productos lácteos como el queso tipo libanés, la pasta de ajo y el humos de garbanzo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018254440 ).

Jorge Arturo Córdoba López, soltero, cédula de identidad 110020801, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Córdoba y Asociados S. A., cédula jurídica 3101759455, con domicilio en 100 metros norte 25 metros este 100 metros norte antiguo Restaurante Las Tunas Sabana Norte, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de: PTs PRIME TIME SHUTTLE Costa Rica



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte, organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018254465 ).

Víctor Chacón Quintanilla, soltero, cédula de identidad 800740347, con domicilio en Cartago, Cartago, Quebradilla, de RTV Cartago, 2 km al oeste, Condominio La Rueda, casa P11, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Arte de vender sin vender** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Academias de educación en ventas, enseñanza en ventas, capacitaciones en ventas, publicación de libros de técnicas de ventas, organización de eventos para la enseñanza en ventas, congresos para la formación en ventas, seminarios para la enseñanza de ventas, cursos y talleres de técnicas ventas, programas de televisión para la enseñanza en ventas, programas de radio para la enseñanza en ventas, videos de formación para vender. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018254501 ).

#### Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-1340.—Ref: 35/2018/2743.—Hubert Alfredo Alvarado Cambronero, cédula de identidad N° 0502400175, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Salitral, Salitral, 3 kilómetros norte del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1340.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2018254431 ).

Solicitud N° 2018-1137.—Ref.: 35/2018/2580.—Mario Bustos Ríos, cédula de identidad 0502420877, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadería Hnos. Bustos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-651432, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matina, Carrandí, Santa María, un kilómetro al norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2018, según el expediente N° 2018-1137.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—( IN2018254476 ).

Solicitud N° 2018-1339.—Ref: 35/2018/2741.—Oscar Rojas Rojas, cédula de identidad N° 0202140613, solicita la inscripción de:

4  
R 5

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Zarcero, Guadalupe, San Luis, 1 kilómetro al oeste del Liceo de Alfaro Ruiz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1339.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018254598 ).

Solicitud N° 2018-1194.—Ref: 35/2018/2495.—Fernando Cambronero Méndez, cédula de identidad N° 0601170742, solicita la inscripción de:

F  
1 K

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, La Gloria, de la iglesia católica de la localidad, 1 kilómetro al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1194.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018254624 ).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Jóvenes Ciudadanos Costarricenses Junior Chamber International JCI, con domicilio en la provincia de: San José-Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir al bienestar de la Comunidad Mundial proporcionando a las Personas Jóvenes la Oportunidad de Desarrollar la Capacidad de Liderazgo, la responsabilidad social y el compañerismo, cuyo representante, será el presidente: Enso Fabricio Trejos Flores, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017 asiento: 647172 con adicionales: tomo: 2018 asiento: 353248.—Registro Nacional, 06 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—( IN2018254505 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cheongsam de Alianza Global China, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la cultura y el idioma chino en las comunidades aledañas del centro de cada provincia para que puedan conocer la cultura, arte e idioma del país de China. Cuyo representante, será el presidente: Mei Zhou, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018, Asiento: 202532.—Registro Nacional, 01 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—( IN2018254579 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Bíblica Bautista de San Felipe de Alajuelita, con domicilio en la provincia de: San José-Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los



siguientes: A) Promover programas cristianos para la evangelización. B) Apoyar programas de misioneros y comunitarios dentro y fuera del país. c) Impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y vecinal para los asociados. d) De forma integral procurar y contribuir al mejoramiento del nivel de vida, nivel social cultural, educativo, organizativo de los asociados en la zona de influencia de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Luis Ulloa Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 307528.—Registro Nacional, 19 de junio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—( IN2018254633 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051396, denominación: Asociación Cámara de Azucareros. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 221751.—Registro Nacional, 21 de junio del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018254645 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Irazú de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar y promover el deporte y la recreación en general, pero especialmente el beisbol y el softbol. Cuyo representante, será el presidente: Dennis Mauricio Quirós Flores, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 740073 con adicional(es) Tomo: 2018, Asiento: 349790.—Registro Nacional, 05 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—( IN2018254661 ).

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER MICROCÍTICO DE PULMÓN Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/00, C07K 14/47, C07K 7/06 y GO1N 33/574; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Fritsche, Jens; (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Schoor, Oliver; (DE); Goldfinger, Valentina (DE) y Singh, Harpreet; (US). Prioridad: N° 1517538.3 del 05/10/2015 (GB) y N° 62/237,091 del 05/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/060169. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000191, y fue presentada a las 11:44:44 del 3 de abril del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018253420 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita la Diseño Industrial denominada **TOALLAS SANITARIAS**.



Una toalla sanitaria que es un absorbente usada durante la menstruación para absorber el fluido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-04; cuyos inventores son: Bagger-SjöBack, Anna (SE); Haraldsson Hedbratt, Anita (SE); Alonso, Daniela (MX) y Stahl, Shadi (SE). Prioridad: N° 004157873 del 22/08/2017 (SE). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000114, y fue presentada a las 13:52:50 del 21 de febrero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de mayo del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—( IN2018254605 ).

El (la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORES DE INSECTOS NOVEDOSAS**. Se describe una clase de proteína pesticida que presenta actividad tóxica contra especies de plagas de coleópteros, lepidópteros y hemípteros, e incluye, entre otros, TIC5290. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica TIC5290. Se proporcionan plantas, células de plantas, semillas y partes de plantas transgénicas que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican TIC5290. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de las secuencias de ácido nucleico recombinante o TIC5290 en una muestra biológica, y métodos para controlar plagas de especies de coleópteros, lepidópteros y hemípteros que utilizan TIC5290. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 5/00, AO1N 63/02, C07K 14/195, C12N 15/31 y C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bowen, David, J.; (US); Chay, Catherine, A.; (US); Flasiński, Stanislaw; (US) y Yin, Yong; (US). Prioridad: N° 62/199.024 del 30/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/019787. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000060, y fue presentada a las 11:24:50 del 26 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de abril del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018254606 ).

El señor Harry Zorcher Blen, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd, solicita el diseño industrial denominado **TANQUE DE COMBUSTIBLE PARA UNA MOTOCICLETA**.



Tanque de combustible adaptable con dos vistas conectadas a la parte superior de la motocicleta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son Shigihara, Takashi (JP); Nakazawa, Tetsuya (JP) y Hirose, Jun (JP). Prioridad: N° 2017-020199 del 15/09/2017 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000134, y fue presentada a las 14:36:49 del 28 de febrero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de mayo del 2018.—Randall Piedra Fallas.—( IN2018254607 ).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Vidrio Plano de México S. A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada **UNA COMPOSICIÓN DE VIDRIO VERDE PARA CONTROL SOLAR ABSORBENTE DE UV**. La presente invención se relaciona con un vidrio de control solar verde con una composición de baja transmitancia de UV teniendo una composición de vidrio base, en donde los compuestos colorantes comprende, en porcentaje en peso: de 0.50 a 1.30 % del hierro total expresado como Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub> de 0.12 a 0.0450 % de FeO expresado como Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub>; de alrededor de 0.04 a 1.8% en peso de TiO<sub>2</sub>; de alrededor de 0.2 a 2 % en peso de CeO<sub>2</sub>; de alrededor de 0.0004 a 0.015 de % en peso de CuO; y de alrededor de 0.01 a 0.1 en peso de C. La composición de vidrio teniendo un valor redox (FeO/Total Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) de 10 a 35 %. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C03C 3/087 y C03C 4/08; cuyos inventores son Cid Aguilar, José Guadalupe; (MX); Cabrera Llanos, Roberto Marcos; (MX) y Betancourt Carrizalez, Luis Urbano; (MX). Prioridad: N° 14/876,254 del 06/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/061849. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000259, y fue presentada a las 13:51:27 del 04 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de mayo de 2018.—Wálter Alfaro González, Registrador.—( IN2018254608 ).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **VARIANTES OPTIMIZADAS DE ANTICUERPOS ANTI-VEGF**. La presente invención proporciona anticuerpos anti-VEGF y composiciones que incluyen anticuerpos anti-VEGF (por ejemplo, conjugados de anticuerpos, proteínas de fusión, y formulaciones poliméricas), y usos de los mismos, por ejemplo, para el tratamiento de trastornos asociados con la angiogénesis patológica. La presente invención también proporciona métodos para la identificación de variantes de anticuerpos con propiedades mejoradas, por ejemplo, afinidad de unión incrementada, estabilidad, farmacocinética, y/o expresión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 16/22; cuyos inventores son Koenig, Patrick; (DE); Lee, Chingwei, Vivian; (US); Rajagopal, Karthikan; (IN); Famili, Amin; (US) y FUH, Germaine (US). Prioridad: N° 62/222,698 del 23/09/2015 (US) y N° 62/271,913 del 28/12/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/053807. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000221, y fue presentada a las 13:37:58 del 18 de abril del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2018254610 ).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de GENENTECH, INC., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-TIGIT Y MÉTODOS DE USO**. La invención proporciona anticuerpos anti-TIGIT (inmunoreceptor de linfocitos T con dominios Ig e ITIM) y métodos para utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) WU, Yan; (US); Grogan, Jane, L.; (AU); Johnston, Robert, J.; (US); Liang, Wei-Ching; (US); Lupardus, Patrick; (US); Yadav, Mahesh; (IN); Seshasayee, Dhaya; (US) y Hazen, Meredith; (US). Prioridad: N° 62/233,230 del 25/09/2015 (US) y N° 62/369,299 del 01/08/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/053748. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000225, y fue presentada a las 09:36:16 del 23 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el

diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2018254611 ).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado general de Institut Catala D'especialitats Odontològiques, S. L., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE IMPLANTACIÓN ODONTOLÓGICA**. Dispositivo de implantación odontológica, para su uso en piezas dentales, que comprende un vástago alargado, con un tramo inferior, un tramo central y un tramo superior, y dispuesto en una pieza dental de modo que el tramo inferior está insertado en el fondo o extremo del 5 conducto radicular de la pieza dental, el tramo central está dispuesto a lo largo del recorrido del conducto radicular, y el tramo superior está fuera del conducto radicular de la pieza dental, estando el tramo inferior hecho de titanio y con una geometría apta para adaptación y/o su incrustación en la región del fondo o extremo del conducto radicular de la pieza dental y con capacidad de sellado, estando hecho el tramo central de una aleación de titanio y 10 níquel flexible para su adaptación y posicionado a lo largo del conducto radicular, e incorporando un recubrimiento de un material flexible y biocompatible con el interior del conducto radicular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 5/04 y A61C 8/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Oller Pardos, Victor; (ES) y Torres Polo, Francisco Javier; (ES). Prioridad: N° U201530788 del 03/07/2015 (ES). Publicación Internacional: WO2017/005951. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000055, y fue presentada a las 13:06:36 del 25 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018254724 ).

#### Inscripción N° 3552

Ref: 30/2018/3021.—Por resolución de las 10:11 horas del 18 de mayo de 2018, fue inscrita la Patente denominada **MEMBRANA MICROPOROSA BAJA-E** a favor de la compañía Groft, Cory, L. y Dauber, Thomas, W., cuyos inventores son: Dauber, Thomas, W. (US) y Groft, Cory, L. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3552 y estará vigente hasta el 13 de mayo de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: E04B 1/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 18 de mayo de 2018.—María Leonor Hernández B, Registradora.—1 vez.—( IN2018 254609 ).

Anotación de renuncia N° 245.—Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, domiciliado en San José, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominado/a [(1H-Indol-5-IL)-Heteroariloxi]-(1-Aza-Biciclo [3.3.1] Nonanos como Ligandos Colinérgicos del N-ACHR, inscrita mediante resolución de las 13:00:00 horas del 6 de noviembre de 2013, en la cual se le otorgó el número de registro 2990, cuyo titular es Novartis AG, con domicilio en Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 12 de junio de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—( IN2018254704 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: XINIA MARÍA CASTRILLO



SEQUEIRA, con cédula de identidad número 1-0580-0673, carné número 10523. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 61416.—San José, 22 de junio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Anaida Cambroner Anchiá, Abogada.—1 vez.—( IN2018256810 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BERENICE PICADO ALVARADO**, con cédula de identidad número 5-0230-0970, carné número 8755. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 62334.—San José, 22 de junio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Anaida Cambroner Anchiá, Abogada.—1 vez.—( IN2018257264 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **MARIA ISABEL ELIZONDO MORA**, con cédula de identidad número 1-0559-0234, carné número **19167**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE #62119.—San José, 22 de junio del 2018.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2018257434 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

#### EDICTO

Ante la Oficina Regional San Carlos del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se ha presentado solicitud de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmueble sin inscribir en el Registro Nacional y sobre el que a su poseedor se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dicho inmueble según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación Geográfica	N° de Plano	Área bajo PSA
Asociación Conservacionista de Monteverde	SC01-0085-18	Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, Pocosol	A-886625-1990	299.1 hectáreas
Asociación Conservacionista de Monteverde	SC01-0086-18	Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, Pocosol	A-886629-1990	284.7 hectáreas
Asociación Conservacionista de Monteverde	SC01-0087-18	Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, Pocosol	A-886624-1990	290.8 hectáreas
Orquídeas Nidia S. A.	SC01-0091-18	Alajuela, San Carlos, La Tigra, San Gerardo	A-898580-1990	299.0 hectáreas
Fernando Barrantes Arroyo	SC01-0142-18	Alajuela, Guatuso, Cote	A-7913-1975	72.8 hectáreas

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda

publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita Ciudad Quesada, San Carlos, del Hospital San Carlos 100 metros norte y 200 metros este, edificio MINAE, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—MBA. Elizabeth Castro Fallas, Jefa, cédula N° 1-0724-0416.—O. C. N° OC-002-2018.—Solicitud N° 120433.—( IN2018253458 ). 2 v. 2.

## DIRECCIÓN DE AGUA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0184-2018.—Expediente N° 18240P.—Agrícola Belma de Cañas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.055 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-145 en finca de su propiedad en Colorado, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 247.460 / 418.940 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018256255 ).

ED-UHTPCOSJ-0210-2018.—Exp. N° 7916P.—Servicentro La Galera S. A., solicita concesión de: 2.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1655 en finca de su propiedad en Curridabat, Curridabat, San José, para uso comercial-otro. Coordenadas 210.950 / 533.150 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 26 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018256256 ).

ED-UHTPCOSJ-0196-2018. Exp 8658P.—Inmobiliaria Muscor S. A., solicita concesión de: 0.19 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin nombre en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 211.370/521.960 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2018.—Departamento de Información Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018256461 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0056-2018.—Expediente N° 17396-P.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-140 en finca de su propiedad en San Isidro (Montes de Oro), Montes de Oro, Puntarenas, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 225.197 / 452.720 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 18 de junio de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2018256763 ).

ED-UHTPCOSJ-0197-2018.—Expediente N° 2496P.—Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo sin número en finca de su propiedad en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso Industria - Alimentaria. Coordenadas 208.300 / 548.500 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2018.—Departamento de Información, Pacífico Central.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018256784 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0032-2018.—Exp. 12603P.—La Boa Ltda., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-492 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de

azúcar. Coordenadas 259.522 / 372.037 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 25 de junio del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018257203 ).

ED-UHTPCOSJ-0194-2018.—Exp. 18255-P.—Allan Mora Rojas y Ana Leticia Araya Arias, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del pozo AB-1596, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 203.800/525.450 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de del junio 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2018257204 ).

ED-UHTPCOSJ-0151-2018.—Exp. N° 18196P.—Eli Enrique Alfaro Chinchilla solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo AB-2431, efectuando la captación en finca de Esteban Francisco Castro Duarte en Salitrillos, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.531 / 525.691 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de mayo de 2018.—Departamento de Información, Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018257382 ).

ED-UHTPCOSJ-0152-2018.—Exp. 18198P.—Eli Enrique Alfaro Mora, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo AB-2431, efectuando la captación en finca de Esteban Francisco Castro Duarte en Salitrillos, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.531 / 525.691 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de mayo del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018257385 )

ED-UHTPCOSJ-0127-2018.—Exp. 18132A.—Hacienda Cacaitos S. A., solicita concesión de: 73.36 litros por segundo del Río La Suerte, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colorado, Pococí, Limón, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 280.670 / 577.200 hoja Tortuguero. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018257422 ).

ED-UHTPCOSJ-0205-2018. Exp. 8681P.—Gomva del Guarco S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 204.460/542.930 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018257478 ).

En resolución N° 3314-2018 dictada por el Registro Civil a las nueve horas cuarenta y siete minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 6845-2018, incoado por Estefany Daniela Alfaro Ortega, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Estefany Daniela Alfaro Ortega, que los apellidos de la madre son Roda Roda y en el asiento de nacimiento de Kristell Priscilla Alfaro Ortega, que el segundo apellido de la madre, consecuentemente el segundo apellido de la misma es Roda.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—( IN2018254632 ).

En resolución N° 2692-2018 dictada por el Registro Civil a las trece horas nueve minutos del seis de abril del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso 6852-2018, incoado por Maritza Roda Roda, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Francisco Gerardo Alfaro Chaves con Maritza Téllez Ortega, que los apellidos de la cónyuge son Roda Roda, hija únicamente de Nubia María Magdalena Roda.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—( IN2018254634 ).

En resolución N° 803-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 17028-2016, incoado por Edelma María Contreras López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Frank Jimmy Borgen Contreras, que el nombre de la madre es Edelma María.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2018254716 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Enmanuel René Cárcamo Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155802490634, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3265-2018.—San José al ser las 3:24 del 14 de junio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018254308 ).

María Irma Lozada Gaitán, colombiana, cédula de residencia 117000503730, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3335-2018.—San José al ser las 11:37 del 21 de junio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018254434 ).

Arnulfo Vargas Oviedo, colombiana, cédula de residencia 117000503302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3333-2018.—San José al ser las 11:27 del 21 de junio de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018254436 ).

Heysel Griselda Pérez Rocha, nicaragüense, cédula de residencia 155809701920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2935-2018.—San José, al ser las 1:08 del 11 de junio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018254466 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

##### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3336-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 872-2017, incoado por Yajaira Altagracia Morel Hernández, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yamil Said Harlan Morell, que el nombre y apellidos de la madre son Yajaira Altagracia Morel Hernández.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. i.—1 vez.—( IN2018254492 ).



Fabiola Lisbeth Rodríguez Bustelben, venezolana, cédula de residencia N° 186200243220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3368-2018.—San José, al ser las 9:57 del 22 de junio del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018254482 ).

Rhamer José Jiménez Robaina, venezolano, cédula de residencia 186200243113, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3370-2018.—San José, al ser las 9:42 del 22 de junio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018254487 ).

María Fernanda Jiménez Arango, venezolana, cédula de residencia N° 186200132423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3308-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 12:34 horas del 18 de junio del 2018.—Oficina Regional de Liberia.—Lic. Édgar Alguera Ramírez.—1 vez.—( IN2018254498 ).

Carlos Javier Castillo Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 0I155810008518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3339-2018.—Heredia, Central, al ser las 15:55 horas del 20 de junio del 2018.—Regional Heredia.—Víctor Hugo Quirós Fonseca.—1 vez.—( IN2018254581 ).

Eduardo Emmanuel Urrutia Vidal, salvadoreño, cédula de residencia 122200601603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3381-2018.—San José al ser las 12:46 del 22 de junio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018254640 ).

Nelsy Ibeth Pérez Chávez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806863018, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3330-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 14:41 horas del 20 de junio del 2018.—Oficina Regional de Liberia.—Lic. Edgar Alguera Ramírez.—1 vez.—( IN2018254692 ).

Luvinia Margarita Rocha Rivas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819332300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3322-2018.—Alajuela, Central, al ser las 11:15 horas del 20 de junio del 2018.—Oficina Regional Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018254697 ).

Hansz Américo Gemoz Pslata, nicaragüense, cédula de residencia 155802624203, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3275-2018.—San José, al ser las 11:13 del 15 de junio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018254699 ).

Grethel Ivette Galeano Irias, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155808248619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3339-2018.—Heredia, Central, al ser las 12:29 horas del 21 de junio de 2018.—Regional Heredia.—Elvis Ramírez Quirós.—( IN2018254715 ).

Claudia Geovannia Galeano Irias, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155808248014, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3285-2018.—Heredia, Central, al ser las 14:45 horas del 18 de junio de 2018.—Regional Heredia.—Víctor Hugo Quirós Fonseca.—1 vez.—( IN2018254717 ).

Carlos Roberto Molina Espinales, nicaragüense, cédula de residencia 155816439916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3149-201.—San José al ser las 8:55 del 21 de junio de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018254737 ).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### AVISOS

N° DJ-40-2012.—Contraloría General de la República informa, se encuentra firme la resolución N° 15151-2017 de las 13:00 horas del 04 de noviembre de 2017, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-40-2012. Dicha resolución en el por tanto resolvió declarar al señor Walter Reiche Fischel, cédula de identidad número 1-608-332, responsable administrativamente por los cargos intimados en este procedimiento administrativo. En razón de lo anterior, se le impone la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 –Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiese ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto público y/o privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de seis años, contados a partir del 11 de junio de 2018 y hasta el 11 de junio de 2024. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”.

División Jurídica.—Lic. Roberto Rodríguez Araica, Órgano Decisor.—1 vez.—O.C. N° 218080.—Solicitud N° 120978.—( IN2018254753 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****SEGURIDAD PÚBLICA****MODIFICACIÓN PLAN ANUAL  
DE ADQUISICIONES 2018**

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09003 SEGURIDAD CIUDADANA el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr).

San José 29 de junio del 2018.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—Orden de compra N° 3400034912.—Solicitud N° 121802.—( IN2018257285 ).

**LICITACIONES****AMBIENTE Y ENERGÍA****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-0010800001**

La Proveeduría Institucional del Ministerio del Ambiente y Energía recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 7 de agosto del 2018, para la:

**Compra de equipo de cómputo para varias dependencias del MINAE**

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Compra Públicas SICOP; en forma gratuita, en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Los interesados en participar pueden acceder por el medio electrónico anteriormente indicado.

San José, 26 de junio del 2018.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400035067.—Solicitud N° SEPSE-006-18.—( IN2018257352 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000001-2205****Suministro de gas licuado de petróleo**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000001-2205, para la adquisición de “Suministro de gas licuado de petróleo”, su apertura se realizará el día 31 de julio del 2018 a las 9:00 a.m.; ver detalles y más información en [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr) y/o en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital de Alajuela.

Alajuela, 3 de julio del 2018.—Dirección General.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez.—1 vez.—( IN2018257300 ).

**HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000017-2601****Objeto contractual: Adquisición de insumos de grapeo para el Servicio de Cirugía General; bajo la modalidad de entrega según demanda**

Fecha apertura de ofertas: jueves 19 de julio de 2018, a las 11:00 a. m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla \$400,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax \$1.600,00.

Limón, 2 de julio del 2018.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2018257364 ).

**HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000046-2101****Doxorrubicina Liposomal 2 mg/ml, Doxorrubicina 10 mg FA y Doxorrubicina 50 mg FA**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000046-2101 por concepto de Doxorrubicina Liposomal 2 mg/ml, Doxorrubicina 10 mg FA y Doxorrubicina 50 mg FA, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 30 de julio del 2018, a las 09:00 a.m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00.

San José, 2 de julio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licenciado Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—( IN2018257417 ).

**LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000048-2101****Alteplasa 50 mg/amp. Inyectable**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000048-2101 por concepto de Alteplasa 50 mg/amp. Inyectable, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 27 de julio del 2018, a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00.

San José, 2 de julio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licenciado Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—( IN2018257418 ).

**REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA-HOSPITAL DE GUÁPILES****COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000053-2602****Adquisición de pruebas psicológicas**

Se comunica a los interesados que está disponible el cartel de la Compra Directa N° 2018CD-000053-2602 para la adquisición de pruebas psicológicas, concurso que tendrá apertura el día 12 de julio del 2018 a las 10:00 horas. El cartel puede ser retirado en esta subárea ubicada en la casa administrativa N° 17 del Hospital de Guápiles o podrá ser solicitado al fax 2710-72-63. Para cualquier consulta comunicarse a los teléfonos 2710-1205 o 2710-7469 extensiones 2107 o 2004. Ver detalles en [ww.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr).

Subárea de Contratación Administrativa y Planificación.—María Baldelomar Quintanilla.—1 vez.—( IN2018257453 ).

**HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000004-2701****Compra de instrumental para cirugía**

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, recibirá ofertas hasta las 08:00 horas del 03 de agosto del 2018, para la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000004-2701 por “compra de instrumental para cirugía”.

Los interesados pueden retirar el cartel en la página Web [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr).

San Isidro de El General, 22 de junio del 2018.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licenciado Greivin Blanco Padilla.—1 vez.—( IN218257503 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS****DIRECCIÓN PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000032-PRI****Ejecución de obras anexas emisario metropolitano**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 06 de agosto del 2018, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse en la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—Orden de compra N° 6000002848.—Solicitud N° 121825.—( IN2018257185 ).



**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000068-01

**Compra de materiales para la construcción, plástico y carbón para la construcción de Invernaderos como proyecto de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria de la Oficina de Desarrollo Territorial San Isidro**

Fecha y hora de recepción de ofertas: 27 de julio del 2018, a las 10:00 horas (10:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, oficinas centrales del INDER

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. También puede descargarse de la página web del INDER [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [mrmorales@inder.go.cr](mailto:mrmorales@inder.go.cr), sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada, a que se ajusten al cartel en forma digital, original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio, para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Ing. Alfonso Quesada Chacón, Jefe Administrativo.—1 vez.—( IN2018257279 ).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000067-01

**Compra de Insumos químicos para la siembra de cultivo de frijol en Asentamientos varios pertenecientes a las Oficinas de Desarrollo Territorial Santa Rosa, Upala y Guatuso y siembra de cultivo de raíces y tubérculos en Asentamientos de la Oficina de Desarrollo Territorial Upala**

Fecha y hora de recepción de ofertas: 23 de julio 2018, a las 10:00 horas, (10:00 a.m.), en la proveeduría institucional, Oficinas Centrales del INDER. El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales; ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln; 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del INDER [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), menú de Contrataciones, Contrataciones Administrativas, Proveeduría Institucional, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [jazofeifa@inder.go.cr](mailto:jazofeifa@inder.go.cr) sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Ing. Alfonso Quesada Chacón, Jefe Administrativo.—1 vez.—( IN2018257280 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES**

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000054-03

**Máquinas y herramientas convencionales**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 12 de julio del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 121855.—( IN2018257196 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-07

**Servicio de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones de la Unidad Regional Pacífico Central, almacén regional, centros adscritos, núcleo náutico pesquero y aulas ubicadas en el edificio del comité de deportes en Bella Vista de Quesos**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 30 de julio de 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Barranca de Puntarenas, 200 metros al norte de la entrada principal de la fábrica Inolasa, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 121856.—( IN2018257199 ).

**AVISOS****INS SERVICIOS S. A.**

CONTRATACIÓN EXCEPTUADA N° 2018CE-000010

**Servicios de estimación de daños vehicular**

INS Servicios S. A. por medio de la Unidad de Proveeduría, Servicios Generales y Administración de Proveedores invita a participar en el concurso Contratación Exceptuada N° 2018CE-000010, a todas las personas físicas y jurídicas que brinden Servicios de Estimación de Daños Vehiculares.

El servicio consiste en realizar la valoración de los daños que presentan los vehículos asegurados y/o terceros perjudicados con ocasión o a consecuencia de un siniestro y que se encuentran bajo póliza del INS.

El pliego de condiciones podrá ser retirado en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.insservicios.com/DescargaArchivos>.
- Puede solicitar el cartel a la dirección: [aliadosinsservicios@insservicios.com](mailto:aliadosinsservicios@insservicios.com)
- O bien retirarlo en las oficinas de INS Servicios S. A. en San José, Curridabat, frente a centro comercial Plaza del Sol mediante su Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en horario de lunes a viernes de 7:45 am a 5:21 pm.

INS Servicios S. A. recibirá ofertas por escrito a partir del 06 de julio 2018 hasta el 27 de julio del 2018. Los interesados en participar en esta contratación deberán presentar sus ofertas (original y dos copias), en forma física y en sobre cerrado en las instalaciones de INS Servicios S. A. en San José, Curridabat, frente a centro comercial Plaza del Sol, mediante su Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en horario de lunes a viernes de 7:45 a. m a 5:21 p. m.

Allan Vásquez Salazar, Gerente General.—1 vez.—( IN2018257270 ).

**ADJUDICACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 57-18 del día 26 de junio del 2018, artículo VII, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000010-PROV

**Compra de solución de almacenamiento tipo NAS para gestionar audio y video**

A: **Swat Consulting Services Latin America S. A.**, cédula jurídica 3-101-415074, las líneas N° 1, 2 y 3, por un monto total de \$174.211,14. Demás características según pliego de condiciones.

San José, 2 de julio de 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2018257186 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000062-2601

**Objeto contractual: adquisición de insumos médicos para soporte nutricional; bajo la modalidad de entrega según demanda**

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante acta N° 0055-2018 de fecha del 27 de junio de 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 02:

**Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A., cédula jurídica 3-101-211041**

Ítemes N° 1 y 3; P.U. \$90.00 e ítem N° 5; P.U. \$25,00  
Ítemes 2 y 4: se declaran infructuosos.

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 2 de julio del 2018.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. i.—1 vez.—( IN2018257365 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA N° 2018CD-000049-08

**Utensilios para panadería (líneas infructuosas 2018CD-000027-08)**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Regional Brunca. Informa el resultado de la adjudicación de la Contratación directa de escasa cuantía N° 2018CD-000049-08:

Por tanto, se acuerda:

- I. Adjudicar de conformidad con el informe de recomendación URB-PA-550-2018, mismo que se fundamenta en el análisis legal-administrativo de las ofertas recibidas, los resultados del estudio técnico que constan en el oficio NSIA-PGA-155-2018, la razonabilidad del precio de los bienes cotizados, el cartel de la contratación, así como la metodología de evaluación y comparación de ofertas; la Contratación Directa N° 2018CD-000049-08 denominada “Utensilios para panadería (líneas infructuosas de la Contratación Directa N° 2018CD-000027-08)”, agrupación N° 2951 de la manera que se detalla a continuación: Oferta N° 02: **Tienda Internacional de Productos Sensacionales S. A.**, las líneas N° 01, 11, 13, 16 y 24, monto total ₡120,800.00, plazo de entrega: 15 días hábiles y Oferta N° 03: **Inversiones El Cinco Menos S. A.**, las líneas N° 05, 06 y 07, monto total ₡ 50,400.00, plazo de entrega: 15 días hábiles.
- II. Líneas no recomendadas: Declarar infructuosas las líneas N° 02, 03, 04, 08, 09, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27, por cuanto no cumplen técnicamente y las líneas N° 18 y 28 ya que no hubo oferentes.

Se toma el acuerdo al ser las 13:00 horas del día lunes 02 julio del año 2018, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como el Reglamento de Adquisición del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 121853.—( IN2018257194 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE POÁS**

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-ASISTA

**Control y monitoreo de nivel de ocho tanques de almacenamiento de agua potable ubicados en zonas específicas del cantón de Poás mediante sistemas electrónicos inalámbricos de transmisión remota**

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N°

113-2018, celebrada el 26 de junio del 2018, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo N° 1482-06-2018; mediante el cual se adjudica el proceso de Licitación Abreviada 2018LA-000003-ASISTA “Control y monitoreo de nivel de ocho tanques de almacenamiento de agua potable ubicados en zonas específicas del cantón de Poás mediante sistemas electrónicos inalámbricos de transmisión remota”, a **Consortio NV Tecnologías y RQL Ingeniería S. A.**, por un monto de ₡21.000.000,00 (veintiún millones de colones). Publíquese Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 27 de junio del 2018.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018257483 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000004-ASISTA

**Revisión, estudio preliminar y diseño estructural de tres puentes vehiculares: puente sobre Río Tacaes Calle Santa Rosa código 2-08-106 en el distrito de San Rafael, Puente sobre Río Quebrada Zamora Calle Bajo Zamora código 2-08-023 en el distrito de San Pedro Y Puente sobre Río Poás Calle La Represa (Barahona) código 2-08-009 en el distrito de Carrillos, todos del cantón de Poás**

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 113-2018, celebrada el 26 de junio 2018, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 1483-06-2018; mediante el cual se adjudica el proceso de Licitación Abreviada 2018LA-000004-ASISTA “Revisión, estudio preliminar y diseño estructural de tres puentes vehiculares: Puente sobre río Tacaes calle Santa Rosa código 2-08-106 en el distrito de San Rafael, Puente sobre río Quebrada Zamora calle Bajo Zamora código 2-08-023 en el distrito de San Pedro y Puente sobre Río Poás calle La Represa (Barahona) código 2-08-009 en el distrito de Carrillos, todos del cantón de Poás” a **Consortio IJL-DH**, por un monto de ₡20.298.000,00 (veinte millones doscientos noventa y ocho colones).

San Pedro de Poás, 27 de junio 2018.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018257485 ).

**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-01

**Concesión Mirador Potrero Cerrado, por un periodo de hasta un año, con opción a ser prorrogado hasta por tres periodos iguales**

Se les comunica que en el Acuerdo N° 2330-2018, sesión N° 172-2018, del día 02 de julio del 2018, por parte del Honorable Concejo Municipal, se aprobó dicha licitación, adjudicándose al señor **José Manuel Solano Vega**, por un monto a pagar de canon mensual de ₡126.729,44, para un total anual de ₡1.520.753,28 (un millón quinientos veinte mil setecientos cincuenta y tres colones con 28/100).

Mediante la resolución de la Alcaldía Municipal MUOR-AM-733-2018, del día 02 de julio del 2018. Se hace la presente notificación para que procedan conforme a derecho.

San Rafael de Oreamuno, 3 de julio del 2018.—Licda. Rosa Isela Mata Quirós, Proveedora Municipal.—1 vez.—( IN2018257475 ).

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-01

**Servicio de arrendamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con el suministro de consumibles de impresión y papel**

En relación con el procedimiento de Licitación Abreviada 2018LA-000002-01, que se denomina: “Servicio de arrendamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con el suministro de consumibles de impresión y papel”, que la Comisión de Licitaciones de la Municipalidad de Flores, en la sesión 11-18, celebrada en fecha 18 de junio del 2018 y mediante el acuerdo 23-18, tal y como se transcribe a continuación:

Acuerdo 23-18: Se acuerda por parte de la Comisión Institucional de Licitaciones: adjudicar la licitación 2018LA-000002-01 denominada “Servicio de arrendamiento,



mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con el suministro de consumibles de impresión y papel”, a la empresa **Productive Bussines Solutios S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-009515, las líneas 1 y 2, con los siguientes precios mensuales: 766,66 dólares americanos para la línea 1 y 50 dólares americanos para la línea 2, manteniendo las condiciones del cartel y la oferta.

Licenciado Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.— 1 vez.—( IN2018257500 ).

### MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-01

#### Servicios según demanda para la disposición de desechos sólidos del Cantón de Siquirres

Acuerdo de Concejo Municipal N° 2816-18-06-2018. Sometido a votación por unanimidad el Concejo Municipal de Siquirres, una vez conocido el Dictamen 0001-2018, de la Comisión Permanente de Hacienda, en atención del oficio DA-505-2018, mediante el Despacho de la Alcaldía remite para su estudio y adjudicación, el proceso de Licitación Pública N° 2018LN-000002-01, denominado “Servicios según demanda para la disposición de desechos sólidos del Cantón de Siquirres”; por lo que se procede acordar lo siguiente: aprobar la adjudicación de la Licitación Pública, con número de expediente 2018LN-000002-01, a la empresa **CTM Corporación Tecnológica Magallanes S. A.**, cédula jurídica 3-101-221931, para que brinde a la Municipalidad de Siquirres el servicio según demanda para la disposición de desechos sólidos del Cantón de Siquirres, por un monto de ¢17.500,00 (diecisiete mil quinientos colones con 00/100) por costo de tonelada; siendo que la validez y eficacia de este proceso estará sujeta a la obtención del refrendo respectivo. Se tome el acuerdo en firme y definitivamente aprobado. Acuerdo definitivamente aprobado.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández, Proveedora.— 1 vez.—( IN2018257519 ).

## NOTIFICACIONES

### AVISOS

#### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

La Dirección Jurídica de la Refinadora Costarricense de Petróleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al contratista Álvaro Calvo Gutiérrez., cédula 1-810- 954, en la dirección registrada sea San José, Tibás contiguo a la estación de servicio Coopetaxi R. L., se procede por esta vía a comunicar la resolución número 003 2018, de fecha 10 de abril del 2018, que dio inició el procedimiento administrativo y le confiere audiencia para formular conclusiones sobre la sanción dentro de la contratación 2015CD-000404-03, por el supuesto incumplimiento en la entrega del objeto contractual durante la fase de ejecución del contrato con base en el artículo 39 y 41 de la Constitución Política, y el artículo 241 y 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública:

#### Proceso Administrativo:

Contratista Álvaro Calvo Gutiérrez

Conferimiento de audiencia para formular conclusiones sobre la declaratoria de una sanción del vínculo contractual, dentro de la Contratación 2015CD-000404-03, por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual durante la fase de ejecución del contrato.

Resolución 003-2018.

Gerencia de Operaciones Limón. San José, a las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil dieciocho.

#### Resultando:

1°—Que el presente proceso de Contratación de Escasa Cuantía N° 2015CD-000404-03, se tramitó con la finalidad de contratar el “Suministro de Accesorios de Tubería”, la cual fue adjudicada a la contratista Álvaro Calvo Gutiérrez.

2°—Que el 31 de julio del 2015 fue el día establecido para el acto de apertura, se recibieron ocho ofertas a saber: 1) Suplival-TEC S. A., 2) M&C Suplidora Técnica S. A., 3) Central de Válvulas S. A., 4) A.T.C. Tecnoval S. A., 5) Tubocobre S. A., 6) Valylon

de Centroamérica S. A., 7) Álvaro Calvo Gutiérrez, 8) Baruch Business and Trade S. A., mediante invitación a cotizar entre los proveedores inscritos y activos en el giro comercial ante el registro de proveedores de la empresa, más la publicación respectiva en la página web de la empresa.

3°—Que las ofertas técnicas, legal y financieramente cumplientes fueron las presentadas por los contratistas Suplival-TEC S. A líneas 01,02 y 03, Álvaro Calvo Gutiérrez líneas 04 y 05, y Baruch Business and Trade S. A. línea 06.

4°—Que mediante oficio CBS-EC-R-1099-2015 del 14 de agosto de 2015, el Departamento de Contrataciones de Bienes y Servicio Escasa Cuantía, notificó el acto de adjudicación a los oferentes.

5°—Que la fecha de inicio del plazo contractual es el día 24 de agosto de 2015, con un plazo de entrega de 59 días en el Almacén de Refinería.

6°—Que mediante nota ACG-0056-2015, (folio 253 expediente administrativo), el contratista Álvaro Calvo Gutiérrez solicitó una prórroga de 35 días adicionales al plazo de entrega, debido a que el proveedor Hebei Haitian Pipe Fittings Ltda. les comunicó que se dio un atraso en la aduana de China, retrasando la salida que estaba prevista para el 09 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2015, por lo que no es posible cumplir con el plazo contractual establecido, por disposiciones aduaneras que están fuera de su control.

7°—Mediante el oficio CBS-EC-R-1416-2015, de fecha 22 de octubre el Área de Contratación de Bienes y Servicios de Refinería, traslada al Órgano Fiscalizador del contrato la solicitud del contratista Álvaro Calvo Gutiérrez (folio 252 expediente administrativo de la contratación) y solicita dar respuesta al contratista en el plazo de 2 días hábiles.

8°—Mediante el oficio I-R-0800-2015, de fecha 28 de octubre de 2015, la Instancia Técnica de la contratación con el visto bueno del Órgano Fiscalizador, da respuesta al contratista a su solicitud de prórroga indicándole que debe aclarar algunas cosas respecto a los argumentos y la documentación presentada con la solicitud de prórroga.

9°—Mediante nota ACG-0062-2015, de fecha 02 de noviembre de 2015, el contratista Álvaro Calvo remite las aclaraciones solicitadas por la Instancia Técnica.

10.—La Instancia Técnica mediante el oficio I-R-0864-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, le comunica al contratista que no acepta las justificaciones que sustentan la solicitud de prórroga por lo que rechaza su solicitud y le insta para que realice las gestiones necesarias con el objetivo de que entregue los ítems adjudicados a la brevedad posible.

11.—En cuanto a las posibles sanciones: De ser acreditados los hechos que se le endilgan al contratista Álvaro Calvo Gutiérrez, podría imponerse una sanción de apercibimiento, conforme a la literalidad de los ordinales 99 inciso a de la Ley de Contratación Administrativa y 223 de su Reglamento.

12.—En cuanto a los daños y perjuicios estos no existen por cuanto la instancia técnica mediante oficio GO-0339-2017 de fecha 22 de setiembre del 2017 se indica que proyecto no se vio afectado por el atraso en la entrega, debido a que durante el desarrollo de la contratación el personal asignado para la instalación por parte de RECOPE, avance con tuberías y accesorios disponibles según la planificación del proyecto y el material fue solicitado para la siguiente etapa la cual se desarrolló posterior a la entrega por parte del contratista.

#### Considerando:

Sobre la prueba que demuestra la existencia de un incumplimiento contractual: analizado el expediente en el presente caso se constata la existencia de un incumplimiento contractual por parte del contratista Álvaro Calvo Gutiérrez, existiendo manifestaciones de la Administración para tener a la mayor brevedad los ítems adjudicados en su bodega, a fin de lograr con ello la debida satisfacción del interés público, a fin de que no se ponga en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público, que por mandato de Ley N° 7356, artículos 1 y 2, RECOPE está obligado a brindar.

Sobre el proceso aplicable: conforme a lo indicado en los resultandos de la presente resolución el procedimiento aplicable es lo previsto 245 de la Ley General de la Administración Pública, dado que el acto final que se llegue a dictar no causará perjuicio grave al interesado. Actuar en contrario iría en contra de los principios de eficiencia y eficacia, de proporcionalidad y razonabilidad.

Sobre el plazo para rendir conclusiones: En razón de lo anterior, únicamente conforme a lo establecido en el artículo 324 de la Ley General de Administración Pública se le confiere al contratista Álvaro Calvo Gutiérrez el plazo de tres días hábiles para que si bien lo tiene, se sirva formular conclusiones. Por tanto: De confinidad con los artículos 214, 240 y 324 de la Ley General de la Administración Pública, 99 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y dadas las manifestaciones existentes en el expediente, donde el contratista reconoce su imposibilidad de cumplir con la entrega de acuerdo con lo pactado, y que pese a que no hay valoración de daños y perjuicios, se acuerda sin más trámite, seguir el presente procedimiento, y de conformidad con el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública, conferir un plazo de tres días hábiles al administrado contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que si a bien lo tiene rinda sus conclusiones. Es todo, Notifíquese al contratista en el lugar o medio que consta en el expediente.

Lic. Mayid Brenes Calderón, Asesoría Jurídica.—1 vez.— O. C. N° 2018000299.—Solicitud N° 121921.—( IN2018257388 ).

## FE DE ERRATAS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### GERENCIA LOGÍSTICA

#### DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

#### ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2018LN-000014-5101 (Aviso N° 2, Prórroga)

#### Ítem único: Apósito transparente para fijación de catéteres central con gluconato de Clorhexidina al 2% de 8.5 x 11.5 +1 cm

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se proroga la fecha de recepción de ofertas para el 16 de julio de 2018 a las 09:00 horas.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Además, se encuentra disponible copia física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales para consultas.

San José, 02 de julio de 2018.—Sub Área de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.— O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-1077-18.—( IN2018257370 ).

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000011-5101 (Aviso N° 10)

#### Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos

Se informa a todos los interesados en participar en la Licitación Pública 2017LN-000011-5101, que se proroga la apertura de ofertas para el día 30 de julio del 2018 a las 10:00 horas, lo anterior, dado que se está atendiendo la fase dispositiva de la Resolución R-DCA-0425-2018 de la Contraloría General de la República, por recursos de objeción contra el cartel.

Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 02 de julio 2018.—Subárea de Reactivos y Otros.— Licda. Katherine Fallas Gamboa.—1 vez.—O. C. N° 1142.— Solicitud N° AABS-1072-18.—( IN2018257373 ).

#### SUB-ÁREA DE REACTIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000012-5101 (Aviso 2)

#### Contratación de servicios de abogacía para efectuar el Cobro Judicial de adeudos con la Seguridad Social

A los oferentes interesados en participar, se les comunica que se proroga la fecha de apertura de ofertas para el día 24 de julio de 2018 a las 10:00 horas, debido a que aún se está en confección del

cartel unificado. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

02 de julio de 2018.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente.—1 vez.—O.C. N° 1142.— Solicitud N° AABS-1076-18.—( IN2018257375 ).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2018LN-000017-PRI (Circular N° 1)

#### Compra de vehículos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro Circular 1.

Los documentos que conforman la circular 1, podrán descargarse en la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—Dirección de Proveeduría.— 1 vez.—O.C. N° 6000002848.—Sol. N° 121945.—( IN2018257544 ).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

#### PROCESO DE ADQUISICIONES

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-04

#### Contratación de servicio de transporte para estudiantes, docentes y administrativos de la Unidad Regional Chorotega Según demanda Cuantía estimable

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 063-2018, del día 18 de junio del 2018, artículo único, tomó el siguiente acuerdo:

- Corregir el acuerdo de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-04 “Contratación de servicios de transporte para estudiantes, docentes y administrativos de la Unidad Regional Chorotega, según demanda cuantía estimada, de la siguiente forma:
  - Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-04 “Contratación de servicios de transporte para estudiantes, docentes y administrativos de la Unidad Regional Chorotega, según demanda cuantía estimada” en los siguientes términos:

Tipo Unidad	Capacidad	Valor por km	Valor en letras por km
Sprinter	15	¢600,00	Seiscientos colones
Coaster	29	¢670,00	Seiscientos setenta colones
Rosa	30	¢670,00	Seiscientos setenta colones
Bus	52	¢1.250,00	Mil doscientos cincuenta colones

La adjudicación es hasta un monto máximo por los cuatro años de ¢100.800.000,00 y hasta un tope máximo anual de ¢25.200.000,00.

- Todos los demás términos establecidos en el Acta 53-2018 quedan invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 121854.—( IN2018257195 ).



**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**

## UNIDAD DE PROVEEDURIA

## LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-01 (Aclaración)

**Suministro de mezcla asfáltica según demanda para la red vial cantonal de Desamparados**

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

El Concejo Municipal de Desamparados en acuerdo N° 9 de la sesión N° 32 del 29 de mayo del 2018 acuerda adjudicar a la empresa Concreto Asfáltico Nacional S. A., el cual fue publicado mediante *Gaceta* 105, del 13 de junio del 2018, no obstante, se aclara que dicha contratación es por un plazo de un año, con una prórroga no automática, hasta por cuatro años.

Licenciada Iliana Zamora Araya, Proveedora Municipal.— 1 vez.—( IN2018257505 ).

**REGLAMENTOS****AVISOS****COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

Acuerdo de Junta de Gobierno N° 2018-03-14, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

1°—Que no existe en la normativa de los Tecnólogos en Ciencias Médicas, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Tecnólogos en Terapia Respiratoria.

2°—Que en la actualidad es importante para el gremio de Tecnólogos en general, regular en un solo documento el Perfil Profesional ateniendo a los Tecnólogos en Terapia Respiratoria.

3°—Que, en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas, se elabora el Perfil Profesional de los Tecnólogos en Terapia Respiratoria.

4°—Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 14 marzo del 2018, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. **Por tanto,**

**APRUEBA:**

El siguiente:

**PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN TERAPIA RESPIRATORIA****CAPÍTULO 1****Disposiciones Generales****Artículo 1°—Tecnólogo en Terapia Respiratoria:**

Es el recurso humano, que, de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del Equipo Integral de Salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria o parauniversitaria en Terapia Respiratoria. Dicha universidad podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o Consejo Superior de Educación.

La práctica de su Tecnología se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará siempre bajo supervisión médica especializada.

El Tecnólogo en Terapia Respiratoria, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales

e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación y bienestar social.

**Artículo 2°—Supervisión Médica:**

La labor del Tecnólogo en Terapia Respiratoria estará bajo la supervisión de al menos un Médico en alguna de las siguientes especialidades y/o subespecialidades: Neumología, Medicina de Emergencias, Medicina Interna, Pediatría, Geriátrica y Gerontología, Medicina Crítica y Terapia Intensiva, Medicina Crítica Pediátrica, Neonatología, Medicina Paliativa. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo. Toda instrucción quedará anotada en el expediente clínico del paciente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales cuando la vida del paciente se encuentre en riesgo inminente y dentro del ámbito institucional público o privado, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser asumida a un Médico y Cirujano.

**CAPÍTULO 2****Requisitos**

Artículo 3°—Para el ejercicio de su tecnología, debe cumplir con los siguientes puntos:

- Bachillerato en Educación Media.
- Diploma en Terapia Respiratoria que lo acredite académicamente como Tecnólogo, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su tecnología.
- Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**CAPÍTULO 3****Ámbito de Acción**

Artículo 4°—Sus actividades como Tecnólogos las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión médica directa.

Artículo 5°—Dará asistencia a los Médicos Especialistas en: Neumología, Medicina de Emergencias, Medicina Interna, Pediatría, Geriátrica y Gerontología, Medicina Crítica y Terapia Intensiva, Medicina Crítica Pediátrica, Neonatología, Medicina Paliativa, para la ejecución de procedimientos técnicos. Sus actividades como Tecnólogos, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

Artículo 6°—Podrá participar en programas educativos para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 7°—Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e inter- institucionales.

Artículo 8°—En conocimiento del marco legal y de acuerdo con los alcances de su tecnología desarrolla sus funciones con actitud ética, reflexiva y crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad, del territorio costarricense.

**CAPÍTULO 4****Funciones**

El Tecnólogo en Terapia Respiratoria, se desempeña en los Centros Médicos Especializados o servicios de Neumología, Cuidados Intensivos, Neonatología, Cuidados Paliativos, Geriátrica, Medicina Interna, cumpliendo las siguientes funciones:

Artículo 9°—Función Asistencial o Técnica: Brinda asistencia al médico mediante la ejecución de técnicas propias de su área en los siguientes aspectos:

- Participar en la coordinación, elaboración y ejecución de programas, dirigidos hacia el paciente y su familia, para la educación de higiene respiratoria.
- Participar en la coordinación, elaboración y ejecución de programas para la promoción de la salud.

- c. Participar en el equipo interdisciplinario en la elaboración de programas de prevención en salud ocupacional.
- d. Aplicar las técnicas y protocolos para el manejo y transporte de cilindros contenedores de gases de uso médico.
- e. Contribuir, de acuerdo a las indicaciones del médico tratante, con el manejo integral del paciente con patología pulmonar mediante la aplicación de:
  - i. Oxigenoterapia mediante los dispositivos para tal efecto, como ejemplo: cánulas nasales, cánulas naso orofaríngeas, mascarillas simples, de reinhalación, parciales o no, con reservorio, Venturi.
  - ii. Aerosolterapia e inhaloterapia.
  - iii. Técnicas de higiene broncopulmonar.
  - iv. Técnicas de expansión pulmonar.
  - v. Ejercicios respiratorios.
  - vi. Cuidados de la vía aérea anatómica y artificial.
  - vii. Reanimación cardiopulmonar.
- f. Tomar muestras de secreción bronquial para el análisis de laboratorio a solicitud del médico.
- g. Brindar asistencia al médico durante los procedimientos diagnósticos invasivos: broncoscopia, toracocentesis, colocación de sondas torácicas, acceso venoso, intubación, deshabitación y extubación endotraqueal.
- h. Elegir y preparar, de acuerdo con las indicaciones del médico tratante, los equipos y materiales que son requeridos para realizar los procedimientos propios de su área.
- i. Manejar los equipos requeridos para asistir al médico en los procedimientos no invasivos e invasivos propios de su área.
- j. Asistir al médico en:
  - i. Realización de pruebas de función pulmonar y procedimientos diagnósticos invasivos, como por ejemplo: broncoscopia, toracocentesis, colocación de sondas torácicas, acceso venoso, intubación, deshabitación y extubación endotraqueal.
  - ii. Monitoreo del paciente: el Tecnólogo utiliza el equipo respectivo para llevar a cabo sus funciones en el apoyo diagnóstico y terapéutico, ya sea de evaluación, tratamiento o de monitoreo, así como de rehabilitación.
  - iii. Dependiendo del área de desempeño, requiere de equipo básico, mínimo e indispensable para el ejercicio de la profesión con diversos dispositivos tales como por ejemplo: oxímetro de pulso, esfigmomanómetro, electrocardiógrafo de tres o doce derivaciones portátil o de base, equipo de aspiración portátil, estetoscopio, equipos de ventilación mecánica portátil, equipos de oxigenoterapia.
  - iv. Educación sobre la terapéutica específica, para el manejo de dispositivos de aerosolterapia e Inhaloterapia en la vía aérea superior e inferior tanto por la vía oral, nasal, intratubo, oxigenoterapia, higiene broncopulmonar y técnicas de rehabilitación pulmonar; previa valoración e indicación médica.

#### Artículo 10.—**Manejos de equipos y Áreas de Trabajo:**

- a. Preparar materiales y equipos que requiera para realizar sus funciones, así como realizar el mantenimiento funcional operativo. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
- b. Organizar, preparar y/o acondicionar los equipos e insumos que sean necesarios para que el médico efectúe los procedimientos de pruebas de función pulmonar, así como los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos invasivos de su área: broncoscopia, toracocentesis, colocación de sondas torácicas, acceso venoso, intubación, deshabitación y extubación endotraqueal, para la evaluación de la patología pulmonar y lesiones relacionadas; así como aquellos que sean necesarios para atender eventuales emergencias que se presenten en el transcurso del estudio.
- c. Vigilar que se efectúen todos los mantenimientos a los equipos.

- d. Reportar de inmediato a su jefatura cualquier desperfecto en los equipos, que se llegase a encontrar.
- e. Retirar los equipos, posterior a cada procedimiento y verificar la limpieza de los mismos de acuerdo con las normas nacionales vigentes para la prevención de infecciones y preparar la sala para ser utilizada por el siguiente usuario.

#### Artículo 11.—**Función Docente:**

- a. Podrá participar como docente en la parte teórica para la formación de otros tecnólogos en Terapia Respiratoria. Respecto a la parte práctica, deberá contar en todo momento con la supervisión del Médico Especialista en Neumología, Medicina de Emergencias, Medicina Interna, Pediatría, Geriátrica y Gerontología, Medicina Crítica y Terapia Intensiva, Medicina Crítica Pediátrica, Neonatología, Medicina Paliativa.
- b. Participar en programas de educación continua para Profesionales de la Salud en materia de Terapia Respiratoria y en la Promoción de la Salud en forma interdisciplinaria.
- c. Participar en programas de educación a la comunidad en materia de Terapia Respiratoria.

#### Artículo 12.—**Función investigativa:**

- a. Colaborar en investigaciones específicas de su tecnología.
- b. Participar en programas de investigación aplicada y orientados por los sistemas de salud del país.

#### Artículo 13.—**Función Administrativa:**

- a. Colaborar con su jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el control de la existencia de suministros, medicamentos, insumos, equipos, entre otros, del servicio.
- c. Reportar a su jefatura y servicio de mantenimiento el fallo o deterioro de los equipos.
- d. Realizar la limpieza de los equipos a su cargo, de acuerdo a los protocolos vigentes.
- e. Distribuir los suministros de acuerdo con las necesidades del servicio en el cual desarrolla sus funciones.
- f. Realizar informes mensuales de los procedimientos elaborados y entregarlos a la jefatura.
- g. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Tecnólogos de su área en los Servicios en que se desempeñe.
- h. Colaborar con su jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- i. Seleccionar, llenar y firmar formularios y solicitudes relacionadas con el ejercicio de su profesión.
- j. Verificar la existencia física del consentimiento informado, el cual debe encontrarse ya completo y debidamente firmado.

#### Artículo 14.—**Funciones de Prevención:**

- a. Participar en la implementación, coordinación y ejecución de programas para la detección de Patología Pulmonar.
- b. Participar en la implementación, coordinación y ejecución de programas en temas para la educación y prevención de las enfermedades.
- c. Participar en la planeación y presentación de recomendaciones necesarias con el fin de mejorar las expectativas de vida de los pacientes con patología pulmonar y mejorando el apoyo familiar, así como su entorno.
- d. Participar en el desarrollo de programas interinstitucionales, intrahospitalarios y comunitarios para la prevención del fumado e inhalación de sustancias tóxicas.

#### Artículo 15.—**Funciones Asistenciales en el domicilio:**

De acuerdo con las indicaciones previas del Médico Especialista, podrá brindar colaboración en:

- a. Realizar los exámenes de pruebas de función pulmonar.
- b. Obtener muestras de esputo.
- c. Efectuar la aplicación inhaloterapia previa indicación médica.
- d. Participar en la rehabilitación del paciente con patología pulmonar, previa indicación médica.
- e. Seleccionar y recomendar sistemas o equipos de terapia respiratoria y de rehabilitación respiratoria para uso del paciente.
- f. Efectuar el ajuste de parámetros del equipo, así como la verificación y evaluación de los parámetros de signos vitales y los valores de monitoreo inherentes al paciente con patología pulmonar.



## CAPÍTULO 5

**Deberes**

Artículo 16.—El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y su Reglamento.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Terapia Respiratoria.

Artículo 17.—**Normas de Bioseguridad:**

El Tecnólogo, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como velar porque las empresas contratadas para el manejo posterior de estos desechos, cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 18.—Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su tecnología.

Artículo 19.—En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 20.—**Deber para con Superiores, Compañeros y Público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Artículo 21.—**Deber de Seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 22.—**Deber de Actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 23.—**Manejo de Equipos:**

Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 24.—**Trato con Terceras Personas:**

Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 25.—Debe ser responsable al efectuar los trabajos encomendados propios de su Tecnicidad.

Artículo 26.—**Destreza:**

Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 27.—Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

## CAPÍTULO 6

**Derechos**

Artículo 28.—Si el Tecnólogo en Terapia Respiratoria cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, podrá estar autorizado en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 29.—De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

## CAPÍTULO 7

**Sanciones**

Artículo 30.—Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 31.—Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## Capítulo 8

**Disposiciones Finales**

Artículo 32.—**De las Reformas:**

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 33.—**Norma Supletoria:**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 34.—**Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 35.—**Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Doctor Carlos Escalante Ugalde, Vicepresidente.—1 vez.— (IN2018253752).

N° 2018-03-14

## ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

1°—Que no existe en las normativas de este Colegio Profesional, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Médicos Especialista en Gastroenterología.

2°—Que en la actualidad es importante para el gremio médico, regular en un solo documento el Perfil Profesional atinente a los Médicos Especialistas en Gastroenterología.

3°—Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, se elabora el Perfil Profesional de los Médicos Especialistas en Gastroenterología.

4°—Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el xx de xxxx de año xxxx, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación.

**Por tanto,**

**Aprueba:**

El siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA  
EN GASTROENTEROLOGÍA

## CAPÍTULO 1

**Disposiciones generales y definiciones**

Artículo 1°—**Definición de la especialidad de Gastroenterología:** rama de la Medicina dedicada al diagnóstico, tratamiento y prevención de los padecimientos gastroenterológicos, de hígado, páncreas y vías biliares.

Artículo 2°—**Médico especialista en gastroenterología:** el Médico Especialista en Gastroenterología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad de una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Médico Especialista en Gastroenterología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación empresarial y Bienestar Social.

Artículo 3°—El Médico Especialista en Gastroenterología y debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad.

Artículo 4°—**Residente en gastroenterología:** es aquel médico que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por las leyes de la República de Costa Rica es un Médico General

debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica o cualquier otra acreditada en el país. Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en el ambiente hospitalario, se encontrará bajo la supervisión del médico especialista asistente. Su actividad como residente deberá ser respaldada por el médico tutor a cargo, o según disponga la normativa vigente de la UCR u otra universidad que esté debidamente acreditada en ese momento. Para efecto del ejercicio en la práctica privada se le considerará en igual condición que un médico general, con las responsabilidades y alcances que este reglamento le otorga.

## CAPÍTULO 2

### Requisitos

Artículo 5°—**Para el ejercicio de la Especialidad en Gastroenterología, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- Título Universitario que lo acredite como Especialista en Gastroenterología.
- Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- Estar al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico Especialista en Gastroenterología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## CAPÍTULO 3

### Ámbito de acción

Artículo 6°—En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Especialista en Gastroenterología, desarrolla su profesión en el sector público y/o privado, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 7°—**Asistencial:** el Médico Especialista en Gastroenterología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico para realizar un diagnóstico basado en la historia clínica y examen físico completo, así como llevar a cabo los procedimientos diagnósticos y terapéuticos del área de la gastroenterología que se requieran para resolver los problemas de diagnóstico, terapéutica y pronóstico de los padecimientos gastroenterológicos.

Artículo 8°—En los servicios de salud públicos o privados, será el Médico Especialista en Gastroenterología quien lleve a cabo procedimientos propios de su área.

Artículo 9°—El Médico Especialista en Gastroenterología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad y servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 10.—**Investigación:** el Especialista en Gastroenterología cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia; es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 11.—**Docencia:** podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, Posgrado en Gastroenterología y otras Ciencias de la Salud.

## CAPÍTULO 4

### Funciones

Artículo 12.—El médico Especialista en Gastroenterología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.—**Funciones asistenciales del médico Especialista en Gastroenterología:**

- Desarrolla sus actividades a nivel público y privado, dentro de una red de servicios de salud, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- Resolver los problemas de diagnóstico, terapéutica y pronóstico de los padecimientos gastroenterológicos, hepáticos, pancreáticos y de vías biliares.
- Indica y/o interpreta pruebas de laboratorio y serológicas relacionadas con el estudio con la patología del aparato digestivo.
- Indica, interpreta y/o ejecuta exámenes funcionales, endoscópicos invasivos del aparato digestivo.
- Ejecuta procedimientos terapéuticos del aparato digestivo que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- Conocer y resolver los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- Colabora en coordinación con otras especialidades para el mejor desarrollo de una atención integral del paciente.
- Forma parte de los equipos interdisciplinarios de manejo de trasplante, relacionados con su especialidad.
- Recomienda exámenes complementarios o tratamientos adecuados cuando sea necesario y consulta con los médicos referentes.
- Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de las valoraciones que realice, esto a los pacientes, familiares de pacientes y otros profesionales en salud.
- Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- Podrá participar en el desarrollo de programas de prevención, promoción y atención médica en patología neoplásica relacionada a la especialidad, hepatología y otros problemas de salud pública.
- Previa indicación judicial o administrativa, podrá formar parte del equipo de investigación, en programas de peritaje en el campo de la Especialidad en Gastroenterología.
- Ejercer supervisión médica directa y especializada sobre el personal técnico autorizado en Gastroenterología.

Artículo 14.—**Funciones de investigación del Médico Especialista en Gastroenterología:**

- Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, podrá participar en las tareas de investigación clínica y epidemiológica propias de su área, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- Realiza y participa en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- Diseñar participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas básica, social, clínica y epidemiológica.
- Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad.
- Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución.
- Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 15.—**Funciones de docencia del Médico Especialista en Gastroenterología:**

- Participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, Especialidad en Gastroenterología y otras Ciencias de la Salud.
- Supervisa la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en la Especialidad en Gastroenterología.
- Participa en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en Ciencias de la Salud, en materia de Gastroenterología.



**Artículo 16.—Funciones administrativas del Médico Especialista en Gastroenterología:**

- a. Colabora con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colabora con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos.
- c. En función de su ejercicio profesional, realiza informes mensuales y los entrega a la jefatura directa según sean necesarios y en temas inherentes a sus competencias establecidas.
- d. Participa en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales de su área.
- e. Colabora con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f. Cuando ocupe un cargo de jefatura, le corresponde el control técnico y administrativo de los técnicos en Gastroenterología, médicos asistentes, residentes, médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento.
- h. Colabora con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación los servicios de Gastroenterología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- i. Podrá colaborar en la elaboración de informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.

**CAPÍTULO 5**

**Deberes**

**Artículo 17.—**El Médico Especialista en Gastroenterología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al Especialista en Gastroenterología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 18.—**Es deber del Médico Especialista en Gastroenterología elevar ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa y reglamento del Colegio de Médicos y del ejercicio ilegal de la especialidad para su análisis y respectiva sanción cuando esta corresponda.

**Artículo 19.—**El Médico Especialista en Gastroenterología buscará en todo momento velar por el derecho a la privacidad del paciente. Evitando por todos medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

**Artículo 20.—Tribunales evaluadores:** El Médico Especialista en Gastroenterología deberá participar activamente cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como Médicos Especialistas en Gastroenterología y sus subespecialidades.

**Artículo 21.—Normas de Bioseguridad:** el Médico Especialista en Gastroenterología, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias

y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y, que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 22.—**En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de Salud del país o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 23.—Deber para con Superiores, Compañeros y Público:** deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendidos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 24.—Deber de Seguridad:** debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

**Artículo 25.—Deber de Actualización:** Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 26.—Manejo de Equipos:** debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 27.—Atención a Terceras Personas:** debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

**Artículo 28.—**Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 29.—Destrezas:** cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el Médico Especialista en Gastroenterología deberá dominar al menos las siguientes destrezas procedimentales:

- a. Endoscopia digestiva alta y biopsias.
- b. Esofagoscopia.
- c. Colocación de endo-prótesis.
- d. Gastroduodenoscopia.
- e. Gastrostomía endoscópica.
- f. Polipeptomías.
- g. Tratamiento y control de sangrado digestivo alto y bajo.
- h. Anoscopia.
- i. Indicación e interpretación de Angiografía Abdominal Selectiva.
- j. Rectosigmoidoscopia.
- k. Colonoscopia.
- l. Indicación e interpretación de Manometría esofágica.
- m. Indicación e interpretación de Gammagrafía hepática.
- n. Colangiografía percutánea.
- o. Biopsia hepática percutánea.
- p. Dilataciones esofágicas.
- q. Indicación e interpretación de Ultrasonido Endoscópico.
- r. Drenajes biliares.
- s. Biopsia del Tubo Digestivo.
- t. Mediciones del pH intraesofágico.
- u. PHmetría y su interpretación.
- v. Ligadura de várices esofágicas con bandas.
- w. Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica.
- x. Indicación e interpretación de Cápsula Endoscópica.
- y. Mucosectomía.
- z. Indicación e interpretación de Enteroscopia.
- aa. Indicación de Disección Submucosa Endoscópica.
- bb. Paracentesis.
- cc. Premedicación.

**Artículo 30.—**El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, cumpliendo con los principios radiológicos de: justificación, optimización y limitación de la dosis de radiación en los procedimientos en los que aplique.

**Artículo 31.—Expediente Clínico:** es deber del Médico Especialista en Gastroenterología, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto.

La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente y en caso de estar incapacitado por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos y periciales.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales en caso de impedimento.

## CAPÍTULO 6

### Derechos

Artículo 32.—Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Especialidad en Gastroenterología.

Artículo 33.—De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

## CAPÍTULO 7

### Sanciones

Artículo 34.—Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.—Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## CAPÍTULO 8

### Disposiciones finales

Artículo 36.—**De las Reformas:** las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 37.—**Norma Supletoria:** en todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 38.—**Derogatoria:** el presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 39.—**Vigencia:** rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Doctor Carlos Escalante Ugalde, Vicepresidente.—1 vez.— (IN2018253753).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que, al no presentarse observaciones ni objeciones al proyecto del Reglamento de Becas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados (publicado para consulta en el Alcance N° 53 de *La Gaceta* N° 46 del 12 de marzo de 2018), mediante el acuerdo N° 4 de la sesión N° 25-2018 celebrada el día 24 de abril de 2018, se aprobó, para que entre a regir a partir de su publicación en *La Gaceta*, el citado reglamento, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### “REGLAMENTO DE BECAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE DESAMPARADOS (CCDRD)

##### Glosario

**Beca:** Ayuda financiera que otorga la Institución sin obligación de reembolso, para cubrir los gastos del pago total o parcial de gastos de alimentación, transporte y otros, que permita a los beneficiarios asistir a las actividades que el grupo deportivo al que pertenezca programe.

**Becario:** Alumno beneficiario de una beca institucional.

**CCDRD:** Siglas Comité Cantonal de Deportes y Recreación Desamparados.

**Necesidades socioeconómicas:** Se conceptúa como necesidad económica al estudiante que se encuentra económicamente cerca de los límites de pobreza o necesidad extrema.

**Promotor:** Es el profesional encargado de las áreas deportivas.

**Instructor, Entrenador:** encargado del grupo deportivo.

**Comisión Deportiva:** Órgano nombrado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para valorar el rendimiento de los atletas y las disciplinas deportivas del comité.

## CAPÍTULOS

- I De los objetivos y requisitos de las becas
- II De las definiciones y clases de becas
- III De las becas
- IV Del procedimiento para obtención de becas
- V De los apoyos financieros
- VI De los compromisos de los becarios por apoyos financieros
- VII De las renovaciones, modificaciones y cancelaciones Transitorios.

## CAPÍTULO PRIMERO

### De los objetivos y requisitos de las becas

Artículo 1°—Se faculta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación a otorgar becas a los jóvenes que participen en actividades deportivas, en forma activa y permanente, única y exclusivamente en los grupos deportivos que representan o estén adscritos al CCDRD, y que sean vecinos del cantón, con el fin de estimular a los mejores deportistas y apoyar a aquellos de escasos recursos económicos. La acreditación de que son vecinos del cantón deberá de ser demostrada mediante documento idóneo.

Artículo 2°—Para la solicitud de beca se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en alguno de los grupos deportivos adscritos al CCDRD.
- b) Adquirir los formularios para la solicitud de becas a disposición en la sede principal del CCDRD o en los medios que este considere pertinente.
- c) Llenar con claridad y veracidad la solicitud oficial.
- d) Entregar a las oficinas del CCDRD, dentro de periodo señalado por la Junta Directiva del Comité para tal efecto, la solicitud y los documentos requeridos.
- e) En caso de ser estudiante regular de algún centro educativo, mostrar un rendimiento académico de la nota mínima establecida por el centro educativo.
- f) En caso de no ser estudiante regular de algún centro educativo, el deportista debe estar dispuesto a realizar horas de trabajo comunal, el cual deberá ser supervisado por el CCDRD, para lo cual deberá contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la actividad. Si el grupo deportivo de donde proviene el becario cubre el rubro, deberá presentar una constancia de la misma, o en su defecto el CCDRD puede adquirir una póliza colectiva para cubrir eventuales riesgos en la realización de las horas de trabajo comunal.
- g) Para ser beneficiario de esta beca se deberá ser un joven menor de 35 años y aceptar por escrito y cumplir con las obligaciones que estipula este Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las definiciones y clases de becas

Artículo 3°—Para efectos de este reglamento, beca es la ayuda financiera que otorga la Institución sin obligación de reembolso, para cubrir los gastos del pago total o parcial de los gastos de alimentación, transportes y otros, que le permitan asistir a las actividades que el grupo deportivo al que pertenezca programe.

Las becas se categorizan o clasifican de la siguiente manera:

#### CLASIFICACIÓN DE BECAS

##### Tipo de beca especificación

Artículo 4°—Se establecen tres tipos de Becas:

**BECA TIPO UNO:** Se brindará esta beca a los atletas que requieran apoyo financiero para el transporte a los lugares de entrenamiento; se realizará un análisis del costo del transporte de acuerdo al distrito de residencia.



**BECA TIPO DOS:** Se brindará esta beca a los atletas que requieran apoyo financiero para estudios, transporte y alimentación, los mismos deberán demostrar un nivel de compromiso alto con el deporte y ser de reconocida moral y buenas costumbres

**BECA TIPO TRES:** Se brindará una beca de carácter excepcional a los atletas que sean convocados o participen en torneos internacionales y requieran asistencia para realizar dichos viajes, siempre y cuando sus condiciones socioeconómicas así lo requieran.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De las becas

Artículo 5°—La beca se otorgará mensualmente, se revisará cada cuatrimestre y puede ser revocada si no se cumple con los requisitos establecidos o que el grupo deportivo a que pertenezca suspenda las prácticas o sesiones por un tiempo superior a los dos meses.

Artículo 6°—La determinación del tipo de beca a otorgar, su clasificación y monto, estará en función del resultado del estudio deportivo y del estudio socioeconómico realizado por el CCDRD. La valoración de las aptitudes y habilidades deportivas, esto último al tratarse de Becas Deportista, debe ser realizada y certificada por el respectivo promotor a cargo, y revisada o comprobada por el Director Ejecutivo del CCDRD.

Artículo 7°—Los índices socioeconómicos que se utilizan para la adjudicación de becas, se calculan con base en la tabla diferencial del ingreso de la familia y la suma de gastos de los miembros que componen el hogar (ingreso per/cápita diario). Cada año se revisarán los índices socioeconómicos y se reajustarán de acuerdo con el costo de vida. Además, se tomará en cuenta el aumento de los aranceles institucionales. El reajuste será aprobado por la Junta Directiva del CCDRD y debidamente comunicado al Concejo Municipal.

Artículo 8°—Las becas tipo tres serán de carácter excepcional y por una única vez que sean aprobadas siempre y cuando se determine que la salida del país es a un torneo de relevancia o convocatoria realizada por alguna de las selecciones nacionales.

### CAPÍTULO CUARTO

#### Del procedimiento para obtención de becas

Artículo 9°—Corresponde a la Junta Directiva del CCDRD, la recepción de las solicitudes de becas, la elaboración de los estudios respectivos y la resolución final de las solicitudes presentadas. A los cuales tendrán acceso los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 10.—Una vez dictaminada la solicitud y otorgada la beca, deberá presentarse el atleta a la Junta Directiva del CCDRD para su ratificación y aprobación final, posteriormente se expedirá una Carta Compromiso que el alumno beneficiario deberá firmar, en la que se indican las condiciones que debe cumplir.

Artículo 11.—La Junta Directiva del CCDRD establecerá un calendario para la realización de los siguientes trámites:

- a) Recepción de solicitudes.
- b) Investigación y estudio.
- c) Resoluciones.
- d) Revisión.
- e) Ratificación y Aprobación CCDRD
- f) Formalización y firma de carta compromiso.

Artículo 12.—El CCDRD deberá obligatoriamente crear un expediente, para cada una de las solicitudes de beca presentadas.

### CAPÍTULO QUINTO

#### De los apoyos financieros

Artículo 13.—La Junta Directiva del CCDRD determinará el monto del apoyo financiero para los becados de beca Uno. Aquel becado con apoyo financiero, que, sin justificación de fuerza mayor, durante el mes no retire el beneficio, dicho mes no le será cancelada la beca correspondiente a dicho mes. Y si la situación es reiterativa, sin que medie causa justa verificable, como enfermedad, lesión u otras, se le cancelará la beca.

Artículo 14.—Los atletas becados DOS, deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Junta Directiva del CCDRD en cuanto a requisitos, tiempo de disfrute de la beca, tipo de beca, obligaciones y otros.

Artículo 15.—La Junta Directiva del CCDRD establecerá de manera individual, valorando el destino internacional y la disciplina, el monto a otorgar a los atletas beneficiados por el tipo de Beca TRES.

### CAPÍTULO SEXTO

#### De los compromisos de los becados

Artículo 16.—Se denomina becario al atleta beneficiario con una beca deportiva. Esta condición lo obliga a adquirir un compromiso moral, en la labor deportiva y de proyección del CCDRD y grupo deportivo al que pertenezca.

Artículo 17.—El becario deberá actualizar con diligencia todos los documentos que acrediten el tipo de beca asignada cuando el calendario o la Comisión de Becas se lo soliciten. El incumplimiento producirá la suspensión y/o la pérdida automática de la beca asignada.

Artículo 18.—El becario está obligado a: Demostrar que cumple satisfactoriamente con las actividades asignadas mediante un reporte que deberá ser enviado, al finalizar cada cuatrimestre, a la Comisión Deportiva del CCDRD, debidamente firmado por el encargado del grupo deportivo al que pertenezca.

Artículo 19.—El becario debe aceptar que su cooperación en las actividades deportivas y otras definidas en el servicio becario, no implican una relación laboral, ni una prestación de servicios y no está sujeta a ninguna remuneración económica.

### CAPÍTULO SÉTIMO

#### De las renovaciones, modificaciones y cancelaciones

Artículo 20.—La Junta Directiva del CCDRD podrá autorizar un cambio en el tipo de beca asignado, previa revisión del cumplimiento de las condiciones de beca y de la suficiencia presupuestaria del programa de beca en el que se encuentre el beneficiario que lo solicite.

Artículo 21.—Para efectos del artículo anterior el estudiante podrá solicitar por escrito el cambio del tipo de beca, argumentando los motivos de su solicitud y cumplimiento con la forma y calendario establecido para este efecto por la Junta Directiva del CCDRD.

Artículo 22.—El becario perderá esta condición cuando abandone la práctica deportiva que realice, los suspenda sin causa justificada o incumpla los compromisos de este Reglamento.

Artículo 23.—Ningún alumno becario podrá retirarse o abandonar sus estudios, salvo por motivos de fuerza mayor comprobables, una vez que inicie el respectivo curso lectivo; y deberá cursar y aprobar satisfactoriamente todas las materias matriculadas.

Artículo 24.—El tipo de beca que el becario tenga asignada, podrá eliminarse o variarse a otra, además de lo estipulado en los artículos 17 y 23 del presente Reglamento o por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por obtener un promedio de rendimiento académico menor al mínimo establecido por el centro educativo
- b) Por no cumplir con el trabajo u horas comunales establecidas por la Junta Directiva del CCDRD
- c) Por no cumplir satisfactoriamente su rendimiento deportivo.
- d) Por observar una conducta reprochable en el grupo deportivo o fuera de el.
- e) Por retiro voluntario o por haber sido expulsado por el grupo deportivo
- f) Por haber proporcionado datos falsos.
- g) Por incumplimiento del Reglamento de Becas y otros vigentes en la Institución.
- h) Por cambios de la situación económica del becario.
- i) Por imposibilidad financiera del CCDRD.
- j) Todos los motivos relacionados con los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, deberán de garantizar la defensa del atleta, mediante un debido proceso que será definido por el CCDRD.

Artículo 25.—La Junta Directiva del CCDRD entregará un informe anual al Concejo Municipal, en el mes de diciembre, de las becas otorgadas. Dicho informe incluirá la siguiente información: Nombre del deportista, desempeño estudiantil o comunal, desempeño deportivo, categoría de beca, tipo de beca, área deportiva del becado.

Artículo 26.—Con la finalidad de garantizar transparencia, equidad, honestidad y justicia, queda terminantemente prohibido que ningún miembro de las familias hasta el tercer grado de consanguinidad afinidad, de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, del Concejo Municipal o la alcaldía, sean elegidos y se les otorgue ninguno de los beneficios a los cuales hace mención el presente reglamento.

Artículo 27.—Contra lo que resuelva el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en relación con el presente reglamento, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Deportiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 161 del Código Municipal.

#### TRANSITORIOS

1°—Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, será analizado y estudiado por la Junta Directiva del CCDRD para su resolución, quienes deberán redactar un informe escrito y aprobarse en actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados.

2°—La Junta Directiva del CCDRD, en un plazo no mayor a tres meses, regulará las becas existentes que otorga el Comité de Deportes, y tomará las medidas de acción para cumplir con los lineamientos de este reglamento, con copia al Concejo Municipal.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.— (IN2018254316).

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

#### REGLAMENTO DE BIENALES DE BIDIMENSIONAL Y TRIDIMENSIONAL DEL MUSEO MUNICIPAL DE CARTAGO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día 03 de mayo del 2018, en su artículo IX del acta N°155-2018, aprobó por unanimidad y de manera definitiva, el Reglamento de Bienales de Bidimensional y Tridimensional del Museo Municipal de Cartago, el cual dice de la siguiente manera:

#### REGLAMENTO DE BIENALES DE BIDIMENSIONAL Y TRIDIMENSIONAL DEL MUSEO MUNICIPAL DE CARTAGO, QUE EN ADELANTE DICE:

Artículo 1°—**Objeto:** El objeto del presente reglamento, es establecer las regulaciones especiales a que quedan sometidas las Bienales Bidimensional y Tridimensional que promueva la Municipalidad, a través del Museo Municipal de Cartago.

Artículo 2°—**De las bienales:** Las bienales a que se refiere este reglamento, se realizarán de manera separada y alterna en el mes de noviembre de cada año, iniciando a partir de la vigencia de este Reglamento con la Bienal Tridimensional.

Artículo 3°—**Jurado Calificador:** El Jurado estará compuesto por tres miembros, necesariamente, personas expertas en las Artes Visuales y designados por el Director del Museo Municipal de Cartago.

Las decisiones que tome el jurado, en cuanto a la premiación y selección de la muestra, serán firmes e inapelables.

El jurado podrá declarar desierta cualquier bienal.

Artículo 4°—**De los Participantes e Incompatibilidades:** Podrán participar artistas profesionales, graduados o autodidactas, costarricenses o con estatus migratorio de residente permanente, con una edad mínima de 18 años cumplidos en el momento de apertura del concurso.

No podrán participar artistas que tengan parentesco con los miembros del jurado, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 5°—**Temática:** La temática de las propuestas será abierta.

Artículo 6°—**Técnica.**

**BIDIMENSIONAL:** Se permitirá cualquier técnica de pintura ya sea tradicional o experimental dentro del estilo que elija el participante, incluyendo la técnica mixta o collage, el grabado y sus técnicas, el arte digital (se considera arte digital aquel creado mediante el uso de herramientas informáticas), textil e incluidas las instalaciones bidimensionales. Deben confeccionarse sobre soportes como el lienzo, papel, madera, cartón o materiales de reciclaje.

**TRIDIMENSIONAL:** Se aceptará la que utilice materiales propios para la escultura tridimensional y de calidad, tales como piedra, madera, metal, resina, polímeros, plástico, barro, u otros elementos no tradicionales, incluyendo el arte digital (creado mediante el uso de herramientas informáticas), textiles e instalaciones (instalación 3D).

Artículo 7°—**Características.**

**BIDIMENSIONAL:** La obra debe tener como máximo 2 metros de alto por 2 metros de ancho, sin incluir la marialuisa y el marco.

Debe venir lista para ser expuesta en galería (enmarcadas o en bastidor).

**TRIDIMENSIONAL:** La obra no debe ser mayor a 2 metros de altura por 2 metros largo por 2 metros de ancho, con su respectiva base en el que caso que lo amerita.

Artículo 8°—**Requisitos de la obra:** La obra debe ser inédita y producida en el último año.

Se admitirá como máximo una obra por autor.

Artículo 9°—**Presentación de la obra en carpeta:** La presentación de la obra se realizará mediante una carpeta. La carpeta deberá enviarse en formato digital al correo electrónico franciscoqp@muni-carta-.go.cr, con fecha límite al 15 de setiembre de cada año.

En el caso de la presentación mediante carpeta digital, está estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Nota firmada por el autor dirigida al Museo Municipal de Cartago, en la que conste su interés de participar de la Bienal.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad o de residencia.
- c) Currículo del autor.
- d) Para cada obra que participa:
  - i. Fotografías color impreso: de 3 a 5 imágenes de la misma obra que participa que den cuenta del aspecto total de la misma, en 300 dpi.
  - ii Fecha técnica completa (Título; técnica, soporte y/o detalle de los materiales; dimensiones; año de ejecución).
  - iii Memoria conceptual de la obra en un máximo de 300 palabras.
- e) No se recibirán propuestas que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 10.—**De la Selección primera instancia:**

- a) La revisión de las obras propuestas la realizará el jurado al que se refiere el Artículo 3.- de este Reglamento.
- b) El jurado realizará una primera selección de aquellas obras que considere exhibir como parte de la exposición con base a la información suministrada que se indica en el Artículo 9.- de este Reglamento.
- c) El Museo notificará a todos los participantes de la Bienal, por medio del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones en el formulario respectivo, el resultado de esta primera selección, en los siguientes quince días calendario posteriores a la recepción de las carpetas en formato digital.

Artículo 11.—**De la Selección segunda instancia:**

- a) Las obras que hayan sido seleccionadas en primera instancia, deberán entregarse en forma física en el Museo Municipal de Cartago, debidamente embalada y protegida con material resistente, el segundo lunes del mes de octubre de cada año.
- b) El jurado realizará una segunda selección de entre todas aquellas obras que hayan sido seleccionadas en la primera instancia.
- c) El Museo notificará a todos los participantes que hayan sido seleccionados en esta segunda instancia, por medio del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones en el formulario respectivo, el resultado de esta segunda selección, en los siguientes quince días calendario posteriores a la recepción de las obras físicas.
- d) Las obras no seleccionadas en esta segunda instancia, para participar en la bienal serán devueltas a sus autores, para lo cual tendrán hasta tres días naturales con posterioridad a la notificación de la resolución del jurado para retirarlas. En caso de no hacerlo se entenderán como abandonadas. La devolución se realizará en el Museo Municipal de Cartago, mismo lugar de la entrega.



Artículo 12.—**Premiación:** El Jurado de las obras seleccionadas en segunda instancia seleccionará el o la ganadora de la bienal, y se le otorgará un único premio de tres mil dólares americanos.

El o la artista que resulte premiado(a), aceptará con la sola participación en la Bienal, que su obra pasará a ser parte de la colección privada del Museo Municipal de Cartago, sin reclamo alguno por parte del autor incluso posterior, incluidos los derechos de reproducción y el derecho de utilizar la obra adquirida. El derecho a la paternidad de la obra lo conservará el artista.

Artículo 13.—**Menciones Honoríficas:** El Jurado a su juicio podrá otorgar tres menciones honoríficas.

Artículo 14.—**De la aceptación de los términos de la Bienal:**

- La participación en cualquier bienal implica la aceptación de todas las normas del presente reglamento.
- La persona que resulte ganador(a) de una bienal, no podrá ser considerado(a) por el jurado nuevamente, como ganador de otra bienal del mismo tipo, y en el evento de que una persona ganare los dos tipos de bienales, no podrá ser considerado otra vez como ganador para futuras bienales, lo que no excluye en ninguno de los dos supuestos anteriores, que pueda participar y ser considerado dentro de las obras seleccionadas o ser objeto de menciones honoríficas.
- No se admitirán obras realizadas total o parcialmente, con materiales perecederos y en general aquellas obras que por su factura impidan su conservación o haga su restauración muy onerosa o impráctica.

Artículo 15.—**De la exposición.** El Museo realizará una exhibición en su sede, cuya inauguración se realizará en el mes de noviembre de cada año y permanecerá abierta al público hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año. El Museo hará la promoción necesaria sobre el evento por lo que se reserva el derecho de reproducir para su divulgación y mediante cualquier sistema (gráfico, audiovisual, internet, etc.) las propuestas seleccionadas, sin tener que pagar derechos por ello. Los autores de las obras seleccionadas se comprometen a ceder sin cargo los derechos de reproducción gráfica, sonora y visual de sus obras, en todo lo concerniente a la difusión y promoción de la bienal, en todas las instancias de exhibición, los medios y soportes que el Museo considere pertinente para tal fin.

Artículo 16.—**Devolución de Obras Seleccionadas:** Las obras seleccionadas, deberán ser retiradas a más tardar ocho días naturales, posteriores a la finalización de la exposición en horario de oficina. Las obras que no sean retiradas en ese periodo pasarán a ser propiedad del Museo Municipal de Cartago, sin reclamo alguno por parte del autor incluso posterior, incluidos los derechos de reproducción y el derecho de utilizar las obras adquiridas.

El derecho a la paternidad de la obra lo conservará el o la artista.

La Municipalidad garantizará la vigilancia de las obras seleccionadas, y se hará responsable de cualquier daño en general causado dentro del museo por un tercero sea culposos o doloso, así como por la sustracción ilegítima de las mismas. A estos efectos indemnizará al autor o su representante por el valor de la obra en caso de sustracción, o en su defecto cubrir los gastos por la restauración de la misma. El monto por sustracción será definido por un curador y en el caso de restauración será previamente determinados por un conservador o restaurador para ambos casos contratado al efecto por el Museo, en representación de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad no asume otras responsabilidades que no sean las indicadas en el presente reglamento, incluidas las causadas por daños en general a las obras, causados por caso fortuito o fuerza mayor, eventos naturales, incluidos de carácter climatológico, en el embalaje, en el desembalaje y en el transporte de las obras, en el montaje o desmontaje de la muestra, ni el pago de las pólizas respectivas de aseguramiento de las obras y de cualquier extremo que se relacione con la exposición que deba ser objeto de cobertura de seguros y que la responsabilidad del museo inicia a partir del recibo de las obras y hasta la fecha de retiro de las mismas en el museo.

Artículo 17.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Publíquese de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 43 del Código Municipal.

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.— 1 vez.—( IN2018254583 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Avenida Diez Este, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
399	Gil González Calvo	1-0211-0410	01/11/13
018	Wálter Chaves Leitón	1-0281-0060	01/11/13
342	Gustavo Carlos Soto Alvarado	2-0169-0901	01/11/13

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos 2223-7029 o 2212-2000, Marianella Pizarro Duarte, Supervisora Administrativa, Avenida Diez Este.

San José, 25 de junio del 2018.—Proveduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—O.C. N° 524444.—Solicitud N° 121069.—( IN2018254800 ).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la junta directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 9 tomado en la sesión N° 4102, celebrada el día 7 de junio, 2018, acordó aprobar la solicitud de ajuste ordinario anual de las tarifas de la Concesionaria Sociedad Portuaria Granelera de Caldera, presentado mediante oficio N° SPGC-GG-0032-2018, en vista de que se estaría de acuerdo con el cálculo de la indexación, en virtud de que se ajusta a lo dispuesto por la ARESEP en su resolución DJD-097-2016, misma que está vigente y es vinculante, pues dio por agotada la vía administrativa (4.7.2.3 contrato de concesión de obra pública).

Conforme a lo indicado en el oficio N° CR-INCOP-GG-0440-2018 de fecha 2 de mayo del 2018 de la Gerencia General en el siguiente cuadro.

Tarifas 2018 Terminal Granelera		Tarifas 2018
Servicio	Unidad de Cobro	US\$
Amarre y Desamarre	TRB	0,18
Estadía	Metro/eslora/hora	0,51
Estiba/Carga/Descarga/Recepción/Despacho/Transferencia	Granos Tonelada métrica	5,15
Estiba/Carga/Descarga/Recepción/Despacho/Transferencia	Otros gráneles tonelada métrica	6,61
Muellaje a la carga	Tonelada métrica	0,75
Almacenamiento	Tonelada métrica/día	0,22

Se ordena a la Administración su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.— 1 vez.—O. C. N° 29533.—Sol. N° 120831.—( IN2018254669 ).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-R-1104-2018.—Alvarado Bolaños Ignacio José, R-186-201ORI-R-1065-2018.—González Rivero Frank Miguel, R-179-2018, pasaporte: 108495526, solicitó reconocimiento y equiparación del

título Médico Cirujano, Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Oficina de Registro e Información.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de mayo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120493.—( IN2018253202 ).

ORI-R-1073-2018.—Quijada Rendón Jesús Adrián, R-180-2018, pasaporte: 148120165, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de mayo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120495.—( IN2018253203 ).

ORI-R-1108-2018.—Salazar Godínez Evelyn Josefina, R-181-2018, cédula: 1-1491-0819, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Diseño y Gestión de Proyectos Tecnológicos, Universidad Internacional de la Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Oficina de Registro e Información.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de mayo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120497.—( IN2018253204 ).

ORI-R-1075-2018.—Ruiz Castillo Oriana Isabel, R-182-2018, Residente Permanente: 186200490530, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Químico, Universidad Simón Bolívar, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de mayo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120498.—( IN2018253208 ).

ORI-R-1083-2018.—Batista de Abreu Andrea Cecilia, R-184-2018, pasaporte N° 139466971, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Mecánico, Universidad Simón Bolívar, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de mayo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120500.—( IN2018253209 ).

ORI-R-1106-2018.—Reyes Donato Aldo Fabrizzio, R-190-2018, cédula: 1-0695-0036, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Gerencia, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de mayo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120502.—( IN2018253210 ).

ORI-1190-2018.—Anglin Fonseca Jennifer, cédula de identidad N° 1-0948-0772 Ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Economía y Magíster en Economía con Énfasis en Economía Empresarial. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 4 días del mes de junio del dos mil dieciocho.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—( IN2018253340 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-1035-2018.—Calderón Arce Paula Andrea, R-175-2018, cédula de identidad: 401900063, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Ciencias de la Ingeniería, mención Recursos y

Medio Ambiente Hídrico, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de mayo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205275.—Solicitud N° 120491.—( IN2018253187 ).

ORI-R-1037-2018.—Aguilar Loría Jorge Alberto, R-172-2018, cédula de identidad N° 2-06370551, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de mayo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 120489.—( IN2018253189 ).

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2018-137

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nosarita de Belén Nicoya, Guanacaste.

Sesión ordinaria: N° 2018-25.—Fecha: 02/05/2018.—Artículo 5.—Inciso 5.7.—Atención: Dirección Jurídica, Subgerencia Gestión Sistemas Delegados, Legal Comunal.—Fecha comunicación: 04/05/2018.

#### JUNTA DIRECTIVA

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado, en el sentido de que, se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos, que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que, AyA, desde 1976, ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de Nosarita de Belén de Nicoya, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.



3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema y según refiere el informe N° UEN-GAR-2018-00014, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada **Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nosarita de Belén Nicoya, Guanacaste**, cédula jurídica tres- cero cero dos-doscientos quince mil seiscientos cuarenta y seis, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento número Seis mil trescientos sesenta y cinco y, fue **CONSTITUIDA el día 5 de octubre de 1997**.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Dirección Regional Chorotega mediante oficio N° GSP-RCHO-2018-00715 del 14 de marzo del 2018, la ORAC Región Chorotega por medio del oficio N° UEN-GAR-2018-00023 del 5 de enero del 2018, así como el oficio N° PRE-DJ-2018-01580 del día 27 de abril del 2018, remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-016 del día 27 de abril del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto**,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nosarita de Belén Nicoya, Guanacaste, cédula jurídica tres- cero cero dos- doscientos quince mil seiscientos cuarenta y seis.
- Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

#### ACUERDO FIRME

Despacho Junta Directiva.—Licenciada Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—OC N° 6000002848.—Sol. N° 118440.—( IN2018253854 ).

2018-162

ASUNTO: Convenio de Delegación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Selva de Ciudad Quesada.

ATENCIÓN: Dirección Jurídica, Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados Legal Comunal.—Sesión N° 2018-29 Ordinaria.—Fecha 23/05/2018.—Artículo 5.—Inciso 5.3.

#### JUNTA DIRECTIVA

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de La Selva de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema y según refiere el informe N° UEN-GAR-2018-00951, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y

Alcantarillado Sanitario de La Selva de Ciudad Quesada, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y tres, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil catorce, asiento número doscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y uno y, fue constituida el día 25 de mayo del 2014.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, la Dirección Regional Central Oeste mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo del 2018, la ORAC Región Huetar Norte por medio del oficio N° UEN-GAR-2018-00951 del 13 de marzo del 2018, así como el oficio N° PRE-DJ-2018-01789 del día 10 de mayo del 2018 remitido por la Dirección Jurídica, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-DJ-SC-2018-018 del día 10 de mayo del 2018, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que, cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en la Gaceta N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Selva de Ciudad Quesada, cédula jurídica tres- cero cero dos-seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y tres.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y Publíquese.

Acuerdo Firme

Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 118442.—( IN2018253856 ).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### EDICTOS

#### Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. y UFINET Costa Rica S.A.

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S. A. y UFINET Costa Rica S. A., han firmado un “Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones”, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente U0047-STT-INT-01015-2018 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus observaciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 28 de junio de 2018.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 121833.—( IN2018257188 ).

La SUTEL hace saber que, de conformidad con el expediente N0044-STT-AUT-00352-2018 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica extracto de la resolución RCS-232-2018 que otorga título habilitante a Network Connect S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-737380. 1) Servicio autorizados: transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la RCS-232-2018.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—OC N° OC-3376-18.—Sol. N° 121875.—( IN2018257269 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Deyanira Villalobos Chavarría, cédula 6-0035-0234; ha presentado escritura pública rendida ante el notario Guillermo Enrique Morales Montoya, en la que dice que es la única y legítima representante de quién en vida fuere el señor Orlando Calderón Leiva y también en representación de la Familia Villalobos Chavarría; que en conjunto con su persona son titulares del derecho de uso N° 61 bloque C ubicado en el Cementerio Nuevo de Sabanilla y en este acto solicitan que se nombre como titular a Deyanira Villalobos Chavarría, aceptando las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. Se nombran como beneficiarios a Lilliam Villalobos Chavarría (única hija de la familia Villalobos Chavarría), cédula 6-0091-0112 y a Mario Quirós Villalobos, cédula 1-0908-0604. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla, 19/06/2018.—Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada de Cementerios.—1 vez.—( IN2018253846 ).

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Sáenz Vargas, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

**Arrendatario:** Rosa María Sáenz Vargas, cédula N° 04-0116-0302  
**Beneficiarios:** Rodolfo Sánchez Chacón, cédula N° 03-0204-0783  
 Laura Rosa Sánchez Sáenz, cédula N° 04-0182-0225  
 Esteban Rodolfo Sánchez Sáenz, cédula número 04-0177-0561



Lote N° 68 Bloque Q, medida 6 metros cuadrados para 4 nichos, solicitud 2814, recibo 46781, inscrito en Folio 5 indica, Libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 07 de junio de 2018. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.— 1 vez.—( IN2018254703 ).

En el Cementerio de Bancal Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Benavides Acosta, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Carlos Benavides Acosta, cédula 04-0075-0649  
Beneficiarios: Carlos Benavides González, cédula 01-0720-0475  
Danizza Gibbs Monden, cédula 07-0103-0594

Lote N°122 Bloque B, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud N/A, recibo N/A, inscrito en Folio 12 indica, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 11 de junio del 2018.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.—Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2018254494 ).

## MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina en el acta de la sesión ordinaria N° 176, celebrada el día 18-06-2018 artículo 6-3.

SE ACUERDA:

Aprobar el “Aumento tarifario de aseo de vías y sitios públicos”, detallado a continuación:

☞ **Por valor de propiedad**

Formula

$$i = \frac{\text{costo total del servicio}}{\sum \text{valor total de las propiedades}}$$

i= es un valor constante que se debe multiplicar por cada uno de los valores de las propiedades

$$i = \frac{118.755.329,81}{\sum 49.426.367.587,00}$$

$$i = 0,0024026716024669$$

Rige 30 días después de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Kattia M. Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal.— 1 vez.—( IN2018254500 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

ONCE MÉDICOS S. A.

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Once Médicos S. A., se convoca a los señores accionistas de Once Médicos S. A., con cédula jurídica 3-101-344138, por celebrarse el día jueves 26 de julio del año 2018, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete horas en segunda convocatoria. La Asamblea se celebrará en las oficinas de la compañía ubicada en la Sala de reuniones Talento Humano segundo piso, Edificio Strachan de la Clínica Bíblica.

La agenda del día será:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Informe del presidente.
4. Informe de la administración

5. Distribución de las utilidades
6. Informe del asesor legal
7. Asuntos varios

Tendrán derecho de asistir a la asamblea todos los accionistas que se encuentren registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas al día (quince días antes de la Asamblea). Con el fin de llevar a cabo la correspondiente acreditación, los accionistas deberán presentar los documentos probatorios de su identidad. En el caso de personas jurídicas, quien actúe como representante de ésta, deberá presentar certificación de personería jurídica que lo acredite como representante legal o apoderado de ésta (original con no más de un mes de emitida), así como documento de identidad. Cuando un accionista desee hacerse representar a la Asamblea por un tercero, deberá presentar una carta poder o poder especial autenticado por un notario público, firmado por el accionista (persona física) o por el representante legal o apoderado generalísimo (persona jurídica). En este último caso, deberá adjuntarse certificación de la persona jurídica respectiva (original con no más de un mes de emitida).— Dr. Jorge Cortes Rodríguez, Presidente.—1 vez.—( IN2018257342 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GRUPO FAROFO F R F S. A.

Yo, Álvaro Rodríguez Echandi, cédula 1-0561-0127, en mi condición de presidente representante legal de la sociedad Grupo Farofo F R F S. A., cédula jurídica número 3-101-253721, solicito la reposición de la Acción Número 1330 del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica 3-101-002477, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la Secretaría de ese Club, sita en San Rafael de Escazú, frente a los tanques de Ay A.—San José, 18 de junio del 2018.—Álvaro Rodríguez Echandi, Presidente Representante Legal.—( IN2018253221 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CORPORACIÓN LA ARBOLEDA KIWI  
CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Sandra Abarca Gutiérrez, cédula de identidad 1-0503-0461, vecina de San José, Santa Ana, Lindora, por motivo de extravío y como única accionista procedo a realizar la reposición, en el término de ley, del título de certificado único que representa la totalidad del capital social suscrito y pagado de la sociedad anónima Corporación La Arboleda Kiwi Cuatro, cédula jurídica 3-101-302092.—20 de junio 2018.—Sandra Abarca Gutiérrez, Apoderada Generalísima.—( IN2018253574 ).

### INMOBILIARIA YAHXA S.A

El suscrito Izthak (nombre) Yadgar (apellido) pasaporte número cinco uno uno dos dos cero tres dos ocho en nombre personal en su calidad de socio solicito a los personeros de la sociedad Inmobiliaria Yahxa S. A., cédula jurídica 3-101-421720, la reposición en virtud de su extravío, de los certificados de acción número 13 y 14, acciones que corresponden respectivamente a las unidades A105 y A305 del Complejo Agua de Lechuga el cual pertenece a Inmobiliaria Yahxa S. A. Publíquese tres edictos por tres días.—Playas del Coco, 20 de junio de 2018.—Licda. Jessy Zúñiga Vargas, Notaria.—( IN2018253601 ).

### CATHAY INVESTMENT CORPORATION LIMITED (CIC LTD)

Por este medio Cathay Investment Corporation Limited (CIC LTD), comunica que por haberse extraviado el Certificado de Acciones número veintiséis, el cual es de su propiedad, ha solicitado a Grupo de Finanzas Cathay S. A., cédula jurídica 3-101-227010, emisor del título extraviado, la reposición del mismo. Dicho certificado representa veinte mil acciones comunes y nominativas con un valor facial de un dólar, moneda de los Estados Unidos de América, cada una, y son parte del capital social de dicha empresa. Por este medio y para los efectos del artículo 687, siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita y emplaza a cualquier eventual interesado con derecho legítimo a presentar, dentro de un término de un mes calendario a partir de la presente publicación,

su oposición a la presente gestión de reposición de título ante la administración de la empresa emisora del mismo, en su domicilio social sito en San Pedro, trescientos metros al este de la Iglesia, frente al Centro Comercial Calle Real.—Raymond Tang Lee, Representante Legal, CIC Ltd.—( IN2018253675 ).

#### CADENA COMERCIAL CARTAGINESA S. A.

Flor de María Rodríguez Quirós, comunica el extravío de los certificados de acciones de la entidad Cadena Comercial Cartaginesa S. A., numerada de la C 33751 a la C 34425, así como los tres cupones correspondientes a 225 cada uno. Para notificaciones u oposiciones en esta notaría sita en Cartago, San Rafael de Oreamuno, costado sur de la Iglesia. Publíquese por tres veces consecutivas.—Cartago, veinte de junio del año 2018.—Laura Gómez Martínez, Notaria Pública.—( IN2018253751 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 09:00 horas del día 14 de junio del 2018, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la empresa: **Desarrolladora de Software M Tres Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-668506, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 15 de junio del 2018.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—( IN2018253067 ).

Por escritura número ocho - uno, visible al folio uno del tomo número ocho del protocolo de la suscrita notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres- Ciento Dos - Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta Y Siete Sociedad Anónima**, cédula tres - ciento dos - setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete, donde se nombra nuevo gerente y subgerente. Carné cinco nueve ocho seis.—San José, veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Ileanna María Navarro Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2018253681 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las 9:00 hrs. del día 31 de mayo del 2018 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Grupo Ayacaman del Norte S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 31 de mayo del 2018.—Licda. Sharon Ferris Macaya, Notaria.—1 vez.—( IN2018253683 ).

Por escritura pública número ciento treinta y ocho - cinco, otorgada ante mí a las quince horas del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se constituyó **Solmed Business Strategies Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Belén, Heredia, a las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Vinicio Lerici Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2018253685 ).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las dieciocho horas cero minutos del día doce de junio del año dos mil dieciocho, mediante asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por el suscrito, se acordó reformar la cláusula décima del pacto constitutivo de la sociedad **Chocoindustria Cinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-699098, para que en adelante se lea así: “décima: Los directores y el Fiscal ejercerán su cargo por un plazo de diez años”. Se ratifican las actuaciones de la junta directiva y el fiscal por el periodo que han ejercido sus cargos. Se acepta la renuncia del Tesorero y el Vocal. Se revoca el nombramiento del fiscal. Se hace nuevo nombramiento de tesorero, vocal y fiscal por el nuevo plazo social. Se acuerda prorrogar el nombramiento del presidente, vicepresidente y secretario por el nuevo plazo social. Es todo.—Lic. Eduardo Díaz Codero, Notario.—1 vez.—( IN2018253688 ).

Por escritura número treinta y siete- siete otorgada ante los notarios públicos, Soledad Bustos Chaves y Mario Quesada Bianchini, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad **Scotia Leasing Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica: tres- ciento uno- ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis.—San José, veintiuno de junio de dos mil dieciocho.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—( IN2018253695 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, se protocolizó acta de Reunión General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **The Eco Casitas LLC S.R.L.**, con cédula jurídica número: tres - ciento dos - setecientos cuarenta y nueve mil trescientos trece, se modifica cláusula de representación y se nombra nuevo gerente.—Guanacaste, ocho de junio del año dos mil dieciocho.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—( IN2018253697 ).

Que mediante escritura otorgada a las 15:30 horas del 18 de junio de 2018, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de **Leo Alimentos La Carpintera S. A.** cédula jurídica 3-101-411582, mediante la cual se aumentó su capital social.—San José, 20 de junio de 2018.—Licda. Cinthya Calderón R., Notaria.—1 vez.—( IN2018253701 ).

La sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, reforma la cláusula primera del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2018253703 ).

En mi notaría a las diez horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho. Se protocolizó acta de la sociedad **F M Servicios Técnicos Sociedad Anónima**. Se modificó cláusula sexta, el presidente y la secretaria con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo vender, donar, preñar, hipotecar y de cualquier forma disponer de los activos fijos de la sociedad. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 19 de junio del 2018.—Lic. Serge Dupin Parren, Notario.—1 vez.—( IN2018253704 ).

Ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, según escritura número ciento setenta y cuatro-dos, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Siete Cero Cero Cuatro Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero cero cuatro ocho. Se reforma junta directiva.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—( IN2018253716 ).

Ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, mediante escritura número ciento setenta y tres-visible al folio setenta y tres frente y vuelto del tomo dos de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicios Eléctricos Industriales Herra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero tres nueve seis dos cuatro, por la que se disuelve la misma.—Licda. Laura Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—( IN2018253717 ).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se constituyó **Monte Roxymar S. A.**, para dedicarse por noventa y nueve años a partir de su constitución, al comercio, la industria, el turismo, y la agricultura. Capital social totalmente suscrito y pagado. Alajuela, veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—1 vez.—( IN2018253721 ).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas del 20 de junio del 2018, se modifican las cláusulas de administración, domicilio social, y junta directiva y fiscalía de la entidad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ocho Mil Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-708410.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—( IN2018253728 ).

Por escritura número noventa y nueve, visible a folio 63 vuelto del tomo cuarto del protocolo del notario William Juárez Mendoza, otorgada a las ocho horas del treinta y uno de mayo del 2018, se protocoliza acta número dos de asamblea de socios cuotistas de la sociedad denominada, **Empresa Zona Azul del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-691301, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo de la sociedad para que en adelante sea la sociedad sea representada solo por el gerente uno, y también modificar el domicilio social para que en adelante el domicilio de la sociedad sea en Nicoya-Playa Sámara Nicoya Guanacaste del banco nacional ochenta metros al oeste en casa rosada segundo piso



de Seguridad Sámara. Licenciado William Juárez Mendoza, tel. 2656-0584.—Sámara, 7 de junio del 2018.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—( IN2018253732 ).

Por escritura número cuatro-dos ante la suscrita notaría, a las once horas veinte minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, la totalidad del capital social, acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Granados Rivas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis.—Licda. Tannia Calderón Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2018253745 ).

Por escritura N° 139, de las 9:00 horas del 01 de marzo del 2018, autorizada por el suscrito notario, se protocoliza acta en que se nombra nueva secretaria y fiscal de la compañía **Garquisu Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-354487, Secretaria: Merlin Tatiana García Araya, cédula 2-0680-0280, Fiscal: Sergio Alexandre García Quesada, cédula 4-0175-0530. Es todo. Firmo en Grecia, 13 de junio del 2018.—Lic. Oscar Alberto Salas Porras, Notario.—1 vez.—( IN2018253749 ).

Por escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada en esta notaría pública, se constituye **Vidrios y Fachadas Solano Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, setecientos metros norte y cincuenta metros oeste, de la Hormiga de Oro.—Cartago, diecinueve de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Gómez Martínez, Notaria.—1 vez.—( IN2018253750 ).

**Corporación Caleb CCS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica con cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno, modifica el pacto social, nombra nueva Junta Directiva.—Lic. Jimmy León Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2018253770 ).

Por escritura N° 113-1, de las 12:00 horas del día 18 de junio de 2018, se constituye sociedad **Shakir Hassan Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, se nombra Junta Directiva.—Licda. Katia Cristina Córdoba Quintero, Notaria.—1 vez.—( IN2018253774 ).

Por escritura número ochenta y siete, ante esta notaría, Pilar María Jiménez Bolaños, a las once horas del primero de junio del dos mil dieciocho se efectúa la disolución de la sociedad **Impresiones Dos Ríos Sociedad Anónima**, es todo diecinueve de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Pilar María Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—( IN2018253775 ).

Por escritura ante esta notaría, Pilar María Jiménez Bolaños, a las doce horas del día doce de junio del dos mil dieciocho, se constituye la sociedad **Importaciones Wkrsas Limitada**. Es todo.—San José, diecinueve de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Pilar María Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—( IN2018253776 ).

Ante mí, Licenciado Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario Público, con oficina abierta en San José, Sabana oeste, de canal siete, doscientos metros al oeste y veinticinco metros al sur, Bufete S B G Abogados, mediante escritura número ciento diecisiete, visible al folio setenta y uno frente, del tomo cuarto de mi protocolo se constituyó la **Fundación Lazos de Vida**, con un capital social de cuatrocientos cincuenta mil colones, con domicilio en Alajuela.—San José, veinte de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—( IN2018253777 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del 20 de junio de 2018, se celebra asamblea de la sociedad **Los Cuatro Hermanos de Santa Ana S. A.**, según la cual, se nombra Liquidador.—San José, 21 de junio del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—( IN2018253778 ).

Por escritura número 150, otorgada ante la suscrita notaría, a las 11:45 horas del 29 de mayo del 2018, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Hrecruiterscr S. A.**, cédula N° 3-101-732378 en los que se acordó la disolución de la sociedad. Cualquier interesado puede oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.—San José, 19 de junio del 2018.—Licda. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2018253779 ).

Ante la Notaria Pública, Kattia Campos Marín, mediante escritura otorgada a las once horas del primero de junio del año dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad de esta plaza, denominada **Mil Ciento Setenta y Cuatro Altitud Herediana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Moravia, San José, a las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Campos Marín, Notaria.—1 vez.—( IN2018253782 ).

Mediante escritura otorgada, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del diecinueve de julio del dos mil dieciocho, ante la Notaria Eida Patricia Sáenz Zumbado; se constituye la sociedad **Explore Guanacaste S. A.**, capital doscientos mil colones.—San Pedro de Montes de Oca, veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Eida Patricia Sáenz Zumbado, Notaria.—1 vez.—( IN2018253787 ).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Mercopi MCI del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-395932, del 17 de mayo del 2018, protocolizada por el suscrito notario el día 20 de junio del 2018, se reforma la cláusula séptima de la representación y se nombra secretario y tesorero.—San José, 21 de junio del 2018.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2018253800 ).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública, se modifica pacto social de la sociedad anónima, **Benliga SD S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-734989.—San José, veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—( IN2018253804 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, hoy, a las 15:00 horas, se protocolizó el acta número uno correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Carrillo Ventana del Mar S. A.**, mediante la cual se modifica el pacto social, en cuanto al domicilio social y administración, se conoce y acepta renuncia de: presidente, tesorero, secretario y fiscal y se nombran sustitutos por el resto del plazo social. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos, sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 20 de junio del 2018.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2018253808 ).

Por escritura noventa y seis, otorgada ante este Notario, a las ocho horas del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta cuarenta y tres, de asamblea general extraordinaria de socios de: **Cemaco Internacional S. A.**, mediante la cual, se acuerda reformar la cláusula del capital social.—San José, dieciocho de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—( IN2018253809 ).

Mediante escritura N° 259-004, de las 16:00 horas del 04 de junio del 2018, del tomo IV del protocolo del suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **M D Guagara Mirando al Mar S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-489450, en la cual, se acordó modificar la cláusula representación, para que el presidente, secretario y tesorero, puedan actuar únicamente de manera conjunta.—San Isidro De El General, 21 de junio del 2018.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario.—1 vez.—( IN2018253814 ).

Por escritura número ciento nueve, visible a folio 69, vuelto del tomo cuarto, del protocolo del Notario William Juárez Mendoza, otorgada a las doce horas, treinta minutos, del diez de junio 2018, se protocoliza acta número tres, de asamblea de socios accionistas de la sociedad denominada **3-101-652912**, mediante la cual, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad; para que en adelante la sociedad sea representada solo por el presidente.—Tel. 26560584.—Sámara, 21 de junio del 2018.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—( IN2018253818 ).

Al ser las diecisiete horas, del día veinte de junio del dos mil dieciocho, se otorga escritura de constitución de la Fundación: **Fundación Ambiente Sostenible AE SOS**. Es todo.—San José, veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Diana Karolina Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2018253822 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del seis de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Mil Doscientos Once S. A.**, en la que se modifica la cláusula sexta del pacto social, de la administración, y se nombra nuevo presidente y Secretario.—San José, 21 de junio del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2018253824 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del primero de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Mil Doscientos Once S. A.**, en la que se modifica la cláusula quinta del pacto social, del capital social.—San José, 21 de junio del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2018253825 ).

Ante mí notaría, se constituyó la sociedad **Seguridad Élite M Y P Sociedad Anónima**. El presidente y secretario son los apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidente: Wilfredo Mora Maltes y Secretario: Alían Josué Prado Morales. Capital social: doscientos cincuenta mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Constitución: 08:00 horas del 11 de junio del 2018.—Licda. Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—( IN2018253826 ).

En esta notaría, por escritura N° 133, visible a folio 69 del tomo 4, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Deyema La Lora S. A.**, cédula jurídica: 3-101-569395, en la cual, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, del nombre, para que en adelante se denomine: **Servicios Múltiples La Canoa Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Servicios Múltiples La Canoa S. A.** Asimismo, se modifica la cláusula séptima referida a la representación de la sociedad, ejercida ésta por el presidente y secretario de la misma. Es todo.—San José, 21 de junio del 2018.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—( IN2018253829 ).

Por escritura número sesenta y cinco, de tomo treinta y uno, de las once horas del catorce de junio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Filtec de Costa Rica S.R.L.**, por la cual se modifica la cláusula sexta de la administración.—Rivas, Pérez Zeledón, catorce de Junio del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2018253831 ).

El suscrito, Lic. Adolfo Vega Camacho, hago constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **El Romeral del Río Tuis S. A.**—Heredia, 25 de mayo de 2018.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2018253832 ).

El suscrito, Lic. Adolfo Vega Camacho, hago constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Cañera del Río S. A.**—Heredia, 25 de mayo de 2018.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2018253833 ).

El suscrito, Lic. Adolfo Vega Camacho, hago constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Don Teli S. A.**—Heredia, 25 de mayo de 2018.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2018253834 ).

En esta notaría al ser las 13:00 horas, del día 19 de junio de 2018, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Alpacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3- 101-286725, en la cual, se reforma la cláusula de la representación judicial y extrajudicial.—San Ramón, 19 de junio del 2018.—Licda. Marta Cecilia Camacho Chavarría, Notaria.—1 vez.—( IN2018253836 ).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se acordó la disolución de la sociedad **Inversiones Aderkal de San José Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-593036.—San Ramón, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.—Licda. Flor María Ávila Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2018253837 ).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del día 19 de junio del 2017, se protocolizó acta de asamblea; mediante la cual, se reformaron las cláusulas 2 y 7 de los estatutos sociales de

**Ronald M. Zürcher Arquitectos S. A.** y se nombró nueva Junta Directiva.—San José, 19 de junio del 2018.—Lic. Pablo Andrés Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—( IN2018253840 ).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del día 19 de junio del 2017, se protocolizó acta de asamblea; mediante la cual, se reformaron las cláusulas 2 y 8 de los estatutos sociales de **Zeta RMZ Arquitectura S. A.** y se nombró nueva Junta Directiva.—San José, 19 de junio del 2018.—Lic. Pablo Andrés Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—( IN2018253841 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 18 de junio del 2018, se acuerda modificar la cláusula décimo quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Soldiers For Jesús Sociedad Anónima**, Presidente: Alejandro Bolaños Peralta.—San José, 21 de junio del 2018.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—( IN2018253845 ).

En mi notaría, a las nueve horas del veintiuno de junio del dos mil dieciocho, se disolvió y liquidó la sociedad anónima denominada **Knockout Fitness S. A.**—San José, 21 de junio del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2018253850 ).

Mediante escritura de las ocho horas del trece de junio del dos mil dieciocho, protocolizada en esta notaría, se reforman las cláusulas segunda y octava de la sociedad **Ensign Land Development C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de junio del 2018.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—( IN2018253859 ).

Por escritura número 35, otorgada ante la suscrita notaria, a las 17:00 horas del día 20 de junio del 2018, en el tomo 6, se constituyó la sociedad **Administradora Inmobiliaria Tournón S. A.**, con domicilio en San José, Goicoechea, San Francisco, Centro Comercial El Pueblo, local N° 9-144. Capital social diez dólares, representado por diez acciones comunes y nominativas de un dólar cada una, con un plazo de noventa y nueve años, a partir de su constitución.—San José, 20 de junio de 2018.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2018253860 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 19 de junio del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Femsa Logística Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cinco mil noventa y cuatro, celebrada a las 10:00 horas del 07 de junio del 2018, en la que se acordó cambiar la cláusula de la representación y administración social, revocar y hacer nuevos nombramientos de junta directiva y apoderados.—San José, 19 de junio del 2018.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—( IN2018253861 ).

En mi notaria, a las 12:30 horas del 31 de mayo del 2018, he protocolizado el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Suva Internacional Sociedad Anónima**, cedula jurídica: N° 3-101-151219, por la cual se aumenta el capital y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 21 de junio del 2018.—Lic. Ever Francisco Sánchez Azofeifa, Notario.—1 vez.—( IN2018253863 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del veintiuno de junio dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Lilex Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los Estatutos Sociales de la compañía referente al domicilio social.—San José, veintiuno de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—( IN2018253881 ).

Mediante escritura ciento veintidós, otorgada ante el Notario Juan Carlos Chávez Alvarado se acuerda: modificar estatutos de la sociedad **Bowie Hermosa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-678374.—25 de mayo del 2018.—Licda. Cinthia Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2018253894 ).



Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora Díaz Rojas Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2018.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018005972.—( IN2018253896 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Super Palmera Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2018.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—CE2018005973.—( IN2018253897 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Global Connection System Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Heidy María Rivera Campos, Notaria.—1 vez.—CE2018005975.—( IN2018253898 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **ALJ Ohana Dream Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2018005976.—( IN2018253899 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Moria B.L. Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2018005977.—( IN2018253900 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AP Capital Improvement CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Luis Zúñiga Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2018005978.—( IN2018253901 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Wagat Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—CE2018005979.—( IN2018253902 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tres Trigres Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—CE2018005980.—( IN2018253903 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Digital Transformation Consulting DTC Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—CE2018005981.—( IN2018253904 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Los Montes del Olimpo R.A. Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—CE2018005982.—( IN2018253905 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo HB Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2018005983.—( IN2018253906 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Bambú Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Sergio Vargas Masis, Notario.—1 vez.—CE2018005984.—( IN2018253907 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Victoria Eco Store Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—CE2018005985.—( IN2018253908 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Residencias Zenna Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018005986.—( IN2018253909 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CDM2 Ingenieros y Arquitectos de Montzares Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018005987.—( IN2018253910 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 40 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Hermanos Guzmán Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2018005988.—( IN2018253911 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gotocosta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2018005989.—( IN2018253912 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Money Globe Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2018005990.—( IN2018253913 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuciones Willsar de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. María Dolores Araya Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2018005991.—( IN2018253914 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vida Simbiótica W.R. Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Óscar Gerardo Mora Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018005992.—( IN2018253915 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hasta Savasana LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2018005993.—( IN2018253916 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Huachang De San Rafael Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Óscar Porras Cascante, Notario.—1 vez.—CE2018005994.—( IN2018253917 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Travel Savings International LLC Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2018005995.—( IN2018253918 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sari Medica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2018005996.—( IN2018253919 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo S.O.M Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Martín de Jesús Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2018005997.—( IN2018253920 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 05 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Meg Pie Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—CE2018005998.—( IN2018253921 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales DKYK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—CE2018005999.—( IN2018253922 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Adriana Moon Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—CE2018006000.—( IN2018253923 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Oston Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2018006001.—( IN2018253924 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kahuna Caribe Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2018006002.—( IN2018253925 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias H Y G de C.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2018006003.—( IN2018253926 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria EKA Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006004.—( IN2018253927 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tropic Society Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Hernan Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2018006005.—( IN2018253928 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Error Brillante LLC Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2018006006.—( IN2018253929 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sea To Sky Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Jiménez Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2018006007.—( IN2018253930 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quan Uno Corporation Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notario.—1 vez.—CE2018006008.—( IN2018253931 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 45 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alfie & Nana Atenas LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2018006009.—( IN2018253932 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Empresas Villar C.R Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2018006010.—( IN2018253933 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multi Inversiones J.MG S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Gabriela Corrales Fallas, Notaria.—1 vez.—CE2018006011.—( IN2018253934 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22:00 horas 30 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cultura Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018006012.—( IN2018253935 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Prosperemos Juntos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018006013.—( IN2018253936 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 35 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios del Pacífico Calderon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2018006014.—( IN2018253937 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **FCICRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2018006015.—( IN2018253938 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 05 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Artlee Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Alejandro Vargas Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2018006016.—( IN2018253939 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Seedmen Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Tomas Quiros Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018006017.—( IN2018253940 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Caribbean CR Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Andrea María Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—CE2018006018.—( IN2018253941 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Batitransport Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, Notaria.—1 vez.—CE2018006019.—( IN2018253942 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **IB Tech Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Karla Fabiana Carrillo Salguero, Notaria.—1 vez.—CE2018006020.—( IN2018253943 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Verde Mil Veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006021.—( IN2018253944 ).



Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 50 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Daliba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Carlos José Gómez Quintanilla, Notario.—1 vez.—CE2018006022.—( IN2018253945 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centro Comercial Vía San Isidro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2018006023.—( IN2018253946 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arcgonz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2018006024.—( IN2018253947 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DJ Web Esdo Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. María Francela Herrera Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2018006025.—( IN2018253948 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercio Oferta Mercado Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018006026.—( IN2018253949 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ticanada Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2018006027.—( IN2018253950 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Crypto Engineering BFC Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—CE2018006028.—( IN2018253951 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AM Gestión de Negocios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Alejandra Carolina Román Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2018006029.—( IN2018253952 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lucky Suha Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018006030.—( IN2018253953 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ecoforests Asset Management Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2018006031.—( IN2018253954 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bera Centro América Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—CE2018006032.—( IN2018253955 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Florian Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. José Joaquín Arias Segura, Notario.—1 vez.—CE2018006033.—( IN2018253956 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Velez del Sur Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2018006034.—( IN2018253957 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Foodsearod Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—CE2018006035.—( IN2018253958 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Finca Roja Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2018006036.—( IN2018253959 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Titan Capital Surety Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2018006037.—( IN2018253960 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Chaper Deco Group Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2018006038.—( IN2018253961 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dalip Investment Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2018006054.—( IN2018253962 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 35 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Visitas Treinta y Siete Beta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018006055.—( IN2018253963 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tico Experience Hotels Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Maureen María Rodríguez Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2018006056.—( IN2018253964 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Los Montes Bravos Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—CE2018006057.—( IN2018253965 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Smart Games de CR Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018006058.—( IN2018253966 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pamela One Zero One Zero LLC Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006059.—( IN2018253967 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CYMS Holdings Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018006060.—( IN2018253968 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Con Zumo Cítricos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2018006061.—( IN2018253969 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **B M C Q Telecomunicaciones Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Luis Méndez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2018006062.—( IN2018253970 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Two Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2018006063.—( IN2018253971 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Olympia MM XVIII Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2018006064.—( IN2018253972 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones DLMS Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2018006065.—( IN2018253973 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sara DL Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2018006066.—( IN2018253974 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cuadra y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2018006067.—( IN2018253975 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas 10 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Carnes David Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2018006068.—( IN2018253976 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hogar Costa del Sol Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018006069.—( IN2018253977 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Interpharma Fmhi Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018006070.—( IN2018253978 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **A Dos de Toucan Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018006071.—( IN2018253979 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Indumentarias Dadie Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018006072.—( IN2018253980 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Su Market Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—CE2018006039.—( IN2018253981 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 15 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Plebsa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Blanca Rosa Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2018006040.—( IN2018253982 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Farmacéutica Global (FAGLOSA) Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—CE2018006041.—( IN2018253983 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Business and Invest Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2018.—Licda. Adriana Francisca Hidalgo Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018006042.—( IN2018253984 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Olivia Kasoku Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—CE2018006043.—( IN2018253985 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mini Super y Licores Sabanilla Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006044.—( IN2018253986 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 15 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lucky Xie Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018006045.—( IN2018253987 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Luc and His Ladies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018006046.—( IN2018253988 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Maderas Arauco Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Fabio Enrique Corrales Loría, Notario.—1 vez.—CE2018006047.—( IN2018253989 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Santí y Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—CE2018006048.—( IN2018253990 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MH Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Sofía Prado Salas, Notaria.—1 vez.—CE2018006049.—( IN2018253991 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso sin Hielo LLC Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Kira Bejarano Loaiciga, Notaria.—1 vez.—CE2018006050.—( IN2018253992 ).



Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agroasesoría Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018006051.—( IN2018253993 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 30 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Roca Huerta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2018006052.—( IN2018253994 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Solavita CR Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—CE2018006053.—( IN2018253995 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Familiar Barveña Tres Marías Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018006073.—( IN2018253996 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tegeral AHV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2018006074.—( IN2018253997 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Logística Daletransit Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2018006075.—( IN2018253998 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Camino al Monte Tabor Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2018006076.—( IN2018253999 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aw Sum Life Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018006077.—( IN2018254000 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tidal Tribe Lifestyle Retreat Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2018006078.—( IN2018254001 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mopia Espinal Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2018006079.—( IN2018254002 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00:00 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Finca El Sombrero Pintao Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Maynor Hugo Ugalde Almengor, Notario.—1 vez.—CE2018006080.—( IN2018254003 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Marzu del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—CE2018006081.—( IN2018254004 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aeon El Sol de Playa Hermosa Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2018006082.—( IN2018254005 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Casa Beraka Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. William David Solís Segura, Notario.—1 vez.—CE2018006083.—( IN2018254006 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gibson Tech Advances Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notario.—1 vez.—CE2018006084.—( IN2018254007 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vista de Cresta Rads Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2018006085.—( IN2018254008 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Empresarios Corporativos E C I Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2018006086.—( IN2018254009 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quan Uno Costa Rica Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2018006087.—( IN2018254010 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 05 minutos del 19 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Rojas Castillo Roca Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Karolyn Navarro Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2018006088.—( IN2018254011 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quinta CV Caribe Verde Mar Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—CE2018006089.—( IN2018254012 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Eka en Escazú Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2018006090.—( IN2018254013 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Everdai Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Lauren Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2018006091.—( IN2018254014 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cluster Turístico y Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2018006092.—( IN2018254015 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Real Estate Central Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2018006093.—( IN2018254016 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hormigueta Mandinga Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018006094.—( IN2018254017 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sea To Sky To Samara D.S. Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Jiménez Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2018006095.—( IN2018254018 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agroindustria F Y R del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Yahaira Vanessa Zamora Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2018006096.—( IN2018254019 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 14 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mapa del Palmar Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Zuleika Selva González, Notaria.—1 vez.—CE2018006097.—( IN2018254020 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **HS Ingeniería Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—CE2018006098.—( IN2018254021 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cosaratopia Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2018006099.—( IN2018254022 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gray Matter Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—CE2018006100.—( IN2018254023 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Su Mercado JLC Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Walter Cambroner Miranda, Notario.—1 vez.—CE2018006101.—( IN2018254024 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tribu Philos Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Laura Maria Salazar Kruse, Notaria.—1 vez.—CE2018006102.—( IN2018254025 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Gamba de Fernández Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Clara Diana Rodríguez Monge, Notaria.—1 vez.—CE2018006103.—( IN2018254026 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ashley Studios CR Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2018006104.—( IN2018254027 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rice and Beans Publicidad y Diseño Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018006105.—( IN2018254028 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Murolegno Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Esteban Cherigo Lobo, Notario.—1 vez.—CE2018006106.—( IN2018254029 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pronano Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2018006107.—( IN2018254030 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gastronómicas Las Cañitas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Erick Fabricio Jimenez Masís, Notario.—1 vez.—CE2018006108.—( IN2018254031 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00:00 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fast Marketing Lab Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Gerardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—CE2018006109.—( IN2018254032 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Leads Agency Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2018006110.—( IN2018254033 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Caporippers Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2018006111.—( IN2018254034 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Top Solutions Entertainment Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2018.—Licda. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2018006112.—( IN2018254035 ).

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARÍA DE LA ZONA SUR**

N° REC-ATZS-005-2018. Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	#CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911002246167	Bostal Luciano Raul	103200155833	Sanción	9222001126983	11/2014	49,925.00
			Sanción	9222001126992	01/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127001	03/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127017	04/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127026	05/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127035	06/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127044	07/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127053	08/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127062	09/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127087	10/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127096	11/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127071	12/2015	50,425.00
			Sanción	9222001127105	12/2015	53,025.00
			Sanción	9222001127115	02/2016	53,025.00
			Sanción	9222001127123	08/2016	53,025.00
					<b>TOTAL</b>	<b>763,675.00</b>

(\*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Carlos Luis Vargas Durán, Director General.—Licda. Emicela Jiménez Barrantes, Gerente Tributario.—1 vez.—Orden de compra N° 3400035463.—Solicitud N° 117121.—( IN2018241739 ).



**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

DAJ-2018001337.—Traslado de cargos sobre la cancelación del permiso de la ruta 586 por incumplimiento en la prestación del servicio al contar con unidades inscritas en su flota con una antigüedad mayor a la legalmente autorizada.

Expediente Administrativo N° 2018-61-B

Señor

Sucesión de Vinicio Jiménez Camacho

Operador de la ruta N° 586

Notificaciones: Diario Oficial *La Gaceta*

Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José, a las siete horas con cincuenta minutos del lunes once de junio del dos mil dieciocho.

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso comisionar a esta Dirección para que inicie el Procedimiento Administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta 582 por incumplimiento en la prestación del servicio al contar con unidades inscritas en su flota con una antigüedad mayor a la legalmente autorizada.

**Traslado de cargos:**

1. Que quien en vida fue el señor Vinicio Jiménez Camacho, era permisionario de la ruta N° 586 descrita como Las Juntas de Abangares-San Rafael y viceversa, según acuerdo N° 13 de la sesión N° 2608 de la antigua Comisión Técnica de Transporte.
2. Que no constan horarios autorizados de conformidad con lo señalado en la constancia DACP-2017-1511 la cual es parte integral del expediente del procedimiento administrativo.
3. Que con fundamento en el artículo N° 5.1, de la sesión ordinaria 09-2011, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 03 de febrero de 2011, se tiene por des inscrita la siguiente unidad por encontrarse fuera de la vida útil máxima autorizada, según Ley 7600 y decreto Ejecutivo 29743-MOPT.

N°	Placa	Modelo	Capacidad
1	C-109691	No aparece inscrito en el Registro	--

4. Mediante el acuerdo N° 10, de la Sesión 2550 de la extinta Comisión Técnica de Transporte de fecha 21 de enero de 1991, se autorizó para la operación del servicio en esta ruta 02 unidades.
5. Que mediante oficio DACP-2017-1168 el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos remite a conocimiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público un listado de empresas que en apariencia están incumpliendo sus deberes legales en la prestación del servicio.
6. Que mediante acuerdo contenido en el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 27-2017 la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, indicó en lo interesa lo siguiente:

*“POR TANTO, SE ACUERDA por votación unánime de los presentes:*

1. ...
2. *Ordenar el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes a todas las empresas mencionadas en los tres cuadros del oficio DACP-2018-1168.*
3. *Para garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la averiguación de la verdad real de los hechos, se comisiona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo para el desarrollo de los procedimientos ordenados”.*

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 27-2017, arróguese esta

Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 586 por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas se otorga el debido proceso a la sucesión del señor Vinicio Jiménez Camacho operador de la ruta N° 586 de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley 3503.

Se procede entonces, a otorgar audiencia a la sucesión del señor LUIS ÁNGEL VARGAS SEQUEIRA para que en el plazo de los próximos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito de la decisión de la Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*Artículo 154.—Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

*“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que si bien la Administración pueden anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutela (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución No. 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)*

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 582, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.—Lic. Carlos A. Ávila Arquín, Asesor Jurídico-Órgano Director de Procedimiento.—V.B. Licda. Sidia María Cerdas Ruiz, MLA, Directora-Dirección de Asuntos Jurídicos.—O. C. N° 2018158.—Solicitud N° DE-2018-1170.—( IN2018253308 ).

DAJ-2018001327.—Traslado de cargos sobre la cancelación del permiso de la ruta 576 por incumplimiento en la prestación del servicio al contar con unidades inscritas en su flota con una antigüedad mayor a la legalmente autorizada.

Expediente Administrativo N° 2018-58-B

Señor

JOSÉ ALBERTO ERAS CASTILLO

Operador de la ruta N° 576

Notificaciones: Diario Oficial *La Gaceta*

Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del martes cinco de junio del dos mil dieciocho.

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso comisionar a esta Dirección para que inicie el Procedimiento Administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta 576 por incumplimiento en la prestación del servicio al contar con unidades inscritas en su flota con una antigüedad mayor a la legalmente autorizada.

Traslado de cargos:

1. Que el señor José Alberto Eras Castillo, es permisionario de la ruta N° 576 descrita como Barrio La Cruz – La Victoria – Centro de Liberia y viceversa, según acuerdo No. 21 de la sesión N° 2594 de la antigua Comisión Técnica de Transporte.
2. Los horarios autorizados están contemplados en la constancia DACP-2017-1481 la cual es parte integral del expediente del procedimiento administrativo.
3. Que con fundamento en el artículo N° 5.1, de la sesión ordinaria 09-2011, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 03 de febrero de 2011, se tiene por des inscrita la siguiente unidad por encontrarse fuera de la vida útil máxima autorizada, según Ley 7600 y decreto Ejecutivo 29743-MOPT.

N°	Placa	Modelo	Capacidad
1	AB-1051	1976	50

4. Mediante el acuerdo N° 5.1, de la Sesión Ordinaria 09-2011 la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público de fecha 3 de febrero de 2011, se autorizó para la operación del servicio en esta ruta 01 unidad.
5. Que mediante oficio DACP-2017-1168 el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos remite a conocimiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público un listado de empresas que en apariencia están incumpliendo sus deberes legales en la prestación del servicio.
6. Que mediante acuerdo contenido en el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 27-2017 la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, indicó en lo interesa lo siguiente:

*“POR TANTO, SE ACUERDA por votación unánime de los presentes:*

*1. ...*

*2. Ordenar el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes a todas las empresas mencionadas en los tres cuadros del oficio DACP-2018-1168.*

*3. Para garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la averiguación de la verdad real de los hechos, se comisiona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo para el desarrollo de los procedimientos ordenados”.*

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 576 por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas se otorga el debido proceso al señor JOSÉ ALBERTO ERAS CASTILLO operador de la ruta N° 576 de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley 3503.

Se procede entonces, a otorgar audiencia al señor JOSE ALBERTO ERAS CASTILLO para que en el plazo de los próximos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito de la decisión de la

Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

*“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutelada (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución N° 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)*

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 576, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.—Lic. Carlos A. Ávila Arquín, Asesor Jurídico-Órgano Director de Procedimiento.—Licda. Sidia María Cerdas Ruiz, MLA, Directora-Dirección de Asuntos Jurídicos.—O. C. N° 2018157.—Solicitud N° DE-2018-1171.—( IN2018253314 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

DAJ-2018001325.—Traslado de cargos sobre la cancelación del permiso de la ruta 585BS por incumplimiento en la prestación del servicio al contar con unidades inscritas en su flota con una antigüedad mayor a la legalmente autorizada. Expediente administrativo N° 2018-60-B.

Señor

Transportes Marín y Cárdenas MC S. A.

Operador de la ruta N° 585BS

Notificaciones: Diario Oficial *La Gaceta*

Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José, a las doce horas con cinco minutos del martes cinco de junio del dos mil dieciocho.

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso comisionar a esta Dirección para que inicie el Procedimiento Administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta



585BS por incumplimiento en la prestación del servicio al contar con unidades inscritas en su flota con una antigüedad mayor a la legalmente autorizada.

#### Traslado de cargos:

1. Que la empresa Transportes Marín y Cárdenas MC S. A., es permisionaria de la ruta N° 585BS descrita como Urbano de Nicoya modalidad buseta, según acuerdo N° 27 de la sesión N° 3166 de la antigua Comisión Técnica de Transporte.
2. Los horarios autorizados están contemplados en la constancia DACP-2017-1482 la cual es parte integral del expediente del procedimiento administrativo.
3. Que con fundamento en el artículo N° 5.1, de la sesión ordinaria 09-2011, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 03 de febrero de 2011, se tiene por des inscrita la siguiente unidad por encontrarse fuera de la vida útil máxima autorizada, según Ley N° 7600 y decreto Ejecutivo N° 29743-MOPT.

N°	Placa	Modelo	Capacidad
1	Temporal	1984	44
2	Temporal	1984	44
3	CB 530	1981	54

4. Mediante el acuerdo N° 27, de la Sesión 3166 de la extinta Comisión Técnica de Transporte de fecha 28 de enero de 1998, se autorizó para la operación del servicio en esta ruta 03 unidades.
5. Que mediante oficio DACP-2017-1168 el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos remite a conocimiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público un listado de empresas que en apariencia están incumpliendo sus deberes legales en la prestación del servicio.
6. Que mediante acuerdo contenido en el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 27-2017 la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, indicó en lo interesa lo siguiente:

*“Por tanto, se acuerda por votación unánime de los presentes:*

1. ...
2. Ordenar el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes a todas las empresas mencionadas en los tres cuadros del oficio DACP-2018-1168.
3. Para garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la averiguación de la verdad real de los hechos, se comisiona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo para el desarrollo de los procedimientos ordenados”.

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 27-2017, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 585BS por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas se otorga el debido proceso a la empresa Transportes Marín y Cárdenas MC S. A. operadora de la ruta N° 585BS de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley 3503.

Se procede entonces, a otorgar audiencia a la empresa Transportes Marín y Cárdenas MC S. A. para que en el plazo de los próximos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito de la decisión de la Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*Artículo 154.—Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados*

*por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

*“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutela (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución N° 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)*

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 585BS, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.—Órgano Director de Procedimiento.—Lic. Carlos A. Ávila Arquín, Asesor Jurídico.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—V.B. Licda. Sidia María Cerdas Ruiz, MLA, Directora.—O.C. N° 2018156.—Solicitud N° DE-2018-1172.—( IN2018253316 ).

DAJ-2018001355.—Traslado de cargos sobre la cancelación del permiso de la Ruta 372 por no inscribir flota en Ruta Regular.

Expediente Administrativo N° 2018-83-B

Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José, a las once horas siete minutos del once de junio del año dos mil dieciocho.

Señor

Olman Aguilar Romero

Operador de la ruta N° 372

Notificaciones: Diario Oficial *La Gaceta*

Estimado señor:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 07 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso comisionar a esta Dirección para que inicie el Procedimiento Administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta 372 para la cancelación del permiso de operación por no inscribir flota para la operación del servicio de ruta regular.

Traslado de cargos:

1. Que el señor Olman Arce Bolaños, es permisionario de la ruta N° 372 descrita como Turrialba-Verbena-San Antonio-Guayabo-Torito y viceversa.
2. Que mediante artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 05 de julio del 2017, la Junta Directiva ordenó la apertura de un procedimiento, para averiguar la verdad real de los hechos para la ruta N° 372 por no tener inscrita flota para brindar servicio regular.

3. Que mediante oficio DACP-2017-1625 del 15 de septiembre del 2017, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos remitió un listado de las rutas que tienen aprobada flota y no han inscrito unidades ante el Departamento de Concesiones y Permisos, y tienen orden de inicio de procedimiento en el artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017, incluida la ruta N° 372.
4. Que en constancia N° DACP-2017-1471 del 23 de agosto del 2017, consta que la ruta N° 372, tiene desincritas en aplicación del artículo 5.1 de la sesión ordinaria 09-2011 del 03 de febrero del 2011 y el artículo 7.1 de la sesión ordinaria 01-2012, por encontrarse fuera de vida útil, las unidades SJB-1848 modelo 1993 y AB-0766 modelo 1972.

En razón de que, esta Asesoría Jurídica fue designada órgano director por la Junta Directiva de este Consejo, según Artículo 7.10 de la Sesión ordinaria 27-2017, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 372 por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas, se otorga el debido proceso al señor **Olman Aguilar Romero**, operador de la ruta N° 372 de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley 3503.

Se procede entonces, a otorgar audiencia al señor **Olman Aguilar Romero** para que, en el plazo de los próximos 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito, de la decisión de la Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa, a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso, que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

*“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que, el permiso reconoce un derecho al administrado, a título precario, que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración; por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que, si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario, para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria, de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida, en el acuerdo impugnado, no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada, claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado, con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado, que sea susceptible de tutelada (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución N° 2008-001127, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)*

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado, con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación,

con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 372, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.—Órgano Director de Procedimiento.—Licda. Laura Sánchez Navarro, Asesora Legal.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—V.B. Licda. Sidia María Cerdas Ruiz, MLA. Directora.—OC N° 2018159.—Sol. N° DE-2018-1168.—( IN2018253742 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### Auto de prevención (Nulidad por parte de terceros)

Ref: 30/2018/33674.—Jorge Arturo Rosich Pérez.— Documento: Nulidad por parte de terceros (Interpuesta por Jorge Arturo R). Nro. y fecha: Anotación/2-117537 de 26/02/2018. Marca: **PEPPER BOMB**. Nro Registro: 265911. Clase: 35.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:08:49 del 9 de mayo del 2018.

Vista la presente solicitud de cancelación por no uso, con la finalidad de evitar futuras nulidades en el procedimiento administrativo; este Registro de conformidad al artículo 241 de la Ley General de Administración Pública y en virtud de la imposibilidad material de **notificar conforme a Derecho**, al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, se le PREVIENE al accionante para que proceda con lo siguiente:

En el plazo de **diez días** contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de esta resolución, proceda a indicar otro domicilio (en Costa Rica) del titular del signo o de su apoderado, a fin realizar válidamente la notificación. **De no existir otro o no conocerlo, deberá indicarlo expresamente y solicitar que se le notifique al titular por medio de edicto de ley.**

Se advierte al promovente, con fundamento en el artículo 264 de la ley General de Administración Pública, que, de incumplir con lo requerido en el plazo expresado, no se atenderán más gestiones y conforme lo establece el artículo 85 de la Ley de Marcas, se decretará el abandono de la solicitud. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2018253482 ).

## FE DE ERRATAS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 80 del día miércoles 09 de mayo del 2018, en la página N° 11, se publicó el Acuerdo N° 08-P de 08 de mayo del 2018, mediante el cual se nombró como Ministro a. í. de Comercio Exterior, al señor Duayner Salas Chaverri, Viceministro de Comercio Exterior, de las diecisiete horas del día ocho de mayo del dos mil dieciocho hasta las nueve horas del día primero de julio del mismo año. Que por un error se consignó como número de cédula del señor Salas Chaverri el número 2-0688-0708, **siendo lo correcto** el número de cédula 2-0688-0807.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de compra N° 3400037092.—Solicitud N° 121879.—( IN2018257282 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Que en *La Gaceta* N° 62 del martes 10 de abril del año 2018, IN2018231186, por error se consignó que la sanción impuesta regía a partir del 24 de marzo del 2018, cuando **lo correcto es** que deberá regir a partir del 10 de abril del 2019, lo cual de seguido se hace de la siguiente forma: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 08-2017, acuerdo 2017-08-031, le impuso al Lic. Diego Alejandro Rojas Sáenz, carné 18225, siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 10 de abril del 2019. (Expediente administrativo 251-16).

Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—Orden de compra N° 1637.—Solicitud N° 121206.—( IN2018257456 ).